



INFORME FINAL DE AUDITORÍA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD REGULAR TIPO I

**MUNICIPIO DE MORROA- SUCRE
VIGENCIA FISCAL 2019**

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

SINCELEJO, MARZO 2020

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucré@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co

Nit: 892280017-1



JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS
Contralor General del Departamento de Sucre.

ANA GLORIA MARTÍNEZ CALDERÍN
Jefe de Control Fiscal y Auditorias.

**RAMON BUELVAS ROMERO
FABIAN MAURICIO NAVARRO VERGARA
MERCEDES MEZA MEZA
ORSON BULA FLOREZ**
Auditores

SINCELEJO, MARZO DE 2020

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucre@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co

Nit: 892280017-1

Página 2 de 156

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1 DICTAMEN INTEGRAL	5
1.1 Concepto sobre Fenecimiento	6
1.1.1 Control de Gestión	7
1.1.2 Control de Resultados	7
1.1.3 Control Financiero	8
1.1.3.1 Opinión sobre los Estados Financieros	9
2 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	10
2.1 CONTROL DE GESTIÓN	10
2.1.1 Gestión Contractual	10
2.1.2 Rendición y Revisión de la Cuenta	41
2.1.3 Legalidad	42
2.1.4 Gestión Ambiental	65
2.1.5 Plan de Mejoramiento	73
2.1.6 Control Fiscal Interno	75
2.1.7 Tecnologías De La Información Y Comunicaciones - TIC'S	79
2.2 CONTROL DE RESULTADOS	80
2.2.1 Cumplimiento Planes, Programas y Proyectos	81
2.3 CONTROL FINANCIERO	84
2.3.1 Estados Contables	84
2.3.2 Concepto Control Interno Contable	144
2.3.3 Gestión Presupuestal	149

	Página
2.3.4 Gestión Financiera	152
3. OTRAS ACTUACIONES	154
3.1. DENUNCIA	154
3.2. BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR	154
4 CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGO	155

1 DICTAMEN INTEGRAL

Sincelejo, Mayo 2020.

Doctor
TONIO FRANCISCO OLMO NAVAS
Alcalde Municipal
Morroa - Sucre
E.S.D.

Asunto: Dictamen preliminar de Auditoría Modalidad Regular –Vigencia 2019

La Contraloría General del Departamento de Sucre, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría con enfoque integral, Modalidad Regular, correspondiente a la vigencia 2019, al ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración municipal, el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría General del Departamento de Sucre, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la Entidad, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento de las disposiciones legales. El informe contiene la evaluación de aspectos contractuales, administrativos y financieros que una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, serán comunicados a la Entidad, para que se hagan las correcciones necesarias, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General del Departamento de Sucre, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias

y documentos que soportan la gestión de la Entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En resumen de este informe preliminar se configuraron un total de Cuarenta y tres (43) Hallazgos con las siguientes connotaciones.

Administrativa: Quince (15)

Administrativa con presunta incidencia disciplinaria: Ocho (08)

Administrativa con presunta incidencia disciplinaria fiscal: Diez (10)

Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal: Una (1)

Administrativa - Sancionatoria: Uno (1)

Administrativa – disciplinario – sancionatorio: Ocho (08)

Presunto detrimento fiscal: por un valor total de **\$ 351.285.871**

1.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO.

Con base en la calificación total de **38,9** puntos, sobre la Evaluación de Gestión Fiscal, es **desfavorable**, respecto a los componentes de Control de Gestión y el Control Financiero, la Contraloría General del Departamento de Sucre **No Fenece** la cuenta para vigencia fiscal correspondiente al año 2019.

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL ALCALDIA MUNICIPAL MORROA VIGENCIA AUDITADA: 2019			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	71,1	0,5	35,6
2. Control de Resultados	0,7	0,3	0,2
3. Control Financiero	15,4	0,2	3,1
Calificación total		1,00	38,9
Fenecimiento	NO FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	DESFAVORABLE		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FENECE
Menos de 80 puntos	NO FENECE

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FAVORABLE
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

1.1.1 Control de Gestión

La Contraloría General del Departamento de Sucre, como resultado de la auditoría realizada conceptúa que el concepto del Control de Gestión, es **Desfavorable**, como consecuencia de la calificación de **71,1** puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

EVALUACIÓN FACTORES			
TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN ALCALDIA MUNICIPAL MORROA. VIGENCIA 2019			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	74,2	0,65	48,2
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	49,4	0,02	1,0
3. Legalidad	72,6	0,10	7,3
4. Gestión Ambiental	67,1	0,05	3,4
5. Tecnologías de la comuniqa. y la inform. (TICS)	36,3	0,03	1,1
6. Plan de Mejoramiento	48,2	0,00	0,0
7. Control Fiscal Interno	68,1	0,15	10,2
Calificación total		1,00	71,1
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Los fundamentos de este pronunciamiento respecto al Control De Gestión, se fijan en que hubo factores cuyos resultados arrojaron una gestión desfavorable, ya que para todos los casos la gestión fue con deficiencias. La gestión contractual, analizada desde un punto de vista en donde lo realizado por la comisión auditora se limitó a un control de legalidad sobre los expedientes contractuales, Rendición y Revisión De La Cuenta, Legalidad, fueron deficientes. Para los factores de Gestión Ambiental, TIC, Plan de Mejoramiento y Control Fiscal Interno, fueron desarrollados con deficiencias.

1.1.2 Control de Resultados

La Contraloría General del Departamento de Sucre como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Resultados, es Favorable,

como consecuencia de la calificación de **0,7** puntos, resultante de ponderar el factor que se relaciona a continuación:

TABLA 2 CONTROL DE RESULTADOS ALCALDIA MUNICIPAL MORROA VIGENCIA 2019			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	0,7	1,00	0,7
Calificación total		1,00	0,7
Concepto de Gestión de Resultados	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

1.1.3 Control Financiero

La Contraloría General del Departamento de Sucre, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero y Presupuestal, es **desfavorable**, como consecuencia de la calificación de **15,4** puntos, resultante de ponderar los factores (Estados Contables, Gestión Presupuestal y Gestión Financiera) que se relacionan a continuación:

TABLA 3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL ALCALDIA MUNICIPAL MORROA VIGENCIA 2019			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	0,0	0,70	0,0
2. Gestión presupuestal	68,8	0,10	6,9
3. Gestión financiera	42,9	0,20	8,6
Calificación total		1,00	15,4
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Los fundamentos de este pronunciamiento respecto al Control Financiero, se asientan en que el trabajo del grupo auditor se limitó a la revisión de los procesos Contable, Presupuestal y de Tesorería, para expresar opinión acerca de la razonabilidad de los estados contables del municipio de Morroa su ejecución



presupuestal y manejo de tesorería; la puntuación obtenida por la entidad en estos procesos evaluados, obedece a que en la muestra selectiva realizada a los documentos y transacciones que soportan su actividad contable, presupuestal y financiera, se observaron ciertas falencias administrativas, dejándose constancia de ello en el presente informe.

1.1.3.1 Opinión sobre los Estados Financieros

Con base a los resultados de la evaluación realizada a los Estado de la Actividad Financiera Económica y Social, Estado de Flujo de Efectivo y los Cambios en el Patrimonio año 2019, es desfavorable, Se conceptúa que los Estados Contables de la Alcaldía Municipal de Morroa, no presentan razonabilidad en sus cifras debido a que en sus aspectos más significativos por el año terminado a 31 de Diciembre de 2019, no están de conformidad con los principios y normas de Contabilidad Generalmente aceptados en Colombia y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación, a través de la resolución 533 de 2015, y las normas internacionales de contabilidad sector publico NICSP

Atentamente,

Original firmado

JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS

Contralor General Del Departamento de Sucre

Revisó: Comisión auditora

2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

2.1. CONTROL DE GESTIÓN

2.1.1. GESTION CONTRACTUAL

Como resultado de la auditoría adelantada en la Alcaldía Municipal de Morroa, Sucre, vigencia fiscal 2019, la opinión de la Gestión en la Ejecución Contractual es eficiente como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de puntos, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

EVALUACIÓN VARIABLES											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación <u>Servicios</u>	Q	Contratos <u>Suministros</u>	Q	Contratos <u>Consultoría y Otros</u>	Q	Contratos <u>Obra Pública</u>	Q			
	Cumplimiento de las especificaciones técnicas	44	16	100	0	100	6	75	2	60,42	0,50
Cumplimiento deducciones de ley	100	16	100	3	100	6	100	2	100,00	0,05	5,0
Cumplimiento del objeto contractual	77	16	100	3	100	6	67	2	83,95	0,20	16,8
Labores de Interventoría y seguimiento	94	16	100	3	100	6	50	2	92,59	0,20	18,5
Liquidación de los contratos	94	16	0	3	0	0	25	2	73,81	0,05	3,7
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL									1,00		74,2

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con
deficiencias

Fuente: Matriz de calificación.

Elaboró: Comisión de auditoría.

Calculo de la muestra óptima

Una vez diligenciado el modelo aplicativo de muestreo para poblaciones finitas, se obtuvo como resultado del cálculo aritmético del mismo, que la muestra optima de contratos a revisar para el proceso auditor desarrollado en la Alcaldía Municipal de Morroa, sería de 27 Contratos, tal y como se evidencia a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL
Aplicativo Cálculo de Muestras para Poblaciones Finitas



Área de Control Fiscal			
Ente o asunto auditado	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA SUCRE		
Período Terminado:	31 de diciembre de 2019		
Preparado por:	FABIAN NAVARRO VERGARA		
Fecha:	FEBRERO de 2019		
Área o Asunto a auditar:	CONTRATOS CELEBRADOS EN LA VIGENCIA 2019		
Criterio de escogencia:	Contratos financiados con recursos propios y SGP.		
Referencia de P/T			
INGRESO DE PARAMETROS			
Tamaño de la Población (N)	298	1	Tamaño de Muestra
Error Muestral (E)	9%	1	Fórmula
Proporción de Éxito (P)	90%	1	Muestra
Proporción de Fracaso (Q)	10%	1	Optima
Valor para Confianza (Z) (1)	1,6	1	27
(1) Si: Confianza el 99% Confianza el 97.5% Confianza el 95% Confianza el 90%	Z 2,32 1,96 1,65 1,28		

Elaboró: Comisión Auditora.

Las variables utilizadas en el cálculo de la muestra óptima, fueron establecidas considerando los resultados de la última auditoría realizada en la entidad.

Para la evaluación de la gestión contractual, se tomaron como muestra veintisiete (27) contratos por valor total de \$1.544.418.768, Los 27 contratos fueron

diligenciados en la matriz de gestión fiscal, obteniéndose como producto de dicha gestión un resultado de 90.9 puntos.

2.1.1.1. Ejecución Contractual

En la ejecución de la presente Auditoría y con el fin de determinar el número de contratos realizados o suscritos durante la vigencia fiscal 2019, así como el valor total de los mismos, se le solicitó al área jurídica de la entidad que suministrará dicha información, ante lo cual la administración municipal comunicó que para la vigencia auditada se suscribieron doscientos noventa y ocho (298) contratos por un valor de \$11.754.533.062, tal y como se muestra a continuación:

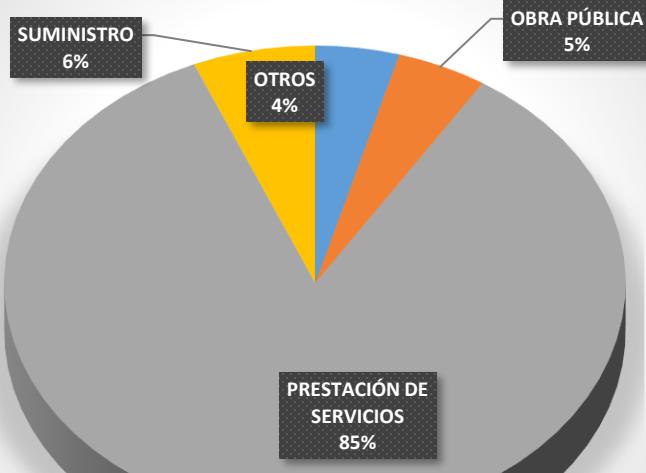
TIPO CONTRATO	CANTIDAD	VALOR
P. de servicios	252	\$1.996.481.418
Obra Pública	14	\$8.258.201.183
Suministros	19	\$747.282.086
Otros	13	\$752.568.375
Total	298	\$11.754.533.062

Fuente: certificación suministrada por la secretaría de planeación Municipal.

En atención a la tabla anterior, tenemos que el 85% de los contratos celebrados en la vigencia fiscal 2019, correspondieron a contratos de prestación de servicios, un 5% correspondió a contratos de obra pública, el 6% fueron contratos de suministro, y un 4% para otros tipos de contratos, tal y como lo muestra La representación gráfica de la tabla anterior se muestra a continuación:

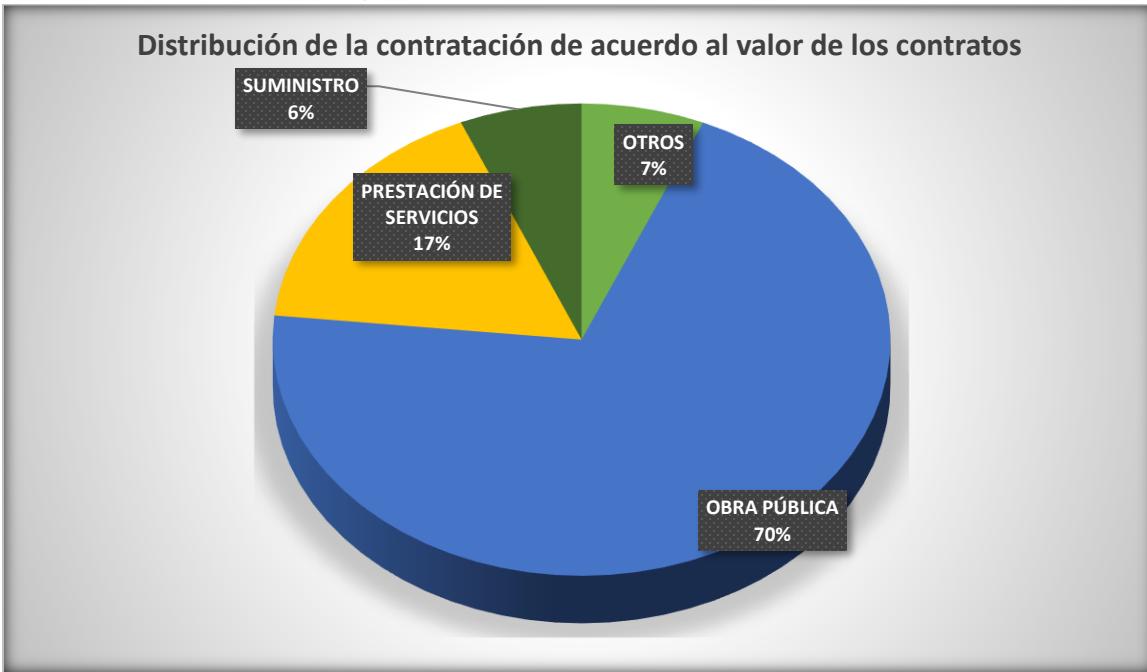


Distribución de la contratación de acuerdo el número de contratos celebrados



La situación que refleja la gráfica anterior, evidencia que en la administración municipal de Morroa, Sucre, la contratación directa ha sido la modalidad más utilizada. Esta situación resulta un tanto contraria a los fines y principios que orientan la contratación pública, según los cuales la regla general es la licitación pública como modalidad de selección objetiva y donde la contratación directa debe ser la excepción; en el caso que nos ocupa la regla general resultó siendo la excepción, por lo que el sujeto de control se encuentra obligado a observar esta situación, para mejorar en las futuras vigencias fiscales.

Si analizamos el valor comprometido en la contratación de la vigencia fiscal 2019, se puede observar que el 17% de los recursos comprometidos en la contratación, fueron destinados para celebrar contratos de prestación de servicios, un 70% de los recursos se destinó para suscribir contratos de obra, otro 6% de los recursos fueron para contratos de suministros y un 7% en otros tipos de contratos.



De los 27 contratos diligenciados en la matriz, dieciséis (16) corresponden a contratos de prestación de servicios por valor de \$315.365.357; tres (3) son contratos de suministros por valor \$63.892.507, dos (2) son contratos de obra pública por valor de \$157.951.009, seis (6) corresponden a otros tipos de contratos, por valor de \$1.007.209.895, tal y como se observa a continuación:

TIPO DE CONTRATO	NUMERO DE CONTRATO	VALOR
PRESTACION DE SERVICIOS	16	\$315.365.357
SUMINISTROS	3	\$63.892.507
OBRA PUBLICA	2	\$157.951.009
CONSULTORIA Y OTROS	6	\$1.007.209.895
TOTALES	27	\$1.544.418.768

A la luz de las Hallazgos identificadas durante el desarrollo del proceso auditor, a continuación, se relacionan los contratos que hicieron parte la muestra:

2.1.1.1.1. Obra Pública

De un universo de catorce (14) contratos se auditaron dos (2); por valor de \$157.951.009, A los contratos seleccionados en la muestra, se les evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión. Los contratos seleccionados fueron los siguientes: CE-OP-MM-SM-007-2019; MM-006-2019.

2.1.1.1.1. Prestación de Servicios

De un universo de doscientos cincuenta y dos (252) se auditaron dieciséis (16); por valor de \$315.365.357, A los contratos seleccionados en la muestra, se les evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión. Los contratos seleccionados fueron los siguientes: CPS-MM-141-2019; CPS-MM-112-2019; CPS-MM-007-2019; CPS-MM-006-2019; CPS-MM-140-2019; CPS-MM-132-2019; CPS-MM-127-2019; CPS-MM-142-2019; CPS-MM-103-2019; CPS-MM-004-2019; CPS-MM-089-2019; CPS-MM-066-2019; CPS-MM-003-2019; CPS-MM-097-2019; CPS-MM-002-2019; CPS-MM-084-2019.

Suministros

De un universo de diecinueve (19) contratos se auditaron tres (3); por valor de \$63.892.507, A los contratos seleccionados en la muestra, se les evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión. Los contratos seleccionados fueron los siguientes: MC-029-2019; MC-007-2019; MC-MM-015-2019.

2.1.1.1.1.1. Consultorías y Otros.

De un universo de trece (13) contratos se auditaron seis (6); por valor de \$1.007.209.895, A los contratos seleccionados en la muestra, se les evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión. Los contratos seleccionados fueron los siguientes: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MM-001-2019; CONTRATO DE ARRENDAMIENTO MM-001-2019; ARRENDAMIENTO DE VEHICULO MM-003-2019; LP-MM-003-2019; LP-MM-067-2019; CONVENIO DE INTERES PUBLICO ESAL-MC-001-2019.

En el estudio realizado a la contratación del Municipio de Morroa, en la vigencia 2019, se pudo evidenciar el pago realizado por medio de resoluciones, las cuales ascienden a un valor de \$104.756.808, esto sin mediar proceso contractual alguno, como tampoco se evidencio soportes de ejecución de los mismos, las referenciadas resoluciones son las siguientes:

Nº EGRESO	BENEFICIARIO	DESCRIPCION	Nº DE RESOLUCION	VALOR
29-1163	LUIS DAVID SALGADO TOVAR	Apoyo económico para realizar la limpieza de jagüey en el corregimiento de pichillín dentro del programa de participación en proyectos de la población víctima del conflicto armado en el municipio de morroa	Resolución N° 265 de Octubre de 2019.	\$ 3.000.000
29-961	MIGUEL ALEJANDRO REYES SALCEDO	Apoyo logístico para el programa “creadores y gestores culturales del municipio de Morroa”	Resolución N° 245 de Septiembre de 2019.	\$ 1.700.000
29-662	FUNDACION FESTIVAL NACIONAL DE PITO ATARVESADO PABLO DOMINGUEZ	Primer pago parcial del aporte económico para la organización y ejecución de la XXXI versión del festival nacional del pito atravesado a realizarse los días 28,29, y 30 de junio de 2019.	Resolución N° 186 de junio de 2019.	\$48.000.000
29-661	FUNDACION FESTIVAL NACIONAL DE PITO ATARVESADO	Segundo pago parcial del aporte económico para la organización y ejecución de la XXXI versión del festival nacional del pito atravesado a realizarse los días 28,29, y 30 de junio de 2019.	Resolución N° 186 de Junio de 2019	\$6.000.000
29-662	FUNDACION FESTIVAL NACIONAL DE PITO ATARVESADO	Tercer pago parcial del aporte económico para la organización y ejecución de la XXXI versión del festival nacional del pito atravesado a realizarse los días 28,29, y 30 de junio de 2019.	Resolución N° 186 de Junio de 2019	\$6.056.808
29-4	INDER MUNICIPAL DE MORROA	Aporte económico para apoyar la realización de la XLVII Carrera atlética San Blas a realizarse el día 03 de Febrero en el Municipio de Morroa	Resolución N° 007 de Enero de 2019	\$ 40.000.000

Fuente: Secretaría de Planeación Municipal.

HALLAZGO: 001

CONNOTACIÓN: Administrativa, Disciplinaria, Fiscal.

CONDICIÓN: durante el desarrollo del proceso auditor a la Alcaldía de Morroa vigencia 2019, se pudo constatar que realizaron varios pagos a través de resoluciones, sin haber realizado proceso contractual, como tampoco se pudo evidenciar los soportes de ejecución de los mismos, violando toda la normatividad

legal vigente en materia contractual, causando así un detrimento patrimonial por valor de \$102.056.000

CRITERIO: Numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, Manual Interno de Contratación.

CAUSA: inobservancia de la norma, inaplicabilidad de las normas que regulan la contratación estatal falencias en el área de contratación de la entidad.

EFFECTO: posible detrimento causado al patrimonio de la entidad como la violación a la normatividad jurídica que regula la contratación estatal.

RESPUESTA: La entidad auditada no presento descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: Por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal

Manual de Contratación

El Manual de Contratación, es una norma de carácter interno, que regula los aspectos administrativos de trámite y desarrollo contractual, estableciendo los procedimientos, tareas y actuaciones que deben adelantarse al interior de la Alcaldía de Morroa, para la adquisición de bienes, obras y servicios a nombre del Municipio, necesarios para el cumplimiento de sus fines estatales.

El artículo 8.1.11° del Decreto 734 de 2012, establece que las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública deberán contar con un manual de contratación en el que se señalen las funciones internas en materia contractual.

El Decreto 1510 de julio de 2013, “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”, en su artículo 160, dispone que las Entidades Estatales deberán contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.

El Decreto 1082 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, ratifica en su artículo 2.2.1.2.5.3. La obligación que tienen las entidades estatales de contar con un Manual de Contratación.

En atención a lo anterior, la comisión auditora solicitó a la administración municipal de Morroa, Sucre, que facilitaran su manual de contratación y el respectivo acto administrativo de adopción del mismo. Ante la solicitud, fue proporcionado el manual requerido, el cual fue adoptado por medio del Decreto N° 062 de fecha 25 de Julio 2014. Respecto al contenido del manual de contratación, cabe decir, que el mismo no se encuentra ajustado a lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017, y demás normas concordantes.

Como quiera que el Manual de Contratación, es una norma de carácter interno, que regula los aspectos administrativos de trámite y desarrollo contractual, estableciendo los procedimientos, tareas y actuaciones que deben adelantarse al interior de la Alcaldía para la adquisición de bienes, obras y servicios a nombre del Municipio de Morroa, necesarios para el cumplimiento de sus fines estatales, resulta importante aclarar que dicho manual no suplanta ni reemplaza las normas jurídicas que regulan la contratación estatal.

A pesar de esta situación, y al análisis realizado a los expedientes contractuales de dicha administración se pudo verificar la realización del contrato de prestación de servicios profesionales N° SP-MM-011-2019, cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales para la asesoría y acompañamiento a la secretaría de planeación para la actualización del manual de contratación de conformidad con la ley 1882 de 2018, y en la elaboración del plan anual de adquisición y la socialización dirigida a los funcionarios de la administración municipal, el cual fue suscrito el 14 de enero de 2019, para lo cual se procedió a solicitar dicho manual para su revisión, pero la secretaría de planeación certificó, que una vez revisado los archivos de dicha secretaría y las respectivas actas de entrega por parte de la administración saliente, no se encontró la actualización del manual de contratación 2019.

HALLAZGO: 002

CONNOTACIÓN: Administrativa, Disciplinaria, Fiscal.

CONDICIÓN: durante el desarrollo del proceso auditor a la vigencia 2019, en el Municipio de Morroa-Sucre, se pudo evidenciar la realización del contrato de prestación de servicios profesionales N° SP-MM-011-2019, cuyo objeto es la prestación de servicios para la asesoría y acompañamiento a la secretaría de planeación para la actualización del manual de contratación de conformidad con la ley 1882 de 2018, el cual fue suscrito el 14 de enero de 2019, para lo cual se procedió a solicitar dicho manual para su revisión, pero la secretaría del interior certificó, que una vez revisado los archivos de dicha secretaría y las respectivas actas de entrega por parte de la administración saliente, no se encontró dicho manual, como tampoco el Decreto N° 008 del 31 de Enero de 2019, mediante el

cual se modifica y actualiza el manual de contratación del Municipio de Morroa causando un detrimento por valor de \$26.800.000

CRITERIO: articulo 83 y 94 de la ley 1474 de 2011, numerales 1º y 2º del artículo 34, numeral 1º del articulo 35 y numerales 31 y 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 y manual interno de contratación, articulo 5 y 6 de la ley 610 de 2000

CAUSA: Inobservancia de la norma, inaplicabilidad de las normas que regulan la contratación, falencias en la aplicación del control interno, presunto detrimento al patrimonio público de la entidad.

EFFECTO: Posibilidad de que los supervisores en el ejercicio de sus funciones no ejerzan la vigilancia adecuada respecto a cada uno de los cinco componentes que señala el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, afectando con ellos los principios constitucionales y legales que orientan la contratación pública.

RESPUESTA: la entidad auditada no presento descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal

Cuantías de contratación vigencia fiscal 2019 – Municipio de Morroa, Sucre

Según información suministrada por la administración municipal de Morroa, Sucre, las cuantías establecidas para la vigencia 2019, fueron las siguientes:

- Mínima Cuantía: de 1 SMLMV a 28 SMLMV, que para el año 2019 va desde un (1) peso a \$ 23.187.248.
- Menor Cuantía: desde \$ 23.187.249, a \$ 231.872.480 M/CTE
- Licitación Pública: desde \$231.872.481 M/CTE

Plan Anual de Adquisiciones

El principio de economía esta descrito en el artículo 25 de la ley 80 de 1993. La aplicación de este principio también implica el cumplimiento del principio de planeación, que exige que las entidades elaboren además de estudios previos serios y ajustados, los respectivos planes de compras o adquisiciones de bienes, servicios y obra pública.

El Plan Anual de Adquisiciones es el plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos que dispone la ley.

El artículo 20 de la ley 1737 de diciembre de 2014, establece que los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación elaborarán y modificarán su Plan Anual de Adquisiciones con sujeción a las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación.

El artículo 4º del Decreto 1510 de 2013, dispone que las Entidades Estatales deberán elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año.

El artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de mayo de 2015, contempla que las Entidades Estatales deberán elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año.

En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, la obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad pagará el bien, obra o servicio, modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Cabe mencionar que el Plan Anual de Adquisiciones no obliga a las Entidades Estatales a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.

La comisión auditora solicitó a la administración de la Entidad, que facilitará el documento por medio del cual se había adoptado o aprobado el PAA para la vigencia fiscal 2019, ante lo cual le fue entregada a la comisión auditora una copia de la resolución N° 025 de enero 30 de 2019 “Por medio de la cual se adopta el plan anual de adquisiciones del Municipio de Morroa para la vigencia 2019”.

Cabe anotar que antes de iniciar cualquier trámite encaminado a la suscripción de un contrato o al adelantamiento de un proceso de selección contractual se debe verificar que la satisfacción de la necesidad se encuentre incluida o se incluya en el Plan de Compras o Plan de Adquisiciones y que, por tanto, se cuente o se efectúen los trámites de ley para contar con el presupuesto que ampare la contratación. Después de esta verificación, que puede involucrar un ajuste al plan de adquisiciones, incluyendo el nuevo requerimiento, con las connotaciones



presupuestales de rigor, la entidad pública contratante debe proceder a elaborar los estudios previos.

Respecto a la publicación del PAA, la Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, así mismo, debe actualizarlo por lo menos una vez durante su vigencia cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones. Respecto a lo anterior, se procedió a revisar la información publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) referente o relacionada con el PAA del Municipio de Morroa, para la vigencia fiscal 2019, encontrándose que la Entidad publicó su Plan Anual de Adquisiciones el día 31 de enero de 2019, tal y como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

Nota: El archivo a cargar se debe haber diligenciado en el formato Plan Anual de Adquisiciones en versión Libro de Excel 97-2003.

Descargue [aqui](#) el formato de Plan Anual de Aquisiciones en versión Libro de Excel 97-2003.

HISTORIAL ARCHIVOS CARGADOS DEL PLAN ANUAL DE AQUISICIONES							
2011	21/12/2011	Morroa	140324	MORROA	ALMORROA2	[2011]12/2011/140324/01/PAAC/2011/21/12/2011/140324/MORROA/2011/140324.xls	v1
2017	28/12/2017	Sure - Morroa	148553	MUNICIPIO DE MORROA	ALMORROA2	[2017]2017Q4/PAAC/2017/270473011/70473/MUNICIPIO DE MORROA/PAAC/270473011_70473.xls	v1
2018	05/02/2018	Sure - Morroa	167597	MUNICIPIO DE MORRO SUCRE	ALMORROA2	[2018]2018Q1/PAAC/2018/270473011/70473/MUNICIPIO DE MORRO SUCRE/PAAC/270473011_70473.xls	v1
2018	05/02/2018	Sure - Morroa	167598	MUNICIPIO DE MORRO SUCRE	ALMORROA2	[2018]2018Q1/PAAC/2018/270473011/70473/MUNICIPIO DE MORRO SUCRE/PAAC/270473011_70473.xls	v1
2018	09/07/2018	Sure - Morroa	172584	UNICO PLAN	ALMORROA2	[2018]2018Q1/PAAC/2018/270473011/70473/UNICO_PLAN/PAAC/270473011_70473_v3.xls	v3.xls
2018	31/12/2018	Sure - Morroa	179814	UNICO PLAN	ALMORROA2	[2019]2019Q1/PAAC/2018/270473011/70473/UNICO_PLAN/PAAC/270473011_70473.xls	v1.xls
2018	31/12/2018	Sure - Morroa	179815	UNICO PLAN	ALMORROA2	[2019]2019Q1/PAAC/2018/270473011/70473/UNICO_PLAN/PAAC/270473011_70473.xls	v2.xls
2019	31/01/2019	Sure - Morroa	193796	UNICO PLAN	ALMORROA2	[2019]2019Q1/PAAC/2019/270473011/70473/UNICO_PLAN/PAAC/270473011_70473.xls	v1.xls
2020	31/01/2020	Sure - Morroa	230211	ALCALDIA MUNICIPAL DE MORROA	ALMORROA2	[2019]2019Q3/PAAC/2020/270473011/70473/ALCALDIA MUNICIPAL DE MORROA/PAAC/270473011_70473.xls	v1.xls

Colombia Compra Eficiente

- Dirección: Carrera 7 No. 26-20 Piso 17, 10 y 8, Edificio Tequendama (Bogotá D.C.)
- Línea en Bogotá: (+57)(1)7456768
- Línea nacional gratuita: 01 8000 520808
- PBX: (+57)(1)7956600
- Código Postal: 110311
- Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:30 a.m a 4:30 p.m.
- Contenido de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co

Servicio al ciudadano

- Servicio al ciudadano
- Ofertas de empleo
- Preguntas frecuentes
- Glosario
- Respuesta a consultas y derechos de petición
- Asuntos de cobros coactivo

ES ? 04:19 p.m. 12/02/2020

El Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia fiscal 2019, se proyectó inicialmente por un valor de \$1.208.315.858 millones. Este PAA, no sufrió modificaciones durante la vigencia auditada, sin embargo durante el estudio de los expedientes contractuales se pudo verificar la realización del contrato de prestación de servicios profesionales N° SP-MM-011-2019, cuyo objeto es la prestación de servicios para la asesoría y acompañamiento a la secretaría de planeación para la actualización del manual de contratación de conformidad con la ley 1882 de 2018 y en la

elaboración del plan anual de adquisición y la socialización dirigida a los funcionarios de la administración municipal, si bien es cierto el plan anual de adquisiciones es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos que dispone la ley, este surge de la necesidad de cada dependencia de la administración municipal, la Alcaldía de Morroa no debió contratar la elaboración de su plan anual de adquisición, pues nadie más que ellos conocen las necesidades de cada área.

HALLAZGO Nº: 003

CONNOTACIÓN: Administrativa, Disciplinaria.

CONDICIÓN: se pudo evidenciar que durante el desarrollo del proceso auditor a la vigencia 2019, la administración suscribió contrato de prestación de servicios profesionales N° SP-MM-011-2019, cuyo objeto es la prestación de servicios para la asesoría y acompañamiento a la secretaría de planeación para la actualización del manual de contratación de conformidad con la ley 1882 de 2018 y en la elaboración del plan anual de adquisición y la socialización dirigida a los funcionarios de la administración municipal, si bien es cierto el plan anual de adquisiciones es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos que dispone la ley, este surge de la necesidad de cada dependencia de la administración municipal, la Alcaldía de Morroa no debió contratar la elaboración de su plan anual de adquisición, pues nadie más que ellos conocen las necesidades de cada área.

CRITERIO: ley 1474 de 2011, articulo 20 de la ley 1737 de 2014, artículo 4º del decreto 1510 de 2013.

CAUSA: inobservancia de la normatividad, deficiencia en los estudios previos, falta de coordinación de las áreas de la administración.

EFFECTO: realizar contratos que no demarcan la necesidad de hacerlo, pues es función de cada uno de los jefes de área el conocer las necesidades de su área.

RESPUESTA: la entidad auditada no presentó descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Publicidad de los procedimientos contractuales en el SECOP

Durante el desarrollo del proceso auditor realizado en la Alcaldía Municipal de Morroa, se pudo verificar que la Administración Municipal publicó 298, procesos contractuales.

Publicación de los proyectos de Inversión

La ley 1474 de julio de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, dispone en su artículo 77, lo siguiente:

“Artículo 77. Publicación proyectos de inversión. Sin perjuicio de lo ordenado en los artículos 27 y 49 de la Ley 152 de 1994 y como mecanismo de mayor transparencia en la contratación pública, todas las entidades del orden nacional, departamental, municipal y distrital deberán publicar en sus respectivas páginas web cada proyecto de inversión, ordenado según la fecha de inscripción en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión nacional, departamental, municipal o distrital, según el caso”.

Respecto a lo anterior, la administración municipal de Morroa, durante la vigencia 2019, publicó en su página web, los proyectos de inversión, tal y como lo dispone la ley 1474 de 2011.

Supervisión contractual

El Congreso de la República, a través de la Ley 1474 de 2011, dictó una serie de normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

A través de la citada Ley, se adoptaron medidas administrativas para la lucha contra la corrupción en la contratación pública, estableciendo disposiciones para prevenir y combatir la misma.

El Artículo 83 del Estatuto Anticorrupción o Ley 1474 de 2011, dispone que con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

El parágrafo 1º del artículo 84 de la ley 1474 de 2011 indica lo siguiente: El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o

en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Una vez realizada la evaluación a cada expediente contractual de la muestra de auditoría seleccionada por el grupo auditor de la CGDS, se pudo observar que el contrato de prestación de servicios profesionales N°- SP-MM-089-2019, cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales para la asesoría y acompañamiento a la secretaría de hacienda para la implementación de las normas internacionales de contabilidad del sector público del municipio de Morroa, no posee un informe de supervisión en su defecto se evidencio el acta final sin firmas tanto por parte del supervisor como del contratista.

HALLAZGO: 004

CONNOTACIÓN: Administrativa, Disciplinaria, Fiscal.

CONDICIÓN: durante el desarrollo del proceso auditor a la vigencia 2019, en el Municipio de Morroa, se pudo evidenciar, que el contrato de prestación de servicios profesionales N°-SP-MM-089-2019, , cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales para la asesoría y acompañamiento a la secretaría de hacienda para la implementación de las normas internacionales de contabilidad del sector público del municipio de Morroa, por un valor de \$ 60.000.000, dicho contrato, no posee un informe de supervisión en su defecto se evidencio el acta final sin firma del contratista, como tampoco existen evidencias que demuestren la efectiva implementación de las normas internacionales de contabilidad del sector público del Municipio de Morroa, previa certificación expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal de fecha 13 de febrero del año en curso.

CRITERIO: articulo 83 y 94 de la ley 1474 de 2011, numerales 1º y 2º del artículo 34, numeral 1º del articulo 35 y numerales 31 y 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 y manual interno de contratación, articulo 5 y 6 de la ley 610 de 2000

CAUSA: inobservancia de la norma, inaplicabilidad de las normas que regulan la contratación, falencias en la aplicación del control interno, desconocimiento de la designación del supervisor, presunto detrimento al patrimonio público de la entidad.

EFFECTO: posibilidad de que los supervisores en el ejercicio de sus funciones no ejerzan la vigilancia adecuada respecto a cada uno de los cinco componentes que señala el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, afectando con ellos los principios constitucionales y legales que orientan la contratación pública.

RESPUESTA: la entidad auditada no presento descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal

Liquidación contractual

La liquidación es una operación administrativa que sobreviene a la finalización de un contrato, por cumplimiento del plazo anticipadamente, con el propósito de establecer, de modo definitivo, las obligaciones y derechos pecuniarios de las partes y su cuantía. La liquidación del contrato entonces, constituye su balance final o ajuste de cuentas, entre la administración contratante y el particular contratista, con miras a finiquitar de una vez por toda la relación jurídica obligacional. Siendo así, el acta de liquidación final deberá i) identificar el contrato, las partes, sus sucesores y los cesionarios si los hay; su objeto y alcance, ii) determinar el precio, su pago, amortización o modificación y oportunidades de pago, iii) señalar las actas pendientes de pago, la forma como se utilizó el anticipo y lo facturado el contratista, iv) establecer el plazo, las modificaciones de obligaciones, prórrogas, adiciones, suspensiones y reinicios y las sumas que quedan pendientes de cancelar. También en el acta las partes dan cuenta de las salvedades a que haya lugar de manera detallada y concreta.

Una vez analizados los expedientes de los contratos que conformaron la muestra de auditoría en la alcaldía municipal de Morroa, se pudo observar que la entidad viene cumpliendo con la liquidación de los contratos que esta suscribe.

Cumplimiento de la ley de Garantías Electorales Sobre Contratación.

En cumplimiento a la ley de garantías electorales sobre contratación ley 996 de 2005, en el municipio de Morroa, Sucre, durante la vigencia 2019, no celebro convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos.

Cumplimiento del Decreto 092 del 2017 Sobre Contratación con Entidades Sin Ánimo de Lucro.

De acuerdo con la información recibida en el proceso de empalme de la administración saliente vigencia 2016-2019, así como la información contenida en el SECOP I; se suscribieron los siguientes contratos con ESAL: SP-MM-011-2019;



SP-MM-039-2019; SP-MM-101-2019; MM-SM-003-2019; MM-SM-004-2019, previa certificación emitida por la Secretaría de Planeación.

Contratación Con Sociedades Anónimas Simplificadas SAS.

De acuerdo con la información recibida en el proceso de empalme de la administración saliente vigencia 2016-2019, así como la información contenida en el SECOP I; se suscribió la siguiente contratación con SAS: MC-007-2019; MC-028-2019; MC-015-2019; MC-003-2019; MM-SM-001-2019; MC-009-2019; MC-017-2019; MC-029-2019; MC-021-2019; MC-033-2019; MM-SM-002-2019.

Contratación Con Universidades, Sindicatos y Cooperativas.

El Municipio de Morroa, Sucre, para la vigencia 2019, no celebro contratación con Universidades, Sindicatos, y cooperativas.

Ejecución de los Recursos Posconflicto.

En el municipio de Morroa, Sucre aprobó en el año 2019, a través de la OCAD PAZ, el proyecto denominado: construcción de pavimento flexible de la vía Bremen- las Flórez de dicho Municipio, con recursos de posconflicto, por un valor de \$ 4.973.002.370, los cuales no fueron comprometidos ni ejecutados en la vigencia 2019.

Demandas Contra el Estado (rastreo a las denuncias y/o sentencias en favor de la Nación, de los Departamentos, y de los Municipios).

En el municipio de Morroa, Sucre, para la vigencia 2019, se verifico que en contra del municipio no cursan procesos, debidamente notificados.

Ejecución de los Recursos Del Plan Alimentación Escolar-PAE

En el municipio de Morroa, Sucre, para la vigencia 2019, fue suscrito y ejecutado, el contrato de alimentación escolar, LP-003-2019, Unión Temporal Alimentando Morroa

Contratos de Obra pública:

De la totalidad de la contratación ejecutada durante la vigencia 2019, estuvo realizada en la modalidad de mínima cuantía las obra pública un total de cuatro (04)

contratos los correspondiente a los recursos del SGP y recursos propios, por un valor de \$177.989.628.52, se tomó para esta clase de contratos una muestra selectiva de dos (02) contratos por un valor de \$157.996.148,52, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión junto con la legalidad, en la su parte técnica se verifico y se evaluó.

En el contrato SAMC-007-2017 y MM-SM-006-2019 es descubierta una presunta acción de tipo disciplinaria y fiscal, que más adelante será explicado y configurado por parte de la grupo auditor asignando.

INFORME TECNICO DE LAS OBRA

1. CONTRATO OBRA, INTERVENTORIA O CONSULTORIA

1.1. INFORME CONTRACTUAL DEL CONTRATO Nro: SAMC-007-2019

Entidad Contratante:	MUNICIPIO DE MORROA
Interventor:	
Supervisión:	CLASULA SEXTA: SUPERVISION: El municipio de Morroa mantendrá durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato, un supervisor para que verifique que le proyecto se desarrolle conforme a las especificaciones técnicas y al contenido del presente contrato. La supervisión rechaza todos aquellos trabajos o materiales que no reúna las condiciones exigidas en el documentos del contrato y adicionalmente, el contratista se obliga ejecutar los cambios y modificaciones que sea necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. La supervisión será efectuada por la persona que le municipio de Morroa designe para tal fin, lo cual será oportunamente conformado al contratista. Son funciones de la supervisor, entre otras, las siguientes: a) Resolver las consultas que formule el contratista haciéndole las HALLAZGOEs que estime convenientes. b) Practicar inspecciones completa a las obras. c) Aprobar las actas de recibo de obra, así como, preparar el acta final de liquidación del contrato d) Inspeccionar los materiales que se utilicen en la obra; e) Verificar que contratista tenga en la obra el equipo necesario, perfecto condiciones de servicios; f) comprobar que se efectúen todos los análisis de laboratorio, que sean necesario para la adecuada ejecución de las obras;; g) Verificar el pago de los aporte de contratista y de sus empleados a los sistemas de salud, riegos laborales, pensiones y aporte a las cajas de compensación familiar, instituto colombiano de bienestar familiar y servicio nacional de aprendizaje, cuando a ello legalmente haya lugar; i) en general, hacer cumplir lo dispuesto en las cláusula del presente contrato.
Objeto del Contrato:	MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA ESTACION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORROA, DEPARTAMENTO DE SUCRE

Contrato No:	SAMC-007-2019	Valor del Contrato:	\$70.184.986,52
Representante Legal:	ALEXIS DE JESUS MEZA MORENO		
Valor del Anticipo:		Fecha de terminación inicial:	31 Diciembre 2019
MODIFICACIONES REALIZADAS			
Adición valor del contrato:	\$24.511.162,00	Adición valor del anticipo:	-----
Valor del Contrato + Adicional:	\$94.696.148,52		
Plazo de ejecución inicial:	Quince (15) DIAS		
Fecha de inicio:	17 Diciembre 2019	Fecha de suspensión:	
Plazo de ejecución modificado:	-----	Fecha de terminación actualizada:	23 Diciembre 2019
Fecha de Corte del Informe:	Informe Supervisor Diciembre 2019		
INFORMACION FINANCIERA			
Acta Final	\$94.696.148,52	Acta parcial 2	-----
Anticipo	-----	Fecha de desembolso	02/10/2019 No 04-1137

Fuente: Expediente contractual

Elaboro: Equipo Auditor

INFORME TECNICO

DESCRIPCION DE LA CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS

Para conocer el alcance del proyecto ejecutado por la entidad se hace necesario documentarse a través del expediente contractual en la etapa precontractual específicamente en los estudio previo donde aparece la justificación y localización del proyecto, junto con los pliego de condiciones donde se establece la obligaciones por parte de contratista hacia la entidad contratante, no se encuentra el presupuesto oficial de obra con su cantidades detalla y/o análisis precio unitario por esta razón a la obra se procede a verificar con la propuesta presentada por el contratista. Además, de la revisión documental del contrato suscritos con el fin de verificar el cumplimiento del objeto pactado para las obras relacionadas y los actos contractuales motivados.

ACTIVIDADES REALIZADAS

Con el fin de verificar el cumplimiento del objeto pactado para la obra relacionadas se cotejaron las minutas, se revisaron requisitos de existencia, validez, numero, clase, objeto, estipulaciones para establecer la esencia y naturaleza del mismo, el perfeccionamiento, legalización, actos administrativo de aprobación de póliza, acta

de inicio, revisión de informes de intervención, actas de suspensiones, actas de reinicio, designación de supervisión demás actos contractuales.

El acompañamiento por parte del Secretario de planeación, se procede a la revisión de la obra, del expediente contractual se extrae copia de acta final para su verificación técnica, al mismo tiempo del objeto pactado comparando lo contratado vs lo ejecutado en cumplimiento, calidad y eficiencia.

De manera general por ubicación georeferencial se hace ubicación de sitio intervenido:



- Estación de Policía

En el lugar donde se desarrolló el objeto del contrato se hace un amplio registro fotográfico el cual queda en el archivo general del auditor debido a que en los casos en que no se requiera copia impresa de los documentos, se recomienda almacenarlos en el disco duro del computador, discos compactos, DVD u otro medio tecnológico que permitan conservar temporalmente dicha información, con el fin de que puedan ser preservados y garanticen su recuperación y acceso para consulta teniendo en cuenta lo establecido en la circular de la directiva presidencial No 04 del 2012 *"Eficiencia administrativa y lineamientos de la política cero papel en la administración públicas"* igualmente, se encuentra amparado en los artículo 55, 56, 57 y 59 de ley 1437 de 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*), capítulo IV del decreto reglamentario 2609 de 2012 (*Por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado*). Es importante que el auditor como servidor público adopte las directrices formuladas por el Comité de Archivo de la entidad, utilizando las recomendaciones y normas comentadas anteriormente. Que en materia de preservación digital emita el Archivo General de la Nación.

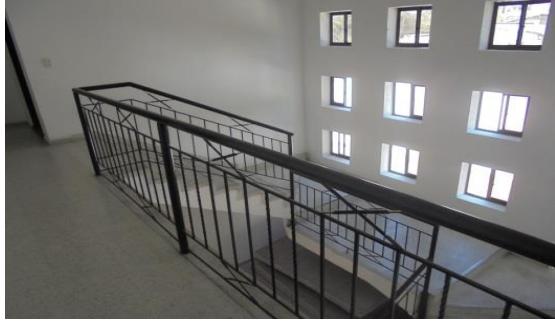


CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

Por tanto el registro fotográfico será punto de referencia, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones

Registro Fotográfico	
	
Descripción Registro Fotográfico: 003	Descripción Registro Fotográfico:

Registro Fotográfico	
	
Descripción Registro Fotográfico: 004	Descripción Registro Fotográfico: 005

Registro Fotográfico	
	
Descripción Registro Fotográfico: 007	Descripción Registro Fotográfico: 008

Es preciso anotar, con esta revisión y visita visual no se agota las facultades expresas en la constitución política en lo referente al control posterior; lo que conlleva a indicar que, si llegaran a surgir nuevos elementos de juicio, es decir, diferentes a los supuestos facticos de la auditoria, y de los cuales se pueda inferir posible acciones u omisiones eventuales constitutivas de un daño a patrimonio económico del estado, procederá la entidad, en virtud de la competencia atribuida a dar inicio, trámite y conclusión del proceso de responsabilidad fiscal.

1.2. INFORME CONTRACTUAL DEL CONTRATO Nro: MM-SM-006-2019

Entidad Contratante:	MUNICIPIO DE MORROA		
Interventor:			
Supervisión:	CLASULA SEXTA: INTERVENTORIA Y SUPERVISION. Parágrafo Segundo. Supervisión: la supervisión del presente contrato será realizada por la secretaría de planeación del municipio de MORROA.		
Objeto del Contrato:	MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA "EL RECREO" EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE MORROA, DEPARTAMENTO DE SUCRE		
Contrato Nro:	MM-SM-006-2019-2019	Valor del Contrato:	\$63.254.861,00
Contratista de la obra:			
Representante Legal:	CARLOS ALBERTO ABAD IRIARTE		
Valor del Anticipo:		Fecha de terminación inicial:	15 Diciembre 2019
MODIFICACIONES REALIZADAS			
Adición valor del contrato:	\$24.511.162,00	Adición valor del anticipo:	
Valor del Contrato + Adicional:	\$94.696.148,52		
Plazo de ejecución inicial:	Dos (02) Meses		
Fecha de inicio:	15 Octubre 2019	Fecha de suspensión:	-----
Plazo de ejecución modificado:	-----	Fecha de terminación actualizada:	28 Diciembre 2019
INFORMACION FINANCIERA			
Acta parcial 1	\$33.000.000,00 #egreso 29-1386	Acta parcial 2	\$19.954.861,00 #egreso 29-1461
Acta final	\$10.300.000,00 #egreso 29-1462	Acta parcial 3	-----

Fuente: Expediente contractual

Elaboro: Equipo Auditor

INFORME TECNICO

DESCRIPCION DE LA CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS

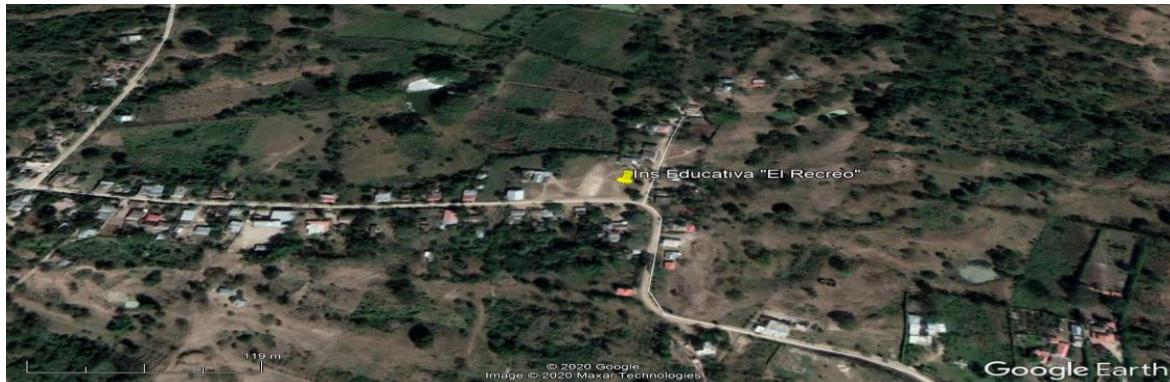
Para conocer el alcance del proyecto ejecutado por la entidad, se hace necesario documentarse a través de información publicada en el SECOP de la etapa precontractual específicamente en los estudios previos donde aparece la justificación y localización del proyecto, pero junto con los pliegos de condiciones donde se establece las obligaciones por parte del contratista hacia la entidad contratante. No se encuentra el expediente contractual completo solo lo relacionado mediante certificado por la Secretaría de Planeación e Infraestructura de fecha 19 de febrero de 2019, donde se relaciona lo entregado “copia del CDP, Contrato, RP, Acta de Inicio, Acta Final numérica y literal”.

ACTIVIDADES REALIZADAS

Con el fin de verificar el cumplimiento del objeto pactado para la obra relacionadas, se cotejaron lo encontrado en los pliegos de condiciones dado que momento de la vista no se había encontrado actas finales o presupuesto obra; no se puede verificar legalización, actos administrativos de aprobación de póliza, actas de modificaciones, actas de mayores y menores, revisión de informes de supervisor, actas de suspensiones, actas de reinicio, designación de supervisión y demás actos contractuales.

El acompañamiento por parte del Secretario de Planeación, se procede a la revisión de la obra, a la vista se fue con las cantidades ítem de obra pactada en pliegos de condiciones, dicha información es extraída de pliego de condiciones para su verificación técnica, al mismo tiempo del objeto pactado comparando lo contratado vs lo ejecutado en cumplimiento, calidad y eficiencia.

De manera general por ubicación georeferencial se hace ubicación de sitio intervenido:



- Institución Educación "El Recreo"

En el lugar donde se desarrolló el objeto del contrato se hace un amplio registro fotográfico, el cual queda en el Archivo General del Auditor, debido a que en los casos en que no se requiera copia impresa de los documentos, se recomienda almacenarlos en el disco duro del computador, discos compactos, DVD u otro medio tecnológico que permitan conservar temporalmente dicha información, con el fin de que puedan ser preservados y garanticen su recuperación y acceso para consulta teniendo en cuenta lo establecido en la circular de la directiva presidencial No 04 del 2012 *"Eficiencia administrativa y lineamientos de la política cero papel en la administración públicas"* igualmente, se encuentra amparado en los artículo 55, 56, 57 y 59 de ley 1437 de 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*), capítulo IV del decreto reglamentario 2609 de 2012 (*Por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado*).

Es importante que el auditor como servidor público, adopte las directrices formuladas por el Comité de Archivo de la entidad, utilizando las recomendaciones y normas comentadas anteriormente. Que en materia de preservación digital emita el Archivo General de la Nación.

Por tanto, el registro fotográfico será punto de referencia, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones

Registro Fotográfico	
Descripción Registro Fotográfico:	Descripción Registro Fotográfico:



Registro Fotográfico	
	
Descripción Registro Fotográfico:	Descripción Registro Fotográfico:

Registro Fotográfico		
		
Descripción Registro Fotográfico:	Descripción Registro Fotográfico:	

Siguiendo la pesquisa relacionada mediante certificado firmado por la Secretaria de Planeación e Infraestructura de fecha 19 de febrero de 2019, donde se relaciona lo entregado: "copia del CDP, Contrato, RP, Acta de Inicio, Acta Final numérica y literal

Se toma el acta final, aclarado que con el cruce realizado en contabilidad se encuentra tres pago realizados, 1^a #egreso 29-1386 de fecha 04/12/2019 por valor de \$33.000.000,00; 2^a #egreso 29-1461 de fecha 30/12/2019 por un valor de \$ 19.54.861,00; 3^a #egreso 29-1462 de fecha 30/12/2019 por un valor 10.300.000,00 al momento de realizar lo pago se hace mediante pago parciales cuales queda en una columna establecido que cantidad y que ítems está siendo pagado por cada actividad, esta acta final entregada no refleja los anteriormente expresado.

Se verifica la sumatoria y los cálculos para establecer el valor total, encontramos una diferencia en contra del contratista de 47.07 centavos.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	V. UNITARIO	V. TOTAL	RECÁLCULO VALOR CGDS
1,00	PRELIMINARES				\$ 2,844,882.85	\$ 2,844,882.85
1.1	DEMOLICIÓN DE PLANTILLA EXISTENTE	M2	61.15	\$ 11,449.00	\$ 700,106.35	\$ 700,106.35
1.2	DEMOLICIÓN DE ENCHAPE DE BAÑO	M2	37.20	\$ 10,438.00	\$ 388,293.60	\$ 388,293.60
1.3	DESMONTE Y ACARREO DE APARATOS SANITARIOS	Unid.	6.00	\$ 27,221.00	\$ 163,326.00	\$ 163,326.00
1.4	DESMONTE DE PUERTAS EN MADERA INC. MARCOS	Unid.	3.00	\$ 16,528.00	\$ 49,584.00	\$ 49,584.00
1.5	DESMONTE DE VENTILADORES	Unid.	6.00	\$ 17,413.00	\$ 104,478.00	\$ 104,478.00
1.6	DESMONTE DE VENTANA DE BAÑOS	Unid.	7.00	\$ 31,287.00	\$ 219,009.00	\$ 219,009.00
1.7	DEMOLICIÓN DE ANDENES Y VIGA CIMENTO PERIMETRAL	ML	43.50	\$ 15,437.00	\$ 671,509.50	\$ 671,509.50
1.8	DEMOLICIÓN DE PISO EN CERÁMICA	M2	9.90	\$ 5,339.00	\$ 52,856.10	\$ 52,856.10
1.9	DEMOLICIÓN PARED EN MAL ESTADO	M2	2.50	\$ 12,704.00	\$ 31,760.00	\$ 31,760.00
1.11	EXCAVACIÓN MATERIAL COMUN	M3	4.20	\$ 27,819.00	\$ 116,839.80	\$ 116,839.80
1.12	EXCAVACIÓN VIGA CIMENTO DE 0,25 * 0,30 MTS	ML	43.50	\$ 6,285.00	\$ 273,397.50	\$ 273,397.50
1.12	RETIRO DE ESCOMBROS	M3	5.30	\$ 13,910.00	\$ 73,723.00	\$ 73,723.00
2,00	CIMENTACIONES				\$ 5,608,668.00	\$ 5,608,668.00
2.1	RELLENO Y COMPACTACIÓN CON MATERIAL SELECCIONADO	M3	12.50	\$ 58,178.00	\$ 727,225.00	\$ 727,225.00
2.2	CONCRETO DE 3000 PSI PARA VIGA CIMENTO 0,25 * 0,30 MTS	ML	43.50	\$ 51,398.00	\$ 2,235,813.00	\$ 2,235,813.00
2.3	ACERO DE REFUERZO DE 60000 PSI	Kg	470.00	\$ 5,629.00	\$ 2,645,630.00	\$ 2,645,630.00
3,00	PISOS Y ENCHAPES Y APARATOS SANITARIOS				\$ 9,555,122.70	\$ 9,555,122.70
3.1	ANDEN CONCRETO DE 3000 PSI E:8 CM SIN REF	ML	57.60	\$ 51,627.00	\$ 2,973,715.20	\$ 2,973,715.20
3.2	PLANTILLA CONCRETO 3.000 PSI E=0.09 M.	M2	52.00	\$ 56,101.00	\$ 2,917,252.00	\$ 2,917,252.00
3.3	REFUERZO MALLA ELECTROSLDADA	M2	52.00	\$ 6,516.00	\$ 338,832.00	\$ 338,832.00
3.4	ENCHAPES SOBRE MUROS 0,60 * 0,20 MTS O SIMILAR	M2	45.00	\$ 54,913.00	\$ 2,471,085.00	\$ 2,471,085.00
	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CERÁMICA TRÁFICO PESADO,					
3.5	ANTIDESLIZANTE	M2	14.50	\$ 58,913.00	\$ 854,238.50	\$ 854,238.50
4,00	MAMPOSTERIA				\$ 4,508,477.66	\$ 4,508,477.66
4.1	SOBRECIMIENTO BLOQUE 015 RELLENO HASTA 3 HILADAS	ML	53.60	\$ 63,303.00	\$ 3,393,040.80	\$ 3,393,040.80
4.2	RESANE DE PAREDES	M2	15.00	\$ 43,619.00	\$ 654,285.00	\$ 654,285.00
4.3	PÁNETE 1:6 PARA MUROS	M2	20.66	\$ 22,321.00	\$ 461,151.86	\$ 461,151.86
5,00	CARPINTERÍA EN MADERA				\$ 1,361,979.00	\$ 1,361,979.00
	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA EN MADERA INC. MARCO,					
5.1	CERRADURA Y PINTURA	Unid.	3.00	\$ 453,993.00	\$ 1,361,979.00	\$ 1,361,979.00
6,00	CARPINTERÍA METÁLICA				\$ 2,490,095.10	\$ 2,490,095.10
6.1	MANTENIMIENTO DE PUERTAS METÁLICAS INC. CERRADURAS	Unid.	5.00	\$ 210,002.00	\$ 1,050,010.00	\$ 1,050,010.00
6.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANAS PARA BAÑOS	Unid.	7.00	\$ 110,607.00	\$ 774,249.00	\$ 774,249.00
6.3	MANTENIMIENTO DE CERCHAS	ML	72.50	\$ 7,573.00	\$ 549,042.50	\$ 549,042.50
6.4	MANTENIMIENTO DE PROTECTORES DE VENTANAS	M2	3.20	\$ 36,498.00	\$ 116,793.60	\$ 116,793.60
7,00	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS				\$ 5,265,870.00	\$ 5,265,870.00
7.1	RED DE DESAGUES DE AGUAS NEGRES EN 4"	ML	22.00	\$ 55,493.00	\$ 1,220,846.00	\$ 1,220,846.00
7.2	PUNTOS DE DESAGUES 4" PVC (Incluye 3 ml de tubería desde la salida hasta la red +accesorios y todo lo necesario para su instalación)	Unid.	3.00	\$ 164,433.00	\$ 493,299.00	\$ 493,299.00
7.3	PUNTOS DE DESAGUES 3" PVC (Incluye 3 ml de tubería desde la salida hasta la red +accesorios y todo lo necesario para su instalación)	Unid.	7.00	\$ 87,337.00	\$ 611,359.00	\$ 611,359.00
7.4	CAJAS DE INSPECCION DE 0,60 * 0,60 m. (Paredes en mampostería y tapa en concreto)	Unid.	1.00	\$ 390,519.00	\$ 390,519.00	\$ 390,519.00
7.5	PUNTO DE AGUA FRIA EN PVC PRESION 1/2" (incluye accesorios + todo lo necesario para su instalación)	Unid.	10.00	\$ 54,391.00	\$ 543,910.00	\$ 543,910.00
7.6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SANITARIO INSTITUCIONAL	Unid.	3.00	\$ 286,168.00	\$ 858,504.00	\$ 858,504.00
7.7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAVAMANOS INSTITUCIONAL	Unid.	3.00	\$ 215,693.00	\$ 647,079.00	\$ 647,079.00
7.8	MANTENIMIENTO GENERAL DE TANQUE ELEVADO Y DÉPÓSITO DE AGUA SUBTERRÁNEA (Inc. Revisión de Bomba de Impulsión)	Glb	1.00	\$ 500,354.00	\$ 500,354.00	\$ 500,354.00
8,00	CUBIERTA				\$ 994,382.00	\$ 994,382.00
8.1	IMPERMEABILIZACIÓN DE REDOBLÓN CON MANTO EDIL	ML	35.00	\$ 19,144.00	\$ 670,040.00	\$ 670,040.00
8.2	MANTENIMIENTO DE CUBIERTA	M2	18.00	\$ 18,019.00	\$ 324,342.00	\$ 324,342.00
9,00	INSTALACIONES ELÉCTRICAS				\$ 5,016,312.00	\$ 5,016,312.00
9.1	LÁMPARAS LED SUMINISTRO E INSTALACIÓN	Unid.	8.00	\$ 195,793.00	\$ 1,566,344.00	\$ 1,566,344.00
9.2	MANTENIMIENTO GENERAL DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	Glb	1.00	\$ 2,287,280.00	\$ 2,287,280.00	\$ 2,287,280.00
9.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTILADOR TIPO KDK	Unid.	4.00	\$ 290,672.00	\$ 1,162,688.00	\$ 1,162,688.00
10,00	PINTURA				\$ 11,011,795.27	\$ 11,011,831.48
10.1	PINTURA VINILO MUROS (3 MANOS)	M2	805.96	\$ 13,663.00	\$ 11,011,795.27	\$ 11,011,831.48
					COSTO DIRECTO	\$ 48,657,584.58
						\$ 48,657,620.79
	Administración		22.0%		\$ 10,704,668.61	\$ 10,704,676.57
	Imprevisto		2.0%	30%	\$ 973,151.60	\$ 973,152.42
	Utilidad		6.0%		\$ 2,919,455.07	\$ 2,919,457.25
					TOTAL	\$ 63,254,859.95
						\$ 63,254,907.03
						\$ (47.07)

Fuente: Acta Final Elaboro: Equipo Auditor CGDS

También se encuentra que hay diferencia de cantidades de obra ejecutada, los que debería estar apropiadas mediante comité de obra en los cuales establecería el porqué de los cambios contratados inicialmente, lo que llevaría a actas de mayores y menores cantidades.



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	CANT. Acta Final
1,00	PRELIMINARES			
1.1	DEMOLICIÓN DE PLANTILLA EXISTENTE	M2	61.15	-
1.2	DEMOLICIÓN DE ENCHAPE DE BAÑO	M2	37.20	37.20
1.3	DESMONTE Y ACARREO DE APARATOS SANITARIOS	Unid.	6.00	7.00
1.4	DESMONTE DE PUERTAS EN MADERA INC. MARCOS	Unid.	3.00	3.00
1.5	DESMONTE DE VENTILADORES	Unid.	6.00	6.00
1.6	DESMONTE DE VENTANA DE BAÑOS	Unid.	7.00	7.00
1.7	DEMOLICIÓN DE ANDENES Y VIGA CIMENTO PERIMETRAL	ML	43.50	43.50
1.8	DEMOLICIÓN DE PISO EN CERÁMICA	M2	9.90	9.90
1.9	DEMOLICIÓN PARED EN MAL ESTADO	M2	2.50	-
1.1	EXCAVACIÓN MATERIAL COMÚN	M3	4.20	4.20
1.11	EXCAVACIÓN VIGA CIMENTO DE 0,25 * 0,30 MTS	ML	43.50	43.50
1.12	RETIRO DE ESCOMBROS	M3	5.30	5.30
2,00	CIMENTACIONES			
2.1	RELLENO Y COMPACTACIÓN CON MATERIAL SELECCIONADO	M3	12.50	12.50
2.2	CONCRETO DE 3000 PSI PARA VIGA CIMENTO 0,25 * 0,30 MTS	ML	43.50	84.89
2.3	ACERO DE REFUERZO DE 60000 PSI	Kg	470.00	470.00
3,00	PISOS Y ENCHAPES Y APARATOS SANITARIOS			
3.1	ANDEN CONCRETO DE 3000 PSI E:8 CM SIN REF	ML	57.60	57.60
3.2	PLANTILLA CONCRETO 3.000 PSI E=0.09 M.	M2	52.00	32.25
3.3	REFUERZO MALLA ELECTRO SOLDADA	M2	52.00	52.00
3.4	ENCHAPES SOBRE MUROS 0,60 * 0,20 MTS O SIMILAR	M2	45.00	49.55
3.5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CERÁMICA TRÁFICO PESADO,			
3.5	ANTIDESLIZANTE	M2	14.50	10.26
4,00	MAMPOSTERIA			
4.1	SOBRECIMIENTO BLOQUE 015 RELLENO HASTA 3 HILADAS	ML	53.60	75.81
4.2	RESANE DE PAREDES	M2	15.00	65.00
4.3	PAÑETE 1:6 PARA MUROS	M2	20.66	37.64
5,00	CARPINTERIA EN MADERA			
5.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA EN MADERA INC. MARCO, CERRADURA Y PINTURA	Unid.	3.00	-
6,00	CARPINTERIA METÁLICA			
6.1	MANTENIMIENTO DE PUERTAS METÁLICAS INC. CERRADURAS	Unid.	5.00	7.00
6.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANAS PARA BAÑOS	Unid.	7.00	1.00
6.3	MANTENIMIENTO DE CERCHAS	ML	72.50	72.50
6.4	MANTENIMIENTO DE PROTECTORES DE VENTANAS	M2	3.20	3.20
7,00	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS			
7.1	RED DE DESAGUES DE AGUAS NEGRES EN 4"	ML	22.00	21.00
7.2	PUNTOS DE DESAGUES 4" PVC (Incluye 3 ml de tubería desde la salida hasta la red +accesorios y todo lo necesario para su instalación)	Unid.	3.00	4.00
7.3	PUNTOS DE DESAGUES 3" PVC (Incluye 3 ml de tubería desde la salida hasta la red +accesorios y todo lo necesario para su instalación)	Unid.	7.00	3.00
7.4	CAJAS DE INSPECCION DE 0,60 * 0,60 m. (Paredes en mampostería y tapa en concreto)	Unid.	1.00	1.00
7.5	PUNTO DE AGUA FRÍA EN PVC PRESIÓN 1/2" (incluye accesorios + todo lo necesario para su instalación)	Unid.	10.00	14.00
7.6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SANITARIO INSTITUCIONAL	Unid.	3.00	3.00
7.7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAVAMANOS INSTITUCIONAL	Unid.	3.00	3.00
7.8	MANTENIMIENTO GENERAL DE TANQUE ELEVADO Y DEPÓSITO DE AGUA SUBTERRÁNEA (Inc. Revisión de Bomba de Impulsión)	Glb	1.00	1.00
8,00	CUBIERTA			
8.1	IMPERMEABILIZACIÓN DE REDOBLÓN CON MANTO EDIL	ML	35.00	16.00
8.2	MANTENIMIENTO DE CUBIERTA	M2	18.00	18.00
9,00	INSTALACIONES ELÉCTRICAS			
9.1	LÁMPARAS LED SUMINISTRO E INSTALACIÓN	Unid.	8.00	12.00
9.2	MANTENIMIENTO GENERAL DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	Glb	1.00	1.00
9.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTILADOR TIPO KDK	Unid.	4.00	7.00
10,00	PINTURA			
10.1	PINTURA VINILO MUROS (3 MANOS)	M2	805.96	505.00

Fuente: Acta Final Elaboro: Equipo Auditor CGDS

En la tabla anterior en lo sombreado se encuentra la cantidad contratada inicialmente y la cantidad según acta final que fuero modificada sin ningún soporte

Se halla un ítem el 1.11 describe "Excavación viga de cimiento de 0.25 x 0.30 mts" el cual tiene una cantidad a ejecutar inicial de 43.50 ml, con base a la anterior tabla se deja en la misma cantidad inicial y final, lo que no es lógico es que esa es una actividad preliminar que se encuentra amarrada a otra actividad que sería el ítem 2.2 "Concreto de 3000 psi para la viga de cimiento 0.25 x 0.30 mts" con cantidades iniciales de 43.50 ml igual al ítem 1.11 inicial pero en actualización sin sustento se

coloca una mayor cantidad de ml de viga, la siguiente actividad es 4.1 “Sobrecimiento bloque 0.15 relleno hasta de 3 hiladas” el cual tenía un valor inicial de 53.60 siendo ilógico dado que la dato que toda actividades constructiva son de continuidad, ósea está en cadena no puede realizarse una sin que la otra este realizada lo que debiera tener la misma cantidad iniciales.

1.11	EXCAVACIÓN VIGA CIMENTO DE 0,25 * 0,30 MTS	ML	43.50	43.50
2.2	CONCRETO DE 3000 PSI PARA VIGA CIMENTO 0,25 * 0,30 MTS	ML	43.50	84.89
4.1	SOBRECIMIENTO BLOQUE 015 RELLENO HASTA 3 HILADAS	ML	53.60	75.81

Fuente: Acta Final Elaboro: Equipo Auditor CGDS

Es claro que no hay justificación para aumentar esa cantidad lo que no lleva a concluir lo siguiente:

2. CIMENTACIONES

2.2 CONCRETO DE 3000 PSI PARA VIGA CIMENTO 0,25 * 0,30 MTS

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	VR. PARCIAL
2.2 Concreto De 3000 Psi Para Viga Cimento 0,25 * 0,30 Mts	ML	41.39	\$51.398,00	\$2.127.363,22

Fuente: Acta Final Elaboro Equipo Auditor

4. MAMPOSTERIA

4.1 SOBRECIMIENTO BLOQUE 0.15 RELLENO HASTA 3 HILADAS

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	VR. PARCIAL
4.1 Sobrecimiento Bloque 015 Relleno Hasta 3 Hiladas	ML	32.31	\$63.303,00	\$2.045.319,93

Fuente: Acta Final Elaboro Equipo Auditor

Esta actividad tiene que llevar el acero “*El uso de este acero de refuerzo se da fundamentalmente para el refuerzo de estructuras y obras que necesitan un plus de seguridad*”, hay que se hacer otro análisis es en cuanto acero fue utilizado, lo que no lleva a revisar el acta final numérica:

2.3 ACERO DE REFUERZO DE 60000 PSI	Kg	470.00	470.00
------------------------------------	----	--------	--------

Fuente: Acta Final Elaboro Equipo Auditor

Dado que en ítem 2.2 concreto de 3000psi para viga cimiento 0.25 x 0.30 mts con cantidad inicial de 43.50 ml se utilizarlo 470.0 kg de acero ítem 2.3, pero en acta final se encuentra que se aumenta el ítem 2.2 pero no es el ítems 2.3, dado que no se te tiene los análisis de precios no se puede verificar lo diámetro o calibre de acero utilizado; establecer un porcentaje de por 50%

2. CIMENTACIONES

2.3 ACERO DE REFUERZO DE 60000 PSI

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	VR. PARCIAL
2.3 Acero de refuerzo de 60000 psi	KG	235	\$5.629,00	\$1.322.815,00

Fuente: Acta Final Elaboro Equipo Auditor

Se tiene una actividad ejecutada se programa una demolición de enclaves ítem 1.1 el cual tiene una cantidad 37.20 inicialmente y en la acta final queda igual

3.4 ENCHAPES SOBRE MUROS 0,60 * 0,20 MTS O SIMILAR	M2	45.00	49.55
--	----	-------	-------

Pero más adelante se encuentra lo siguiente, que las cantidades programadas tanto inicial como final son la misma sin defensa se aumenta la ejecución de actividad 3.4 Enchape sobre muro 0.60*0.20 mts o similar, logrado establecer un faltante

3. PISOS Y ENCHAPE Y APARATOS SANITARIOS

3.4 ENCHAPE SOBRE MURO 0.60*0.20 MTS O SIMILAR

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	VR. PARCIAL
3.4 Enchape sobre muro 0.60*0.20 mts o similar	M2	12.35	\$54.913,00	\$678.155,55

Fuente: Acta Final Elaboro Equipo Auditor

Ahora, dentro de lo contratado y ejecutado se realizó una actividad de andenes alrededor de las aulas que son Tres (03) se puede observar que ya contaba con andenes ya ejecutados con anterioridad y Un (1) comedor completo con sus andenes.

Con base a acta final, no se pudo evidenciar la ejecución de la siguiente actividad:

3. PISOS Y ENCHAPE Y APARATOS SANITARIOS

3.2 PLANTILLA CONCRETO 3.000PSI E=0.09M

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	VR. PARCIAL
3.2 Plantilla concreto 3.000psi E=0.09 MI	M2	35.25	\$56.101,00	\$1.977.560,25

Fuente: Acta Final Elaboro Equipo Auditor

3. PISOS Y ENCHAPE Y APARATOS SANITARIOS

3.5 SUMINISTRO E INSTALACION DE CERAMICA TRÁFICO PESADO, ANTIDESLIZANTE

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	VR. PARCIAL
3.5 Suministro e instalación de cerámica tráfico pesado antideslizante	M2	10.26	\$58.913,00	\$604.447,38

Fuente: Acta Final Elaboro Equipo Auditor

Como tampoco, se puede verificar:

8. CUBIERTA

8.1 IMPERMEABILIZACION DE REDOBLON CON MANTO EDIL

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	VR. PARCIAL
8.1 Impermeabilización de redoblón con manto edil	ML	16	\$19.144,00	\$306.304,00
8.2 Mantenimiento de cubierta	M2	18	\$18.019,00	\$324.342,00

Fuente: Acta Final Elaboro Equipo Auditor

En consecuencia, como faltante de obra se establece:

TABLA DE CUANTIFICACION				
DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	VR. PARCIAL
2.2 Concreto De 3000 Psi Para Viga Cimiento 0,25 * 0,30 Mts	ML	41.39	\$51.398,00	\$2.127.363,22
4.1 Sobrecimiento Bloque 015 Relleno Hasta 3 Hiladas	ML	32.31	\$63.303,00	\$2.045.319,93
2.3 Acero de refuerzo de 60000 psi	KG	235	\$5.629,00	\$1.322.815,00
3.4 Enchape sobre muro 0.60*0.20 mts o similar	M2	12.35	\$54.913,00	\$678.175,55
3.2 Plantilla concreto 3.000psi E=0.09 MI	M2	35.25	\$56.101,00	\$1.977.560,25
3.5 Suministro e instalación de cerámica tráfico pesado antideslizante	M2	10.26	\$58.913,00	\$604.447,38
8.1 Impermeabilización de redoblón con manto edil	ML	16	\$19.144,00	\$306.304,00
8.2 Mantenimiento de cubierta	M2	18	\$18.019,00	\$324.342,00
Costo Directo				\$9.386.327,33
Administrativo				\$2.064.992,01
Utilidad				2%
Imprevisto				6%
Total				\$12.202.225,53

Fuente: Acta Final Elaboro Equipo Auditor

HALLAZGO No 005

CONNOTACIÓN: Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal

CONDICIÓN: Se evidenció que la Alcaldía Municipal de Morroa suscribió contrato de obra **MM-SM-006-2019**, sin embargo en la respectiva inspección técnica al contrato de obra en el terreno tomando medidas según cada ítems para la pertinente evaluación tanto técnica como de calidad de la obra, se encontró que existen faltante de obra en algunos ítems tal como se discrimina en informe técnico 1.2 y en la tabla de cuantificación, conforme a lo establecido se evidencia que causo un detrimiento por valor de **\$12.202.225,53**, además que la secretaría planeación quien

tiene funciones de supervisión según consta contrato de obra **MM-SM-006-2019**, no ejerció la supervisión en cuanto no hay informe que así lo demuestre.

CRITERIO: Numerales 1 y 2 artículo 4°, numeral 3 artículo 25. Numerales 1 y 2 artículo 26 de la ley 80 de 1993. Ley 734 de 2002. Artículo 34, numerales 1, 2 y 3, Art 82, 83, 84 Ley 1474 de 2011, Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000

CAUSA: Falta de vigilancia y control de parte de quien ejerce las funciones de supervisión en la revisión técnica de las cantidades ejecutada en obra

EFFECTO: No poseer por parte de entidad pública los elemento de juicio que confirme la calidad y estabilidad de la obra en su parte técnica.

RESPUESTA: La entidad auditada no presento descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: Por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal

HALLAZGO No 006

CONNOTACIÓN: Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal

CONDICIÓN: El pacto de una cláusula que destine un porcentaje del valor del contrato estatal a cubrir el costo de los imprevistos que puedan ocurrir durante su ejecución en los siguientes contratos de obra **SAMC-007-2019** y **MM-SM-006-2019**, no puede llevar a la conclusión de que si durante dicha ejecución no ocurren imprevistos, el porcentaje que se destinó para este concepto se convierte automáticamente en parte de la “utilidad” del contratista, porque una conclusión en este sentido permitiría:

1. Que el contratista se apropie sin fundamento legal alguno de recursos públicos que tenían una destinación específica “cubrimiento de imprevistos surgidos durante la ejecución del contrato”.
2. Que el contratista evada el pago del IVA del porcentaje de “imprevistos”, a pesar de que realmente dicho porcentaje hizo parte de la “utilidad” del contratista

Por tanto, un posible detrimiento por valor de \$3.779.191,58 y \$2.919.455,00 para un total \$6.698.646,58

CRITERIO: Ley 788 de 2002 y los Decretos 1372 de 1992 y 522 de 2003 -todas normas tributarias- CONCEPTO JURIDICA 80112-EE75841 CGR - los Conceptos Nos. 2010EE4611 de febrero 01 de 2010; 2010EE10820 de febrero 24 de 2010; 2010EE85262 de diciembre 22 de 2010; 2009EE41360; EE32493 de septiembre 09 de 2004.

CAUSA: Las entidades que administran recursos públicos solo pueden pagar los “imprevistos” que el contratista acredite, porque la destinación de esta previsión es específica y no puede convertirse en parte de la “utilidad” del contratista.

EFFECTO: La entidad contratante debe solicitar la actualización o revisión de precios para evitar la afectación del equilibrio económico del contrato y abstenerse de pagar el porcentaje de “imprevistos” que el contratista no haya acreditado.

RESPUESTA: La entidad auditada no presento descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: Por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal

2.1.2. RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA

Se emite una opinión eficiente; con base en los **80.4 como** se observa en el siguiente resultado:

TABLA 1-2 RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	67,6	0,10	6,8
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	47,4	0,30	14,2
Calidad (veracidad)	47,4	0,60	28,4
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1,00	49,4

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Ineficiente

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

Se verificó el cumplimiento de la resolución 348 de 29 noviembre de 2012 en cuanto a los formatos y documentos y la Resolución No 001 de enero de 2017 en cuanto a términos de rendición, para emitir la opinión sobre la rendición de cuenta fiscal 2019, se verificaron las variables de oportunidad, suficiencia y calidad; las variables de oportunidad y suficiencia se realizarán en la etapa de planeación y en la etapa de ejecución se verificará la calidad.

La administración rindió en forma indebida todos los formatos establecidos en la Resolución 348 de 2012, ya la información correspondiente a la información semestral y trimestral no son confiables, porque la información no cuenta con suficiencia y calidad requerida por la contraloría general del departamento de sucre.

Variable de Oportunidad. La administración del ente territorial en la vigencia 2019, realizó la rendición semestral, el primer semestre y el segundo semestre, se evidenció que rindió los formatos semestrales estipulados en la resolución 348 de

2012, en el tiempo estipulado en la resolución 01 de enero de 2019 pero incompletos y con una información totalmente ineficaz y fue rendida en los términos, pero sin la firma de los responsables de la información.

Variable de Suficiencia. La alcaldía municipal en la vigencia 2017, rindió en los términos y forma todos los formatos y documentos establecidos en la resolución 348 de 2012.

Variable de Calidad. Aquí se verifico la veracidad de la información rendida, en términos generales la información reportada al ente de control fiscal no concuerda con la encontrada en el trabajo de campo.

HALLAZGO N°007

CONNOTACIÓN: Administrativa

CONDICIÓN: El municipio presento formatos semestrales estipulados en la resolución 348 de 2012, en el tiempo estipulado en la resolución 01 de enero de 2019 pero incompletos y con una información totalmente ineficaz y fue rendida en los términos, pero sin la firma de los responsables de la información y no concuerda con la encontrada en el trabajo de campo.

CRITERIO: resolución 348 de 2012, resolución 01 de enero de 2019

CAUSA: información correspondiente a la información semestral y trimestral no son confiables, porque la información no cuenta con suficiencia y calidad requerida por la contraloría general del departamento de sucre

EFFECTO: formatos incompletos y con una información totalmente ineficaz

RESPUESTA: La entidad auditada no presento descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo

2.1.3. LEGALIDAD

Se emite una opinión **con deficiencias** con base en los **44.9** puntos, de acuerdo al siguiente resultado:

TABLA 1 - 3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	76,9	0,40	30,8
De Gestión	69,7	0,60	41,8
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1,00	72,6

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con
deficiencias

Fuente: Matriz de calificación Elaboró: Comisión de auditoría

Legalidad de Gestión.

La administración del Municipio de Morroa durante la vigencia fiscal 2018, adelantó sus procesos contractuales cumpliendo con los principios establecidos en las normas regulatorias vigentes, en especial, las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 y Decreto 1082 de 2015, mediante Resolución del 16 de mayo de 2016 se actualizó el Manual de Contratación Interno, atendiendo las disposiciones dispuestas por el Decreto 1510 de 2013, donde se establece los procedimientos a seguir para las diferentes modalidades de contratación que emplea para la adquisición de los bienes y servicios necesarios para cumplir con los mandatos legales inherentes a su objeto social. Sin embargo, se hallaron algunas debilidades en los procedimientos.

Sistema de Control Interno. La administración viene cumplimiento con las disposiciones de la Ley 87 de 1993 y del Decreto 943 de 2014. Actualmente el ente territorial viene ajustando su sistema de control interno a las nuevas disposiciones trazadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Área Financiera. Con base a los resultados de la evaluación realiza a los Estado de la Actividad Financiera Económica y Social, Estado de Flujo de Efectivo y los Cambios en el Patrimonio año 2018, es desfavorable, Se conceptúa que los Estados Contables de la Alcaldía Municipal de Morroa, no presentan razonabilidad en sus cifras debido a que en sus aspectos más significativos por el año terminado a 31 de Diciembre de 2018, no están de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación, a través de la resolución 533 de 2015, y las normas internacionales de contabilidad sector público NICSP

Gestión Ambiental. El ente territorial ha mejorado la gestión ambiental, dándole aplicación a varias políticas ambientales trazadas por el Gobierno Nacional conforme a las normas regulatorias vigentes, como son los componentes de gestión ambiental contemplados en el PGIRS, el PSMV, en el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, en la aplicación de comparendo ambiental, las políticas de educación ambiental contemplado en la Ley 115 de 1994, relacionado con la aplicación de proyectos ambientales escolares, proyectos ciudadanos de educación ambiental y los comités municipales de educación ambiental – CIDEA – PRAES – PROCEDA.

Tecnologías de la Información y la Comunicación – Tics. La Estrategia de Gobierno en línea es considerada un eje estratégico del Buen Gobierno, porque procura un Estado más eficiente, más transparente y participativo que preste mejores servicios con la colaboración de toda la sociedad.

La implementación de esta Estrategia en Colombia por el conjunto de entidades públicas ha generado logros muy importantes tales como el incremento en la provisión de trámites y servicios por medios electrónicos, la mejora en la calidad de

la información de las entidades públicas en sus sitios web y la apertura de espacios de participación, entre otros El municipio de Morroa sigue trabajando en la implementación de estas herramientas.

Políticas Anticorrupción. El Municipio cumple con las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, se evidencio en el proceso auditor el seguimiento al Plan Anticorrupción del ente territorial, avanzando en la implementación de cada estrategia elaborada.

Políticas de Austeridad en el gasto Público. El ente cumple con las políticas de austeridad del gasto, lo cual está establecido a las disposiciones del Decreto 1737 de 1998.

Talento Humano:

Planta de Personal

A través del Decreto No.110 de 2012, la Administración Municipal de Morroa, suprimió, creó unos cargos y estableció la planta de Personal. La planta estaba constituida de treinta y cuatro (34) cargos en total. Posteriormente y por órdenes de Sentencias Judiciales se reintegraron a servidores que ocupaban cinco (5) cargos de los suprimidos en el decreto en mención, los cuales se describen a continuación:

CARGO	CODIGO	GRADO
Técnico Administrativo (Comisaría de Familia)	367	05
Operario Calificado (Secretaría de Planeación)	487	04
Docente Rural (Secretaría de Educación)	219	02
Conductor	480	05
Celador	477	04

En la actualidad la Planta de Personal de la Administración consta de treinta y nueve (39) cargos, los cuales se encuentran en vacancia tres (3) cargos:

CARGO	CODIGO	GRADO
Nutricionista	219	02
Secretaria de Despacho (Transito)	201	05
Auxiliar Administrativo (Secretaria)	407	02

Para la vigencia 2019 la planta de cargos se encuentra conformada, así: trece (13) en provisionalidad; dieciséis (16) en carrera administrativa; cinco (5) de libre nombramiento; uno (1) elección popular y uno (1) periodo fijo.

Nivel	Carrera Administrativa	Provisionalidad	Libre Nombramiento	Elección Popular	De Periodo
Directivo	0	0	5	1	1

Asesor	0	0	0	0	0
Profesional	1	8	0	0	0
técnico	3	0	0	0	0
Asistencial	12	5	0	0	0
TOTAL	16	13	5	1	1

Cabe resaltar, que la Alcaldía Municipal para la vigencia 2019, no expidió acto administrativo que estableciera o determinara la Planta de Personal de la Administración, el cual debe ser adoptada al inicio de cada vigencia. Así mismo, este hallazgo quedó configurado dentro del informe Final de la auditoría realizada a la vigencia 2018, más la entidad no suscribió Plan de Mejoramiento, motivo por el cual no fue subsanado, configurándose este hallazgo con la connotación disciplinaria – sancionatorio.

HALLAZGO No. 008

CONNOTACION: Administrativa – Disciplinaria – Sancionatorio.

CONDICION: La Alcaldía Municipal para la vigencia 2019, no expidió acto administrativo que estableciera o determinara la Planta de Personal de la Administración, el cual debe ser adoptada al inicio de cada vigencia.

CRITERIO: Ley 909 de 2004; Decreto 785 de 2005

CAUSA: No existe compromiso en el proceso de Talento Humano.

EFFECTO: Incumplimiento de las normas legales vigentes, desorden administrativo.

RESPUESTA: la entidad auditada no presento descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria sancionatorio

La Estructura Orgánica de la Alcaldía de Morroa se estableció mediante Decreto No.058 de 2018, compuesta por:

1. Despacho del Alcalde
- 1.1 Oficina de Control Interno
2. Secretaría del Interior
- 2.1 Comisaría de Familia
- 2.2 Comisión de Policía
3. Secretaría de Planeación

4. Secretaría de Salud
5. Secretaría de Hacienda
6. Secretaría de Educación
7. Secretaría de Transito

El organigrama de la Entidad fue adoptado mediante Acuerdo No.058 de 2018.



Manual de Funciones

Con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política que establece que “*No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento*”; en la ley 909 de 2004, se expedieron normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictaron otras disposiciones.

El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.2.7.5 establece “*Los organismos y entidades ajustarán sus manuales específicos de funciones y de competencias laborales, hasta el 17 de marzo de 2015. Los manuales específicos vigentes, continuarán rigiendo hasta que se ajusten total o parcialmente*”.

El Manual de Funciones y Competencias de la Administración Municipal fue adoptado mediante Acuerdo No.058 de 2018. Este manual presenta falencias en la descripción de las funciones esenciales del empleo, es necesario que la alcaldía realce los ajustes del manual de funciones para enmarcarlos a las disposiciones de las normas legales vigentes.

HALLAZGO No.009

CONNOTACION: Administrativa

CONDICION: La Alcaldía Municipal de Morroa no le ha dado cumplimiento a las disposiciones del Decreto 1083 de 2015, con relación al ajuste del Manual de Funciones.

CRITERIO: Artículos 2.2.2.6.5 y 2.2.2.7.5 Decreto 1083 de 2015; artículos 8 y 9 del Decreto 2484 de 2014.

CAUSA: Incumplimiento oportuno de las disposiciones legales vigentes.

EFFECTO: Nombramiento de funcionarios sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas vigentes.

RESPUESTA: La entidad auditada no presento descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo

Manual de Procesos y Procedimientos

El Decreto 1537 de julio de 2001 “*por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993 en cuanto a elementos técnicos y administrativos que fortalezcan el sistema de control interno de las entidades y organismos del Estado*” dispone en su artículo 2º **MANUALES DE PROCEDIMIENTOS**. Como instrumento que garantice el cumplimiento del control interno en las organizaciones públicas, éstas elaborarán, adoptarán y aplicarán manuales a partir de la identificación de los procesos institucionales.

Que conforme al artículo 1, párrafo único, de la Ley 87 de 1993, el control interno se cumplirá mediante la elaboración y aplicación, entre otros, de técnicas de dirección, verificación y evaluación, y manuales de procedimientos.

Así mismo en el Literal b) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993 señala que uno de los elementos mínimo para el Sistema de Control Interno es la definición de política como guía de acción y procedimiento para la ejecución de los procesos y en concordancia a ello el literal h) del artículo 2 de la misma ley, el cual establece como uno de los objetivos del Sistema de Control Interno es “Velar para que la Entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.

La Alcaldía de Morroa no tiene elaborado el Manual de Procesos y Procedimientos donde documenten y formalicen las actividades y responsables de los procesos institucionales. Así mismo, este hallazgo quedó configurado dentro del informe Final de la auditoría realizada a la vigencia 2018, más la entidad no suscribió Plan de

Mejoramiento, motivo por el cual no fue subsanado, manteniéndose este hallazgo con la connotación disciplinaria – sancionatorio.

HALLAZGO No.010

CONNOTACION: Administrativo-Disciplinaria-Sancionatorio.

CONDICION: La Administración Municipal no cuenta con un Manual de Procesos y Procedimiento donde documenten y formalicen las actividades y responsables de los procesos institucionales.

CRITERIO: Decreto 1537 de 2001, articulo 2; Decreto 1083 de 2015, articulo 2.2.21.5.2; Ley 87 de 1993, Parágrafo artículo 1, Resolución 117 de 2012.

CAUSA: Incumplimiento de lo estipulado en la Ley.

EFFECTO: No permite evaluar de manera completa y oportuna la gestión de la entidad.

RESPUESTA: La entidad auditada no presento descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo, sancionatorio

Nóminas

La Alcaldía Municipal de Morroa se encuentra a paz y salvo con los pagos de salarios, primas de servicios y prima de navidad, discriminados de la siguiente forma:

MES	Vr. NOMINA ALCALDIA
ENERO	36.140.231
FEBRERO	37.984.615
MARZO	37.976.311
ABRIL	37.976.311
MAYO	37.976.311
JUNIO	37.976.311
JULIO	37.605.708
AGOSTO	34.844.375
SEPTIEMBRE	36.391.307
OCTUBRE	33.540.909
NOVIEMBRE	33.732.119
DICIEMBRE	37.027.696
TOTAL	402.144.508

PRIMA DE NAVIDAD	FUNCIONARIOS ESE CENTRO DE SALUD DE COLOSO
	32.941.409

Respecto a los pagos correspondientes a salud, pensión, aportes parafiscales en la vigencia 2019, la entidad se encuentra a paz y salvo.

La comisión auditora solicitó copia de las planillas de pago de la seguridad social de los empleados de la Alcaldía Municipal de Morroa y se corroboró que fueron canceladas en la vigencia 2019.

CONCEPTO	Vr. PAGADO-2019
Cesantías	40.137.082
Intereses de cesantías	9.632.899
Prima de Navidad	32.941.409
Bonificación por Servicios Prestados	21.333.313
Seguridad Social	168.791.100
ICBF	17.617.700
COMFASUCRE	23.664.300
ESAP	1.990.900
Ministerio de Educación	3.679.300
TOTAL	319.788.003

La Administración Municipal para la vigencia 2019, no canceló a los funcionarios la prima de servicios, el auxilio de transporte y el subsidio de alimentación, al cual algunos de ellos tienen derecho. Sin embargo, los funcionarios adscritos a carrera administrativa hicieron la solicitud por escrito de manera reiterada el pago de estos factores salariales y aun no se evidencia la liquidación de estos. Así mismo, este hallazgo quedó configurado dentro del informe Final de la auditoría realizada a la vigencia 2018, más la entidad no suscribió Plan de Mejoramiento, motivo por el cual no fue subsanado, manteniéndose este hallazgo con la connotación Administrativa - disciplinaria – sancionatorio.

HALLAZGO No.011

CONNOTACION: Administrativa – Disciplinaria-Sancionatorio.

CONDICION: La Administración Municipal para la vigencia 2019, no canceló a los funcionarios la prima de servicios, el auxilio de transporte y el subsidio de alimentación, al cual algunos de ellos tienen derecho. Sin embargo, existe solicitud escrita por parte de los funcionarios de Planta adscrito a carrera administrativa, solicitando de manera reiterativa el pago de estos factores salariales y no se encontró evidencia de la liquidación de estos factores.

CRITERIO: Decreto 1045 de 1978; Decreto 2351 de 2014, Resolución No.117 de 2012.

CAUSA: Inobservancia de las normas.

EFFECTO: Posible demanda de los funcionarios de la Administración Municipal de Morroa que le puede generar daño al erario público.

RESPUESTA: La entidad auditada no presento descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo con incidencia disciplinario sancionatorio

Dotación

Ley 70 de 1988 artículo 1º.- Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora. No está permitido que la dotación sea compensada en dinero, tal y como lo establece el artículo 234 del Código sustantivo del trabajo.

La Alcaldía Municipal de Morroa suscribió el contrato de mínima cuantía No.MC-029-2019, con MALEDEIDY BUELVAS MENDOZA, cuyo objeto es la Adquisición de la Dotación de Calzado y Vestido de Labor para los servidores públicos de Planta de la Alcaldía Municipal de Morroa-Sucre vigencia 2019, por valor de Dieciséis Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Ochenta Pesos (\$16.999.080) M/L.

Se evidenció que la Entidad se encuentra a Paz y Salvo con la entrega de la dotación a los funcionarios que tienen derecho en la vigencia 2019. Sin embargo, se pudo observar que la primera y segunda dotación fue entregada de manera extemporánea teniendo en cuenta que la suscripción del contrato fue el 19 de septiembre de 2019. Cabe resaltar, que esta dotación se debe entregar a más tardar en abril, agosto y diciembre de cada año como lo establece la ley.

HALLAZGO No 012

CONNOTACION: Administrativo

CONDICION: La Administración Municipal hizo entrega de las tres dotaciones que por ley tienen derecho los funcionarios en la vigencia 2019 de manera extemporánea, incumpliendo con la norma como es la entrega de la dotación cada cuatro meses (abril, agosto y diciembre).

CRITERIO: Ley 70 de 1988, artículo 1°.

CAUSA: Desorganización en la planeación para la adquisición de la dotación.

EFFECTO: Descontento por el no cumplimiento de los plazos en la entrega de dotación.

RESPUESTA: la entidad auditada no presentó descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo

Hojas de Vida

La Ley 594 de 2000, "Ley General de Archivo" en sus artículos 25 y 34 implícitamente obliga a la ordenación cuando se refiere a organización de los archivos. En estos artículos se hace clara referencia a historias clínicas, historias laborales, documentos contables y documentos notariales. Los demás documentos generados por las instituciones también están obligados a responder las exigencias de esta ley. Esta legislación guía la ordenación documental tanto en archivos administrativos como históricos. Esta misma legislación guía a los encargados de la producción documental para el efecto dentro de los criterios técnicos establecidos por el Archivo General de la Nación, DAFP, cada expediente de historia laboral debe contener como mínimo los siguientes documentos, respondiendo a la forma de vinculación laboral en cada entidad.

- Acto administrativo de nombramiento o contrato de trabajo
- Oficio de notificación del nombramiento o contrato de trabajo
- Oficio de aceptación del nombramiento en el cargo o contrato de trabajo
- Documentos de identificación
- Hoja de Vida (Formato Único Función Pública)

Soportes documentales de estudios y experiencia que acrediten los requisitos del cargo:

- Acta de posesión
- Pasado Judicial
- Certificado de Antecedentes Penales
- Certificado de Antecedentes Fiscales
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios
- Declaración de Bienes y Rentas
- Certificado de aptitud laboral (examen médico de ingreso)

- Afiliaciones a régimen de salud (EPS), pensión, cesantías, caja de compensación, etc.
- Actos administrativos que señalen las situaciones administrativas del funcionario: vacaciones, licencias, comisiones, ascenso, traslados, encargos, permisos, ausencias temporales, inscripción en carrera administrativa, suspensiones de contrato, pago de prestaciones, entre otros
- Evaluación de desempeño
- Acto administrativo de retiro o desvinculación del servidor de la entidad, donde conste las razones del mismo: Supresión del cargo, insubsistencia, destitución, aceptación de renuncia al cargo, liquidación del contrato, incorporación a otra entidad, etc.

El hecho de que todo expediente de historia laboral deba estar constituido mínimo por los anteriores documentos, no obstante, para que las entidades de acuerdo con su naturaleza jurídica, con sus responsabilidades particulares, puedan hacer sus propios requerimientos documentales, contemplándola.

La ley 594 de 2000 en su artículo 16 establece los Secretarios Generales o funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía pertenecientes a las entidades públicas dentro del proceso de organización de archivo deberán verificar entre otras cosas que los documentos de cada historia laboral estén colocados en unidades de conservación (carpetas) individuales de manera que al revisar el expediente, el primer documento sea el que registre la fecha más antigua y el ultimo el que refleje la más reciente. Cada expediente podrá estar contenido en varias unidades de conservación de acuerdo con el volumen de la misma, se recomienda que cada carpeta tenga como máximo 200 folios. La foliación debe ser consecutiva de 1 a n, independientemente del número de carpetas.

Las entidades deberán establecer controles que garanticen la transparencia de la administración de las historias laborales y la responsabilidad de los funcionarios que desarrollan actividades propias de la Gestión del Talento Humano. Respecto al Formulario Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada debe ser diligenciada por todos los servidores públicos, antes de tomar posesión de un cargo o empleo público y al momento de su retiro. Además, debe ser diligenciado como actualización, por todo servidor público que, al último día del mes de marzo de cada año, se encuentre vinculado con el Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 736 de 1996, que reza: *“La actualización de la Declaración de Bienes y Rentas y de la actividad económica, será presentada por los servidores públicos a más tardar el último día del mes de marzo de cada anualidad”*.

El grupo auditor solicitó a la Entidad la entrega de los expedientes laborales de los funcionarios, de los cuales se tomó una muestra de xx hojas de vida.

Para llevar a cabo la revisión de las hojas de vida de los funcionarios, se solicitó a la entidad los expedientes laborales de los empleados que elaboró durante la vigencia auditada. Se seleccionó como muestra 18 expedientes.

En la revisión se pudo comprobar que no se encuentran actualizados los certificados de antecedentes fiscales, disciplinario, judicial las declaraciones de bienes y renta de los funcionarios. Así mismo, este hallazgo quedó configurado dentro del informe Final de la auditoría realizada a la vigencia 2018, más la entidad no suscribió Plan de Mejoramiento, motivo por el cual no fue subsanado, manteniéndose este hallazgo con la connotación disciplinaria – sancionatorio.

HALLAZGO No. 013

CONNOTACIÓN: Administrativa, Disciplinario-Sancionatorio.

CONDICIÓN: Las historias laborales de los funcionarios de la Alcaldía de Morroa no tenían actualizada la Declaración Juramentada de Bienes y Rentas.

CRITERIO: Artículo 1° Decreto 736 de 1996.

CAUSA: Ineficiencia en los controles que garanticen las trasparencias de la administración de las historias laborales.

EFFECTO: Desorden en los documentos de Talento Humano

RESPUESTA: La entidad auditada no presento descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: Por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo con incidencia disciplinario sancionatorio

Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 le corresponde al Departamento Administrativo de la Función Pública el diseño, dirección e implementación del Sistema General de Información Administrativa del Sector Público.

Que el Sistema General de Información Administrativa del Sector Público de que trata la Ley 909 de 2004, desarrollado por el Departamento Administrativo de la



Función Pública, en adelante se denominará Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).

Que en el artículo 3 del Decreto 2842 de 2010, reza: “*Los objetivos del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) son: registrar y almacenar información en temas de organización institucional y personal al servicio del Estado; facilitar los procesos, seguimiento y evaluación de la organización institucional y de los recursos humanos al interior de cada entidad, consolidando la información que sirva de soporte para la formulación de políticas y la toma de decisiones por parte del Gobierno Nacional; igualmente, permitir el ejercicio del control social, suministrando a los ciudadanos la información en la normatividad que rige a los órganos y a las entidades del Sector Público, en cuanto a su creación, estructura, plantas de personal, entre otros*”.

La Administración Municipal de Morroa para la vigencia 2019 no fue cargada y/o alimentada la información de las hojas de vida de los funcionarios del ente territorial. Igualmente, no se cargó las hojas de vida de los contratistas. Así mismo, este hallazgo quedó configurado dentro del informe Final de la auditoría realizada a la vigencia 2018, más la entidad no suscribió Plan de Mejoramiento, motivo por el cual no fue subsanado, manteniéndose este hallazgo con la connotación disciplinaria – sancionatorio.

HALLAZGO No. 014

CONNOTACION: Administrativa – Disciplinario - Sancionatorio.

CONDICION: En la Alcaldía Municipal de Morroa para la vigencia 2019 no se realizó el cargo de las hojas de vida de los funcionarios y contratista al Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, cuyo fin es el reporte de información sobre Talento Humano al servicio de esta entidad.

CRITERIO: Art. 227 decreto 019 de 2012, Resolución No.117 de 2012.

CAUSA: Incumplimiento de las disposiciones legales vigentes

EFFECTO: Debilidad en la planeación, desarrollo y la gestión de la función pública en la entidad.

RESPUESTA: La entidad auditada no presento descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: Por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo con incidencia disciplinario sancionatorio

Evaluación del Desempeño Laboral

La Ley 909 de 2004 señala que la evaluación de desempeño se les aplica a los cargos de carrera administrativa.

El artículo 38. Evaluación del desempeño: “El desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa deberá ser evaluado y calificado con base en parámetros previamente establecidos que permitan fundamentar un juicio objetivo sobre su conducta laboral y sus aportes al cumplimiento de las metas institucionales. Los instrumentos para la evaluación y calificación del desempeño de los empleados se diseñarán en función de las metas institucionales”.

La evaluación de desempeño es un instrumento de gestión institucional que permite establecer el desempeño laboral de los funcionarios en relación con los resultados esperados. Es el proceso mediante el cual se verifican, valoran y califican las realizaciones de una persona y el cumplimiento de los requerimientos establecidos, en el ejercicio de las funciones y responsabilidades inherentes a un empleo, como aporte al logro de las metas institucionales y del valor agregado que deben generar las instituciones, contando con un seguimiento del evaluador que se extienden durante todo el periodo de evaluación que le permitirá conocer los avances, logros, dificultades y circunstancias que afectan o inciden en el desempeño laboral y comportamental del evaluado

La obligación de evaluar el desempeño laboral de los empleados del Estado se fundamenta en criterios legales y políticas de mejoramiento de la calidad y servicio que estos suministren.

Para la vigencia 2019, la Alcaldía de Morroa no realizó las evaluaciones de desempeño de los funcionarios en carrera administrativa, requisito este indispensable para otorgar incentivos pecuniarios o no pecuniarios.

HALLAZGO No. 015

CONNOTACION: Administrativa –Disciplinaria - Sancionatorio.

CONDICION: La Alcaldía de Morroa para la vigencia 2019, no realizó las evaluaciones de desempeño a los funcionarios de carrera administrativa requisito este indispensable para otorgar incentivos pecuniarios o no pecuniarios.

CRITERIO: Ley 909 de 2004, Decreto 760 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Resolución No.117 de 2012.

CAUSA: Ineficiencia del sistema de gestión de Talento Humano

EFFECTO: Gestión fiscal ineficiente

RESPUESTA: La entidad auditada no presento descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: Por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo, con incidencia disciplinaria, sancionatorio

Plan de Vacaciones

Que el Artículo 8 del Decreto 3135 de 1968 establece: “*Los empleados públicos o trabajadores oficiales tiene derecho a disfrutar de 15 días hábiles de vacaciones, por cada año de servicio*”.

Que el artículo 9 dice: “Las autoridades que puedan conceder vacaciones están facultadas para aplazarlas por necesidad del servicio, dejando constancia de ello en la respectiva hoja de vida del empleado o del trabajador”.

Código Sustantivo del Trabajo. - Articulo 187. 1.- La época de vacaciones debe ser señalada por el patrono a más tardar dentro del año subsiguiente, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.

2. - El patrono tiene que dar a conocer con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederá las vacaciones.

Con relación a las vacaciones de los funcionarios se otorga previa solicitud del funcionario por solicitud del jefe inmediato o en el caso de que este tenga varias acumuladas la Secretaría del Interior con funciones de Talento Humano le comunica al Alcalde para que autorice las vacaciones y pueda disfrutar de ellas. Sin embargo, no existe un plan de vacaciones.

Que el artículo 13 del Decreto 1045 de 1978, establece: “*De la acumulación de vacaciones: Sólo se podrán acumular vacaciones hasta por dos años, siempre que ello obedezca a aplazamiento por necesidades del servicio*”.

La Alcaldía Municipal de Morroa no elaboró un Plan de vacaciones, incumpliendo así el literal a), numeral 2 del decreto 909 de 2004, el cual hace referencia a la elaboración de los planes estratégicos de recursos humanos”. Igualmente, el grupo auditor encontró que hay funcionarios que se les debe hasta cuatro períodos de vacaciones. En cuanto al pago de indemnización de vacaciones la Alcaldía ejecutó la suma de Once Millones Doscientos Veintinueve Mil Ochocientos Sesenta y Siete Pesos (\$11.229.867) M/L, evidenciándose que algunos cargos no son de confianza. Cabe anotar, que la planta de personal es global y cualquier funcionario con

funcionarios afines puede ser encargado en el cargo del funcionario que sale a disfrutar sus vacaciones que por ley tiene derecho.

HALLAZGO No. 016

CONNOTACION: Administrativa – Disciplinario-Sancionatorio.

CONDICION: La Alcaldía Municipal de Morroa no elaboró un Plan de vacaciones, incumpliendo así el literal a), numeral 2 del decreto 909 de 2004, el cual hace referencia a la elaboración de los planes estratégicos de recursos humanos". Igualmente, el grupo auditor encontró que hay funcionarios que se les debe hasta cuatro periodos de vacaciones. En cuanto al pago de indemnización de vacaciones la Alcaldía ejecutó la suma de Once Millones Doscientos Veintinueve Mil Ochocientos Sesenta y Siete Pesos (\$11.229.867) M/L, evidenciándose que algunos cargos no son de confianza. Cabe anotar, que la planta de personal es global y cualquier funcionario con funciones afines puede ser encargado en el cargo del funcionario que sale a disfrutar sus vacaciones que por ley tiene derecho.

CRITERIO: Decreto 1045 de 1978; Artículo 8 del Decreto 3135 de 1968; artículo 2.2.31.4 del Decreto 1083 de 2015 y Código Sustantivo del Trabajo. - Articulo 187, Resolución No.117 de 2012.

CAUSA: No cumplimiento del programa anual de vacaciones en la administración del talento humano y derechos laborales del funcionario público.

EFFECTO: Posible riesgo fiscal, ya que el pago de las vacaciones se realiza con el sueldo que se devenga al momento de salir de las vacaciones, incrementando los gastos a la entidad.

RESPUESTA: La entidad auditada no presento descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: Por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo con incidencia disciplinario sancionatorio

Programas de Bienestar Social, Capacitación e Incentivos.

La comisión auditora verificó la legalidad y gestión del talento humano, orientada al desarrollo y calificación de los servidores públicos buscando la observancia del principio al mérito para la provisión de los empleos, y el desarrollo de las competencias, dadas en la siguiente normatividad Art 3. Decreto 2482 de 2012, ley 489 de 1998 art 17, ley 909 de 2004, ley 1567 de 1998, decreto 1227 de 2005 y decreto 4665 de 2007, decreto 4461 de 2005, circular externa N° 100-04 de 26 abril de 2010 de DAFFP, concepto técnico N° EE4224 de mayo de 2008, Decreto 671 de 1998 y decreto 819 de 1998, decreto 111 de 1996

Atendiendo lo dispuesto por el Decreto Ley N° 1567 de agosto 5 de 1998 “*Por el cual se crean el Sistema Nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del estado*”, específicamente en su artículo décimo noveno (19) Programas Anuales, en el cual estipula que las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos.

Las actividades que deben contener los programas de bienestar social son: promover planes vacacionales, de recreación, deportivas y de apoyo a la educación, ya que las entidades podrán diseñar programas de bienestar social en el área de educación, recreación, vivienda y salud, tanto para los servidores públicos como para sus familias. Aun así, el Decreto 2445/98, en su artículo 12 aclara: “*Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público. Se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país.*”

El programa de Bienestar Social, tiene como objetivo propiciar al funcionario, las condiciones necesarias en el ambiente de trabajo, que favorezcan un mejor nivel de vida, a través de la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas. Aspectos que conllevan a una motivación personal y promueven el desempeño laboral en beneficio de la entidad. Lo anterior en pro de la eficacia, la eficiencia y efectividad en el desempeño de las funciones de los empleados, tal y como lo dispone la Ley No. 1227 de 2005.

El plan de Bienestar Social también se encuentra inmerso en los diferentes programas y/o planes de la entidad, como son de formación y capacitación, convenios educativos, inducción, reinducción, incentivo y bienestar social, en busca de un fortalecimiento continuo de la gestión del talento humano.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1567 de 1998, la ejecución de las actividades relacionadas con el bienestar social de los servidores se determina por el estudio de necesidades efectuado por la entidad y por el diseño de programas y proyectos para atender estas necesidades, sin que para su determinación deba

atenderse un porcentaje específico del presupuesto de la entidad y a su vez se debe tener en cuenta el principio de la racionalización del gasto. Sin embargo, debe contar con la apropiación presupuestal necesaria para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los programas de bienestar social.

Plan de Capacitación

El artículo 4 del Decreto 1567 de 1998 define capacitación como un conjunto de procesos organizados relativo tanto a la educación no formal como la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral.

La capacitación de acuerdo con lo señalado en su artículo 4, del Decreto 1567 de 1998, es el conjunto de procesos organizados, relativo tanto a la educación formal como a la no formal de acuerdo con lo establecido por la ley general de la educación. Conjunto de procesos orientados a reforzar y complementar la capacidad cognitiva y técnica de los servidores públicos.

La Alcaldía cuenta un plan de capacitación que no contiene un diagnóstico técnico que identifique las necesidades reales de capacitación en las diferentes áreas de trabajo de la entidad. Sin embargo, el ente territorial suscribió y ejecutó el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 107 de 2019, cuyo objeto es “ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA DE MORROA – SUCRE, PARA LA FORMULACION Y PUESTA EN MARCHA DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACION –PIC – DEL TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE MORROA”, con la Fundación Coperar/YEIMIS MARIA ROSARIO HERNANDEZ, por valor de \$40.000.000.

Existen evidencias de las capacitaciones recibida por los funcionarios de la entidad.

Programa de Inducción y Reinducción

Es obligación de las autoridades territoriales, implementar un programa anual de inducción y reinducción para los servidores públicos, con el objeto de superar las deficiencias observadas en el ejercicio de sus funciones y fortalecer sus habilidades para garantizar una mayor participación en los procesos administrativos y en la toma

de decisiones, pensando siempre en lograr altos niveles de desempeño laboral y la optimización de los productos ofrecidos a la comunidad en general.

El artículo 64 de la Ley 190 de 1995, contempla “Todas las Entidades publica tendrán un Programa de Inducción para el personal que ingrese a la entidad y uno de actualización cada dos años que contemplaran- entre otros-las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades, las normas que riñen con la moral administrativa, y en especial los aspectos contenidos en esta ley.

La Administración Municipal no viene cumpliendo las políticas de desarrollo en la Gestión de Talento Humano, como son:

- Programa de Bienestar Social e Incentivo
- Programa de Inducción y Reinducción

Respecto a los Programas de Incentivos es un componente del Sistema de Estímulo para los empleados del Estado.

En cuanto al programa de inducción y reinducción está orientado a fortalecer la integración del empleado a la cultura organizacional y a desarrollar habilidades gerenciales y de servicio público.

HALLAZGO No. 017

CONNOTACIÓN: Administrativo – Disciplinario - Sancionatorio.

CONDICIÓN: La Administración Municipal de Morroa-Sucre, no viene cumpliendo las políticas de desarrollo en la Gestión de Talento Humano, como son: Programa de Bienestar Social e Incentivo y el Programa de Inducción y Reinducción.

CRITERIO: Artículos 7 y 20 del Decreto 1567 de 1998, Decreto 1083, artículos 2.2.9.1, 2.2.9.3, 2.2.10.1., Resolución No.117 de 2012.

CAUSA: Falta de gestión en lo concerniente al Programa de Bienestar Social.

EFFECTO: Gestión ineficiente, ineficaz e ineffectiva en el desempeño laboral

RESPUESTA: La entidad auditada no presentó descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: Por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo con incidencia disciplinario sancionatorio

Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Con respecto al cumplimiento de las políticas de seguridad y salud en el trabajo, establecidos en la Ley 1562 de 2012, concordante con el Decreto 1443 de 2014 la alcaldía municipal de Sucre cuenta con el manual de gestión de la seguridad y salud en el trabajo con el fin de promocionar y vigilar el desarrollo de la salud ocupacional en todos los niveles de la entidad, en función del logro de metas y objetivos concretos, divulgar y motivar prácticas y hábitos saludables.

El artículo 2.2.4.6.4. del mencionado decreto determina que el “*Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo. El SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador*”

El artículo 2.2.4.6.37, reza: “*Todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, así como las empresas servicios temporales, deberán sustituir el Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) a más tardar el 31 de enero de 2017*”.

La Administración Municipal de Morroa, no implementó el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SG-SST), en la vigencia 2019.

HALLAZGO: No. 018

CONNOTACIÓN: Administrativa.

CONDICIÓN: La Alcaldía Municipal de Morroa-Sucre no está cumpliendo con las funciones otorgadas por las normas legales vigentes, con respecto al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SG-SST.

CRITERIO: Artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986 y artículos 2.2.4.6.5, 2.2.4.6.8, 2.2.4.6.9, 2.2.4.6.11, 2.2.4.6.15, 2.2.4.6.26, 2.2.4.6.29, 2.2.4.6.31 y 2.2.4.6.32 del Decreto 1072 de 2015.

CAUSA: Desconocimiento de la importancia que tiene dentro del ambiente laboral la implementación del SG – SST.

EFFECTO: Presencia permanente de los factores causantes de riesgos, accidentes y enfermedades laborales al interior de la entidad.

RESPUESTA: La entidad auditada no presento descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: Por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo

ARCHIVO

Los archivos son importantes para la Administración y la Cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional.

Con la Ley 594 de 2000 se dicta la Ley General de Archivo y se dictan otras disposiciones. De conformidad con esta ley, es obligación de los entes territoriales organizar su archivo general, cuyas funciones se encuentran descritas en el artículo 4° del Decreto 4124 de diciembre de 2004.

El artículo 4° del Acuerdo 12 de 1995, de la junta directiva del Archivo General de la Nación, dispone que cada entidad deberá establecer un comité de archivo legalizado mediante acto administrativo correspondiente.

Mediante Decreto No.065 de 2017, se modifica el Comité Interno de Archivo en el Municipio de Morroa.

La ley 594 de 2000, en su artículo 24, establece que será obligatorio para las entidades del Estado elaborar y adoptar las respectivas tablas de retención documental.

La Alcaldía de Morroa no tiene implementado un Sistema de Gestión Documental, tal como lo estipula la Ley 594 de 2000, lo anterior se sustenta en:

Las tablas de retención documental están desactualizadas, no existen unas políticas de gestión documental, no tiene un Plan Institucional de Archivo, no cuenta con una oficina especial de registro de correspondencia, actualmente el recibido de la información es atendido por la secretaría del despacho del alcalde y por cada una de las dependencias las cuales llevan un control de manera independiente y no articulado. El Comité evaluador de documentos de archivo se encuentra inoperante, las entidades tienen la obligación de capacitar y actualizar a los funcionarios encargados del archivo central en programa y áreas relacionada a su labor tal como lo establece el artículo 18 de la ley 594 de 2000.

Cabe anotar, que la persona encargada para la organización de los expedientes en el Archivo General del Municipio de Morroa está vinculada a la entidad a través de contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. AG-MM-070-2019,

AG-MM-142-2019, cuyo objeto la organización de expedientes en el archivo general del municipio de Morroa y el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. AG-MM-182-2019), cuyo objeto es coadyugar en materia de auxiliar administrativo en las labores administrativas de la Secretaría de Hacienda y demás dependencias que lo asignen, por valor de Nueve Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$ 9.400.000).

Las obligaciones del contratista son:

- 1.-Apoyar en las actividades de la organización documental de la Administración Municipal.
- 2.-Servir de apoyo en la clasificación y depuración de los archivos de la Administración Municipal.
- 3.-Ejecutar asistencia operativa en la gestión documental.
- 4.-Atender la recepción de los documentos en la oficina de archivo.
- 5.-Atender todos los requerimientos del supervisor del contrato para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
- 6.-Rendir informes mensuales de todas las actividades contratadas
- 7.-Poner toda la capacidad intelectual y física para el desarrollo del objeto del contrato.

Respecto a esta situación contractual se presume un presunto detrimento fiscal, toda vez que en los expedientes no se encontró pruebas de cumplimiento de actividades, como tampoco se evidenciaron soportes donde se demuestren el cumplimiento de sus obligaciones. La entidad no contrató las obligaciones requeridas para cumplir lo estipulado en la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo.

Registro Fotográfico	
Descripción Registro Fotográfico:	Descripción Registro Fotográfico:



Registro Fotográfico	
	
Descripción Registro Fotográfico:	Descripción Registro Fotográfico:

Cabe resaltar, que el grupo auditor al momento de hacerle una inspección ocular al archivo central del municipio se constató que se encuentra en un completo desorden, los documentos tirados en los escritorios, tal como lo muestra las siguientes evidencias.

HALLAZGO No. 019

CONNOTACIÓN: Administrativo Disciplinario con presunta incidencia Fiscal.

CONDICIÓN: La Alcaldía de Morroa no tiene implementado un Sistema de Gestión Documental, lo anterior se sustenta en que las tablas de retención documental están desactualizadas, no existen unas políticas de gestión documental, no tiene un Plan Institucional de Archivo, no cuenta con una oficina especial de registro de correspondencia, actualmente el recibido de la información es atendido por la secretaría del despacho del alcalde y por cada una de las dependencias las cuales llevan un control de manera independiente y no articulado. El Comité evaluador de documentos de archivo se encuentra inoperante.

Cabe anotar, que la persona encargada para la organización de los expedientes en el Archivo General del Municipio de Morroa está vinculada a la entidad a través de contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No.AG-MM-070-2019; No.AG-MM-142-2019; No.AG-MM-182-2019). Sin embargo, con la ejecución de estos contratos se presume un presunto detrimento fiscal, toda vez que en los expedientes no se encontró pruebas de cumplimiento de actividades, como tampoco se evidenciaron soportes donde se demuestren el cumplimiento de sus obligaciones

CRITERIO: Ley 594 de 2000 y Decreto 2578 de 2012 AGN.

CAUSA: Falta de compromiso de la Administración, debilidad en la gestión del Secretario del Interior, instancia responsable de mantener el Archivo del Municipio organizado.

EFFECTO: Posible pérdida de documentos e información histórica, legal y financiera de la Entidad.

VALOR DEL DETRIMENTO: Nueve Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$ 9.400.000).

RESPUESTA: La entidad auditada no presento descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: Por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal

2.1.4. Gestión Ambiental

Se emite una opinión con deficiencias con base a la calificación de 67,1 debido a que la entidad no ejecuta acciones relacionados dentro de los programas y proyectos que ejecuta, notándose una inversión muy baja en los programas ambientales

TABLA 1-4 <u>GESTIÓN AMBIENTAL</u>			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento de planes, programas y proyectos ambientales.	71,4	0,60	42,9
Inversión Ambiental	60,7	0,40	24,3
CUMPLIMIENTO GESTIÓN AMBIENTAL		1,00	67,1

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE FUNDAMENTAN LA GESTIÓN AMBIENTAL

El componente ambiental se encuentra demarcado a lo largo de nuestra Constitución, por lo que es bien llamada Constitución ecológica. Claramente se puede iniciar citando el artículo 49, donde define el saneamiento ambiental como un servicio público a cargo del Estado.

En el Capítulo 2 de los Planes de Desarrollo, Señala a la política ambiental como parte integral del Plan Nacional de Desarrollo

En el artículo 67, se determina que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y con ello se busca el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Más aún, el artículo 79, prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados; consagrados en el capítulo 3 de los derechos colectivos y del ambiente.

Al igual que el Artículo 88. Dispone que la Ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

También el Artículo 366. Establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Por lo que Será objetivo fundamental de su actividad la solución de saneamiento ambiental y de agua potable.

Y por último el inciso tercero del artículo 267, incluye la valoración de los costos ambientales en la vigilancia de la gestión fiscal del estado.

Con la Ley 99 de 1993, proferida dos años después de la Constitución Política de Colombia, conocida como Ley Ambiental, se lograron avances significativos que dejaron entrever que la gestión ambiental en Colombia establecida en la ley 99 de 1993 busca:

- Mejorar la relación sociedad – naturaleza a través de la introducción de pensamiento colectivo de asuntos ambientales, como son los conceptos de biodiversidad, el cambio climático.
- Las prácticas para reducir la huella ecológica a través del reciclaje, el uso adecuado de los recursos naturales (ahorro de energía y agua), como también el deshecho, aunque muy limitado, de baterías y equipos electrónicos, retomar el uso de bicicleta y la creación de una conciencia ambiental en niños y jóvenes a través de los proyectos educativos escolares (Praes).
- La conformación de un equipo de especialistas, expertos y funcionarios con conocimientos, capacidades y comprometidos con el avance el desarrollo sostenible.

Habiendo dejado claro que este proceso es de los más normado en el Estado Colombiano, se procedió a verificar cómo se encuentra la entidad respecto al **SIGAM – sistemas de gestión ambiental municipal y su planeación– Plan de Gestión Ambiental**, encontrándose que la Alcaldía Municipal de Morroa, presentó un plan ambiental municipal en el que se plantean líneas estratégicas, programas y proyectos que pueden ser asumidos indistintamente por instituciones con incidencia en el municipio o por el gobierno municipal para contribuir a la protección, conservación y regulación del medio ambiente del Municipio Morroa a través de un manejo racional y sustentable de los recursos naturales. Sin embargo, no se evidencia de avance respecto a la ejecución de este plan.

Política gobierno nacional en materia de gestión ambiental

La ley 152 de 1994, en el artículo 32 instituye, el alcance de la planeación en las entidades territoriales, siendo la planeación de la gestión Ambiental un componente vinculante de dicho alcance.

Por otra parte, el plan de desarrollo Nacional 2014 -2018, en el componente ambiental incluye 10 artículos transversales asociados a la sostenibilidad ambiental, tendientes a la disminución de la contaminación del aire, los sistemas inadecuados de agua, saneamiento básico, reducción de la tasa de deforestación, aumento en el control y evaluación a los monitores de amenazas geológicas, hidrometeorológicas y oceánicas, lo cual permitirá mejorar los sistemas de alerta y la información de amenazas. Por último incluye de manera puntual la protección de ecosistemas de páramo y la expedición de licencias ambientales; respecto a la protección de ecosistemas de páramo, el Plan de desarrollo Nacional determina que en el área delimitada como páramo no se podrán celebrar nuevos contratos de concesión minera, otorgar nuevos títulos mineros o suscribir nuevos contratos para la

exploración y explotación de hidrocarburos, ni el desarrollo de nuevas actividades agropecuarias; y en lo concerniente a licencias ambientales, el PDN busca mejorar la eficiencia en la evaluación de las solicitudes de licencias ambientales e incrementar sustancialmente el seguimiento de los proyectos licenciados, principalmente en el cumplimiento de los tiempos de evaluación y en la realización de las visitas de seguimiento y monitoreo de manera oportuna y en los tiempos exigidos en la reglamentación nacional.

Comparando Ambiental –

De algún modo en el Art 79 de la constitución política de Colombia se prevé la adopción y funcionamiento de los comparendos ambientales, cuando expresa que Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber de las entidades públicas propender por el cumplimiento de este precepto.

La Ley 1259 de 2008 tiene como finalidad crear e implementar el Comparando Ambiental como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos; así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas.

Por otro lado, es necesario aclarar que el artículo 111 de la ley 1801 de 2016 (Código de Policía), sobre comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, no tiene vocación de modificar la Ley 1259 de 2008, sobre comparando ambiental, como se creé.

La Administración Municipal de Morroa, mediante Acuerdo No.021 de 2012 reglamenta el comparando Ambiental en el Municipio de Morroa y se dictan otras disposiciones.

El Comparando Ambiental requiere a los ciudadanos del municipio para que adopten medidas que mejoren las condiciones ambientales. El municipio organiza la actividad del reciclaje y la recuperación ambiental determinando los procedimientos y procesos que deberán realizar los recuperadores ambientales y sus asociaciones de manera que garantice la recolección de los residuos en forma organizada y amplia. Sin embargo, no aporta documentos que demuestre que haya realizado campañas de sensibilización y educación ambiental a la población, sobre la aplicación del Comparando Ambiental, con el fin de evitar sanciones y multas por parte de las autoridades municipales.

HALLAZGO No. 020

CONNOTACIÓN: Administrativa

CONDICIÓN: Aunque el Municipio de Morroa reglamentó la aplicación del Comparendo Ambiental, se encontró que no ha ejecutado actividades de pedagogía e inducción a la comunidad sobre el adecuado manejo de basuras y escombros.

CRITERIO: Artículos 16° y 17° de la Ley 1259 de 2008.

CAUSA: Poca voluntad administrativa para aplicar las disposiciones relacionadas con el comparendo ambiental.

EFFECTO: Contaminación por disposición inadecuada de basuras, debido a la poca cultura ciudadana.

RESPUESTA: La entidad auditada no presento descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: Por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo

Plan de Gestión de Riesgos de Desastre, decreto 93 /98, ley 1523 /2012, conformación del comité.

El municipio de Morroa presento el plan de gestión de riesgo de desastres actualizado en el año 2016 y proyectado hasta el 2019; el cual proporciona al personal encargado de la administración municipal, específicamente al Comité Local de Prevención y Atención de Desastres de Municipio, y su estructura de organización para la prevención y atención de desastres, las herramientas necesarias para dar respuesta a emergencias en el municipio, involucrando el conceptos de planes de contingencia tanto por amenazas del medio como por amenazas antrópicas.

Saneamiento Básico

En materia de Saneamiento Básico se indagó sobre la prestación de los servicios públicos domiciliarios (Acueducto, Alcantarillado y Aseo) y el grupo auditor tuvo conocimiento que el prestador de estos servicios es la empresa Aguas de Morroa.

Acueducto: el municipio cuenta con una cobertura del 100% de la población, según el plan de uso y ahorro eficiente del agua. El grupo auditor no tuvo informes sobre la calidad del agua, por lo que se abstiene de hacer algún pronunciamiento sobre si es apta o no el agua para el consumo humano.

EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, no se evidenció en las actas de empalme y por consiguiente debería reposar en las oficinas de la Empresa de Servicios Públicos “Aguas de Morroa S. A. E.S.P”

Aseo - PGIRS

El decreto 1077 de 2015, establece que es obligación de los municipios elaborar, implementar y mantener actualizado un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y que los programas y proyectos en el plasmados deberán tener coherencia o ser incorporados dentro del Plan de Desarrollo.

Con respecto al PGIRS adoptado en el municipio se evidenció que la última actualización fue realizada en la vigencia 2016, en la cual se consignaron aspectos relacionados con la generación y recolección de residuos sólidos; así como temas relacionados con sanciones e infracción referentes a la implementación del comparendo ambiental

Alcantarillado

Con respecto a este servicio, de acuerdo a datos del PSMV 93%.

Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV)

Los PSMV son el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente. Tramo o cuerpo de agua

El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV de El Municipio del Morroa Sucre fue formulado y adoptado para ser ejecutado en el período 2007 – 2017, detallando los proyectos que el Municipio debía ejecutar en el corto, mediano y largo plazo. Por lo que se puede observar el PSMV del municipio se encuentra desactualizado y sin una hoja de ruta del municipio para los años siguientes.

Según el PSMV elaborado, para ser ejecutado en el período 2007 – 2017, el Sistema de Tratamiento en la Zona Urbana no contempla un sistema de tratamiento de aguas residuales; ya que se enuncia en este plan que se inició en este municipio

la construcción de lagunas de oxidación, pero que por recomendación de CARSUCRE se suspendieron por estar en zona de recarga acuífera y que por esta razón no se podía construir laguna en este municipio. Existe una zona de vertimiento puntual en el cauce del arroyo Morroa, que finalmente desemboca en el arroyo grande de Corozal.

HALLAZGO No. 021

CONNOTACION: Administrativo

CONDICION: El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Morroa se encuentra desactualizado, pues, el período de vigencia del documento presentado por la alcaldía municipal del año 2007 al 2017; por lo que es necesario que la actual administración municipal realice la actualización y el ajuste técnico al PSMV de acuerdo a las actuales necesidades de obras de saneamiento básico, teniendo en cuenta las disposiciones de la Resolución No. 3100 de 2003 y el Decreto 1433 de 2004.

CRITERIO: Resolución No. 3100 de 2003 y el Decreto 1433 de 2004.

CAUSA: Desactualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Morroa.

EFFECTO: Ejecución de obras de saneamiento básico sin la planificación y necesidades de obras identificadas en el diagnóstico del PSMV.

RESPUESTA: La entidad auditada no presentó descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: Por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo

De igual manera, en la vigencia 2019 no se observa inversiones en el sistema de alcantarillado y manejo de vertimientos del Municipio de Morroa.

En el desarrollo de la auditoria, se procedió a verificar las acciones, instrumentos, e inversiones puntuales realizada por la alcaldía de Morroa en la vigencia 2019, encaminadas a la gestión ambiental sostenible en materia de protección, conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, logrando así la sostenibilidad de la principal actividad económica del municipio como es la agricultura.

Entre la información solicitada se encontraba aquella relacionada con el manejo de la gestión ambiental en el Municipio durante la vigencia 2019. A continuación, se relaciona lo encontrado referente a lo solicitado en el memorando de asignación:

• Certificado de apropiación en el presupuesto de 2019 en cuanto al mínimo del 1% de los ICLD en cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y artículo 210 de la Ley 1450 de 2011. Con respecto a esto la entidad certificó que en el presupuesto municipal de Morroa en la vigencia 2019, se apropió en el sector 23521103 medio ambiente, conservación de los recursos naturales y del medio ambiente en el rubro 23521103. Adquisición de predios de reservas hídricas ley 99 de 1993, la suma de Veintitrés millones noventa y cinco mil pesos (\$23.095.000).

• Relación de permisos y licencias ambientales solicitadas en la vigencia 2019. La entidad certificó que en las actas de empalme de la administración saliente no se encontró relación de permisos ni licencias ambientales en la vigencia 2019.

• Relación de contratos donde se hacía necesario el plan de manejo ambiental. En la vigencia 2019, la entidad presentó los planes ambientales de las siguientes obras:

1. REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO LOS OLIVOS, EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE MORROA, DEPARTAMENTO DE SUCRE
2. REPOSICIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CALLE 6, CALLE 7 SECTOR CALLE BAJA, EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE MORROA, DEPARTAMENTO DE SUCRE
3. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS CALLES DEL SECTOR SAN RAFAEL Y NUEVE DE ABRIL DEL MUNICIPIO DE MORROA, SUCRE

• Certificado de inversiones realizadas en prevención y atención de riesgos de desastre vigencia 2019. La entidad certifica que el presupuesto municipal en la vigencia 2019, aparece registrado en CAP 23113: sector gestión de riesgo y desastre, rubro presupuestal 23113101 reducción de riesgo una asignación inicial por un monto de \$22.500.000 que dentro de la vigencia aparece contracreditada en su totalidad. Por ende, su asignación final y ejecución fue de cero (0) por este concepto.

• Informe sobre las medidas tomadas para recuperar espacio público invadido en el municipio. La entidad certifica, que revisada las actas de empalme de la administración saliente no se dejó estipulado acciones de recuperación del espacio público.

La entidad de igual manera certificó que en las actas de empalme no se encontró relación de seguimiento a los planes de manejo ambiental.

2.1.5 Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento

SE EMITE UNA OPINIÓN de no cumplimiento, con base en el siguiente resultado:

TABLA 1-6 <u>PLAN DE MEJORAMIENTO</u>			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	77,3	0,20	15,5
Efectividad de las acciones	40,9	0,80	32,7
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	48,2

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

No Cumple

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

Cabe resaltar, la Alcaldía Municipal de Morroa, suscribió planes de mejoramiento de acuerdo a las auditorías practicadas en Alumbrado público, Auditoria Regular vigencia 2015, 2016, 2017 y 2018 dentro de los cuales todavía existen algunas acciones correctivas sin subsanar, por lo que la mayoría de los hallazgos están abiertos y ninguna de las cuentas sin cerrar.

ACCIONES CORRECTIVAS Y HALLAZGO ABIERTOS.

ACCION CORRECTIVA 2015: partir del año 2016 y consecutivos se aplicaran los recursos del 1 % de los ingresos corriente del municipio según lo dispuesto en el artículo 111 de la ley 99 de 1993. Modificado por el artículo 210 de la ley 1450 de 2011.

ACCION CORRECTIVA 2016: los informes que se van a presentar en la vigencias futuras la alcaldía cumplirá con lo dispuesto en la resolución 348 de 2012, donde se estable como se debe rendir la información a los entes de control y también con los plazos estipulados.

HALLAZGO 2017: En los contratos de la muestra seleccionada en la Alcaldía Municipal de Morroa de la vigencia fiscal 2017, se pudo apreciar que algunos de ellos son publicados en la página del SECOP de manera tardía y algunas actuaciones en muchos de ellos como modificaciones al plan anual de adquisiciones, estudios previos, análisis del sector no vienen siendo publicadas.

ACCION CORRECTIVA 2016: Dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en la Ley de Garantías y realizar las contrataciones que gozan de excepción.

ACCION CORRECTIVA 2015: actualización del pgirs para hacer evaluación e implementación en tiempo

ACCION CORRECTIVA 2016: socializar e implementar el manual de procedimientos en la alcaldía y crear y socializar los flujos gramas de procesos para su aplicación

HALLAZGO 2017: En los contratos de la muestra seleccionada en la Alcaldía Municipal de Morroa de la vigencia fiscal 2017, se pudo apreciar que los siguientes contratos fueron reportados en el SIA OBSERVA de manera extemporánea: contrato de arrendamiento de vehículo N° 002-2017; el contrato de prestación de servicios de salud N°003-2017; el contrato de compraventa N° 001-2017; el contrato de obras públicas N° 004-2017; el contrato de mínima cuantía N° 010-2017.

ACCION CORRECTIVA 2018: Expedir el acto administrativo por el cual se establece la planta de personal. 2. Hacer un estudio de personal que permita establecer las necesidades y/o cambios que se deban realizar a la estructura orgánica del Municipio. 3, Presentar el proyecto de acuerdo al Concejo Municipal para realizar las modificaciones necesarias a la planta de personal.

ACCION CORRECTIVA 2018: Realizar la depuración de los estados contables de la entidad para efectos de cumplir con el reporte de la información contable en los periodos indicados por la norma

ACCION CORRECTIVA 2018: dar cumplimiento a los lineamientos del ministerio de las TIC en lo referente a la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación. Activar el comité de gobierno en línea.

ACCION CORRECTIVA 2018: elaborar los respectivos planes de mejoramiento con acciones e indicadores medibles 2. Requerir el cumplimiento de las acciones suscritas en los planes de mejoramiento 3. Aplicar sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de las acciones

ACCION CORRECTIVA 2018: elaborar y adoptar el MIPG

ACCION CORRECTIVA 2018: implementar las políticas de gestión documental para dar cumplimiento a la ley 594 de 2000 y poner en funcionamiento el comité de archivo

ACCION CORRECTIVA 2018: elaboración del plan de acción de cada secretaría y consolidarlos para la elaboración del plan de acción institucional 2. Hacer seguimiento a los planes de acción y evaluar la gestión de las secretarías

ACCION CORRECTIVA 2018: Realizar y revisar las conciliaciones bancarias para realizar los respectivos ajustes de tesorería

ACCION CORRECTIVA 2018: .realizar una estimación adecuada de la cartera del impuesto predial acorde la realidad 2. Depurar la base de datos de impuesto predial 3. Realizar las acciones de cobro coactivo pertinentes sobre los impuestos contemplados en el estatuto de rentas municipal

ACCION CORRECTIVA 2018: hacer la depuración del inventario de propiedad. Planta y equipos de acuerdo a la normatividad vigente para ajustar los valores del patrimonio de la entidad

ACCION CORRECTIVA 2018: revisar la normatividad municipal vigente para adicionar recursos al presupuesto y solicitar a través de proyectos de acuerdo, de ser necesario, las facultades

ACCION CORRECTIVA 2018: revisar la normatividad municipal vigente para adicionar recursos al presupuesto y solicitar a través de proyectos de acuerdo, de ser necesario, las facultades

ACCION CORRECTIVA 2018: Elaborar y dar cumplimiento al Plan Anualizado de Caja para cumplir con los indicadores de ley 617 de 2000.

HALLAZGO No. 022

CONNOTACION: Administrativo sancionatorio

CONDICION: existen acciones correctivas y hallazgos sin subsanar y cuentas sin cerrar

CRITERIO: Resolución No 117 de 2012

CAUSA: falta de diligenciamiento de los planes de mejoramiento programados para mejorar las actividades administrativas

EFFECTO: deficiencias administrativas sin subsanar.

RESPUESTA: La entidad auditada no presento descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: Por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo sancionatorio

2.1.6. Control fiscal interno.

Se emite una opinión, **con deficiencias** a la gestión de control fiscal interno, con base a la calificación de 68.1 puntos, como resultado de la evaluación.



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

TABLA 1-7
CONTROL FISCAL INTERNO

VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	68,1	0,30	20,4
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	68,1	0,70	47,7
TOTAL		1,00	68,1

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Por la importancia que conllevan las actuaciones de Alcaldía Municipal de Morroa - sucre respecto al manejo de los métodos y procedimientos de control interno, conforme a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, Ley 87 de 1993, Ley 1474 de 2011 (arts. 73 y 76), Decreto 2641 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y Ley 594 de 2000, entre otros, se espera por parte de esta auditoría que este Informe contribuya al establecimiento de mecanismos preventivos y correctivos que permitan proporcionar una seguridad razonable acerca del logro de las metas y objetivos institucionales trazados por Alcaldía Municipal de Morroa - sucre, de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes.

Así mismo, que promueva indicadores de eficacia, eficiencia y efectividad en la gestión del control interno, genere mecanismos que coadyuven una oportuna y pertinente evaluación y seguimiento de la gestión administrativa y financiera, instaure estrategias operativas en la protección de los recursos de la administración ante riesgos fiscales y contribuya al mejoramiento continuo de Alcaldía Municipal de Morroa - sucre, en aras de suministrar condiciones dignas y adecuadas para el bienestar general de la población asentada en su jurisdicción.

Respecto a la evaluación de la gestión de la Oficina de Control Interno Alcaldía Municipal de Morroa - sucre se detectó la no existencia de un manual de auditorías internas, el cual es un instrumento metodológico, pedagógico y flexible, que explica de manera concreta el cómo se hace, considerando el contexto en el que se desarrolla la actividad de auditoría interna. Además, debe definir criterios técnicos y pertinentes con base en el estándar o parámetro de actuación definido por la oficina de control interno, para emitir juicios razonables y mejorar las prácticas y procedimientos y, de esta forma, canalizar y empoderar al auditor y a los auditados sobre las mejores prácticas en esta materia y muy a pesar que se realizaron algunas auditorías, estas no cumplieron con las directrices establecidas en las normas de auditoría generalmente aceptadas "NAGAS", y por lo tanto no permitieron establecer las conclusiones adecuadas que permitieran el desarrollo de

los acciones correctivas por la dirección en los eventos donde existen anomalías. Dentro de estas auditorías existen fallas en la ausencia de rigurosidad en análisis de auditorías, definición de alcances y firmas sobre los planes de mejoramiento suscritos.

Dicha omisión afecta el seguimiento y control sobre el cumplimiento de los objetivos institucionales, la correcta ejecución de los recursos públicos y la adecuada gestión de los riesgos internos y externos que, de materializarse, pueden favorecer la ocurrencia de hechos que contravengan los principios de legalidad y eficacia, fomentar hechos de corrupción, motivar sanciones o pérdida de recursos e impedir la observancia de las responsabilidades y competencias públicas.

Al no existir el manual de auditoría que es el encargado de Facilitar la labor de la oficina de control interno, como una herramienta de trabajo orientada a estandarizar métodos y procedimientos necesarios para la ejecución de los trabajos de auditoría interna, orientado al mejoramiento y la innovación mediante las buenas prácticas a los procesos o áreas auditables. Además este manual se convierte en una herramienta de gestión que contribuye a la optimización de los recursos, al mejoramiento continuo de los procesos desarrollados y a la consecución de la Misión, Visión y Objetivos estratégicos de la institución.

Por lo que los argumentos presentados por la administración municipal no son suficientes para desvirtuar la HALLAZGO por lo que se mantiene como hallazgo de tipo administrativo en el informe final.

La auditoría detectó que la actividad de auditoría interna no está desarrollando la evaluación o verificación del Sistema de Control Interno (estructura de la administración, procesos, gestión de riesgos y controles), lo cual impide que se garanticen el cumplimiento de las metas y objetivos de la administración tales como

1. Disponibilidad e integridad de la información y los medios utilizados para identificar, medir, clasificar y reportar dicha información.
2. Asegurar el cumplimiento de las políticas, planes, procedimientos, leyes y regulaciones vigentes de obligatorio cumplimiento, así como las que puedan generar impacto en la organización.
3. Proteger los activos de la organización.
4. Asegurara la eficiencia y eficacia con que se emplean los recursos, conforme a lo regulado y a través de metodologías propias que garanticen la razonabilidad en la efectividad de la gestión
5. Cumplir con los planes y programas para establecer si los resultados son coherentes con los objetivos y con la misión establecida
6. Cumplir los procesos relacionados con el manejo de los recursos

En la evaluación del Control Fiscal Interno se evidenció la ausencia de supervisión rigurosa en la contratación administrativa y publicación extemporánea de contratos. También se observan deficiencias en las políticas de operación para el área de tesorería, contabilidad y presupuesto donde se detectó por el equipo auditor total desarticulación entre las dependencias que producen la información contable especialmente con el departamento de almacén y contratación, los cuales manejan información que no notificada al departamento contable en forma debida, generando esto un riesgo eminentes en la consolidación y ajustes de los registros y estados contables. Habría entonces que general un procedimiento adecuado de comunicación interna que logre allegar los registro de los hechos contable oportuna y confiablemente, que permitiera asegurar la confianza en los procesos de contabilización en la Municipio.

Como se observó y pese a una calificación EFICIENTE, el cual es totalmente alejado de la realidad contable y financiera Alcaldía Municipal de Morroa - sucre, la administración debe realizar un análisis del sistema de control fiscal interno que permita determinar el grado de exposición de la Administración frente a los riesgos de tipo fiscal o de detrimento patrimonial que pueden afectar las finanzas municipales. La Oficina de Control Interno, debe realizar los controles preventivos o correctivos, y las acciones adelantadas en la evaluación de los distintos procesos, debe contribuir a evitar la pérdida de recursos, al tiempo que se convierte en una herramienta de apoyo para la gestión de la Contraloría, mediante el informe oportuno de posibles actos de corrupción, en cumplimiento del artículo 9 de la Ley 1474 de 2011, y el fortalecimiento de la transparencia administrativa.

HALLAZGO N° 023

CONNOTACIÓN: Administrativa

CONDICIÓN: En la evaluación de la gestión de la Oficina de Control Interno Alcaldía Municipal de Morroa - sucre se observó que muy a pesar que se realizaron algunas auditorias, estas no cumplieron con las directrices establecidas en las normas de auditoria generalmente aceptadas "NAGAS", y por lo tanto no permitieron establecer las conclusiones adecuadas que permitieran el desarrollo de los acciones correctivas por la dirección en los eventos donde existen anomalías. Además existen fallas en la ausencia de rigurosidad en análisis de auditorías, definición de alcances y firmas sobre los planes de mejoramiento suscritos. Dicha omisión afecta el seguimiento y control sobre el cumplimiento de los objetivos institucionales, la correcta ejecución de los recursos públicos y la adecuada gestión de los riesgos internos y externos no contar con controles efectivos para reducir los riesgos generados de la gestión fiscal

CRITERIO: artículo 9 de la ley 42 de 1993, ley 87 de 1993. Los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, Ley 87 de 1993, Ley 1474 de 2011 (arts. 73 y 76), Decreto 2641 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y Ley 594 de 2000

CAUSA: deficiencia en la evaluación del sistema de control interno

EFFECTO: omisión que afecta el seguimiento y control sobre el cumplimiento de los objetivos institucionales, la correcta ejecución de los recursos públicos y la adecuada gestión de los riesgos internos y externos no contar con controles efectivos para reducir los riesgos generados de la gestión fiscal

RESPUESTA: La entidad auditada no presento descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: Por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo

2.1.7. Tecnologías de la Información y Comunicaciones - TIC'S

Se emite una opinión ineficiente con base a la calificación de 36.6. teniendo en cuenta que la entidad en cuanto a las políticas de gobierno en línea aplica parcialmente el cumplimiento del sistema de la comunicación.

TABLA 1-5 <u>TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN</u>									
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido								
Cumplimiento aspectos sistemas de información	36,3								
CUMPLIMIENTO TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	36,3								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Calificación</th><th></th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Eficiente</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Con deficiencias</td><td>1</td></tr> <tr> <td>Ineficiente</td><td>0</td></tr> </tbody> </table> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> Ineficiente </div>		Calificación		Eficiente	2	Con deficiencias	1	Ineficiente	0
Calificación									
Eficiente	2								
Con deficiencias	1								
Ineficiente	0								

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

Las **tecnologías de la información y la comunicación** (TIC o bien NTIC para nuevas tecnologías de la información y de la comunicación) agrupan los elementos y las técnicas usadas en el tratamiento y la transmisión de las informaciones, principalmente de informática, internet y telecomunicaciones.

En nuestro país desde el año 2006 existen políticas públicas encaminadas a desarrollar el sector de las TIC, no obstante, se encuentra en la retaguardia en la aplicación de políticas en este sector respecto a otros países de América latina.

El artículo 5 de la Ley 1341 de julio 30 de 2009, cita textualmente “Las entidades de orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas



y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la información y las comunicaciones.

El decreto 1151 de 2008 “por medio del cual se establecen los lineamientos generales de la estrategia de gobierno en línea...”, dispone en su artículo 1º, que las disposiciones de dicho decreto son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades que conforman la administración pública.

La comunicación juega un papel muy importante en el desarrollo de la sociedad. Diariamente la información digital, es manejada por millones de personas sin importar su rango de edad, raza o religión.

El grupo auditor para evaluar el cumplimiento en las tecnologías de las comunicaciones se solicitó a la entidad lo regulado en cuanto a las políticas de Gobierno en Línea.

La Alcaldía Municipal de Morroa para la vigencia 2019, no elaboró un Plan Estratégico para las TIC'S, no existe Plan de Acción, no existe un Plan de Seguridad y Administración de Riesgo de la Información. La seguridad e integridad es responsabilidad de cada jefe de área, incumpliendo con lo establecido en el decreto 2573 de 2014, Ley 1712 de 2014.

La persona encargada de la actualización y digitalización de la página web del municipio de Morroa esta vincula a través de contrato de prestación de servicios de Apoyo a la Gestión No. AG-MM-044-2019; AG-MM-109-2019 Y AG-MM-184-2019.

HALLAZGO No. 024

CONNOTACION: Administrativa

CONDICION: La Alcaldía Municipal de Morroa para la vigencia 2019, no elaboró un Plan Estratégico para las TIC'S, no existe Plan de Acción, no existe un Plan de Seguridad y Administración de Riesgo de la Información.

CRITERIO: Decreto 2573 de 2014, Ley 1712 de 2014, 1341 de 2009.

CAUSA: No cumplimiento de la norma

EFECTO: Gestión ineficiente en el área de la tecnología de la información.

RESPUESTA: La entidad auditada no presento descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: Por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo

2.2. CONTROL DE RESULTADOS

De acuerdo a los criterios y procedimientos aplicados en la matriz de calificación de la auditoría llevada a cabo al municipio de Morroa, se obtuvo una calificación de **0.7 puntos**, al ponderar las variables cantidad, oportunidad, resultado y coherencia de los Planes, Programas y Proyectos trazados como objetivos misionales por la administración, lo que se traduce en el cumplimiento.

TABLA 2-1 <u>CONTROL DE RESULTADOS</u>			
FACTORES MÍNIMOS	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Eficacia	0,0	0,20	0,0
Eficiencia	1,0	0,30	0,3
Efectividad	1,0	0,40	0,4
coherencia	0,0	0,10	0,0
Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	1,00		0,7

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

2.2.1. Cumplimiento Planes, Programas y Proyectos

Los Planes de Acción son instrumentos gerenciales de programación y control de la ejecución anual de los proyectos y actividades que deben llevar a cabo las dependencias para dar cumplimiento a las estrategias y proyectos establecidos en el Plan Estratégico y/o Plan de Desarrollo Municipal debidamente articulados.

Para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal “**SEGUIMOS COMPROMETIDOS Y CONSTRUYENDO PUEBLO**”, la administración municipal cuenta con el apoyo de todas las sectoriales, dependencias, secretarías, institutos y entidades descentralizadas, donde cada una tiene fijas unas metas que deben ejecutar vigencia tras vigencia, para que cuando termine el mandato estén cumplidas en un 100%. Según la ejecución del presupuesto para la vigencia 2019 se observa cumplimiento en cuanto a la ejecución de los programas planes y proyectos trazados en el Plan de Desarrollo “**SEGUIMOS COMPROMETIDOS Y CONSTRUYENDO PUEBLO**” del municipio de Morroa que cuenta con cuatro ejes temáticos, y 27 programas, como se observó en la síntesis Evaluativa del Plan de Desarrollo.

Conforme a lo establecido en la Ley 154 de 1994, Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, que establece la obligatoriedad de los entes territoriales y sus mandatarios, de formular y ejecutar un plan de desarrollo, sino el compromiso de hacer seguimiento y evaluación periódica de dicho plan.

Este plan de desarrollo se orientará fundamentalmente por el enfoque del Desarrollo Sostenible, que significa la promoción del desarrollo social, económico y la sostenibilidad ambiental. El tema ambiental será definitivo para asegurar que las acciones de este Plan sean amigables con la naturaleza.

PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES
VIGENCIA 2016-2019

CÓDIGO	EJES TEMÁTICOS PROGRAMAS - PROYECTOS	FUENTES DE FINANCIACION (millones de pesos)				TOTAL
		AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019	
1	SOCIAL	11.604	12.555	12.887	13.602	50.648
1.1	EDUCACION PARA JOVENES RURALES Y URBANOS	1.374	1.383	1.118	1.249	5.124
1.2	SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DE LA E.S.E MUNICIPAL	-	-	500	600	1.100
1.3	CONSTRUCCION DEL HOSPITAL DE SEGUNDO NIVEL. MPIO DE MORROA	-	-	-	-	-
1.4	SALUD DE CALIDAD PARA TODOS	-	100	-	-	100
1.5	ASEGURAMIENTO EN SALUD	8.189	8.517	8.857	9.211	34.774
1.6	CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD	-	390	140	50	580
1.7	SALUD PUBLICA	273	284	295	308	1.160
1.8	SALUD INCLUYENTE	125	99	134	142	500
1.9	ESCENARIOS PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION	365	379	394	409	1.547
1.10	PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA	334	347	160	374	1.215
1.11	LA VIVIENDA: COMPONENTE SOCIAL Y EJE DE VIDA Y ARMONIA	50	80	83	100	313
1.12	INTEGRACION SOCIAL: INFANCIA- ADOLESCENCIA- JUVENTUD Y FAMILIA	517	502	588	633	2.240
1.13	ATENCION INTEGRAL AL ADULTO MAYOR	312	326	340	354	1.332
1.14	REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS	30	40	43	102	215
1.15	PARTICIPACION DE LA MUJER EN LOS ESPACIOS PARA LA EQUIDAD DE GENERO	15	10	10	20	55
1.6	POBLACION CON DISCAPACIDAD	20	98	25	50	193
2	ECONOMICO	1.702	1.458	2.215	2.226	7.601
2.1	DESARROLLO RURAL INTEGRAL CON ENFOQUE TERRITORIAL	215	208	251	914	1.588
2.2	COMERCIO - TURISMO Y ARTESANIAS	30	61	52	53	196
2.3	INFRAESTRUCTURA BASICA PARA LA COMPETITIVIDAD	-	-	100	-	100
2.4	SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	1.457	1.565	812	1.259	5.093
3	AMBIENTAL	211	289	301	312	1.113
3.1	HACIA EL CRECIMIENTO VERDE	211	289	301	312	1.113
4	INSTITUCIONAL - CONSTRUCCION DE PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	271	425	394	409	1.499
4.1	INSTITUCIONAL	195	232	210	219	856
4.2	FOMENTO Y PROMOCION DE LA PARTICIPACION CIUDADANA	8	42	10	43	103
4.3	EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL	-	20	-	-	20
4.4	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	68	131	144	147	490
	TOTAL	13.788	14.727	15.797	16.549	60.861

Desde que se tomó la decisión de elaborar el plan de desarrollo el municipio debió tener en cuenta las prioridades de los grupos sociales que conforman la entidad territorial y el programa de gobierno del alcalde municipal, teniendo en cuenta como herramienta y mecanismos para su ejecución la interrelación con los procesos presupuestales, y las funciones de cada dependencia e instancia que participa en el proceso, enfatizando en la participación de la sociedad civil. Y dentro de los procesos de ejecución de este plan se debe elaborar, aprobar, ejecutar, hacer seguimiento y evaluar lo propuesto para los cuatro años, con la participación de cada secretaría y demás funcionarios quienes deben preparar, con la coordinación de la oficina de Planeación, su plan de acción. Pero lo más importante es la forma como se debe evaluar la gestión y los resultados de los planes y programas de

desarrollo e inversión, tanto de los ejes temáticos como los programas que se van ejecutando a lo largo de la vigencia del plan.

Para el proceso de evaluación se debió tener en cuenta:

1. Asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la administración y en beneficio de un gobierno municipal eficaz, eficiente y transparente.
2. Contar con un Sistema de Seguimiento y Evaluación al Plan de Desarrollo
3. Contar con un equipo de seguimiento, el cual se conformará a partir de sus roles:
4. Debe tomarse como insumo principal para la Rendición de Cuentas a la ciudadanía y a los demás usuarios de la información (entes de control y habitantes)
5. Tomar la evaluación como base para la elaboración del Informe Final de la presente administración, así como también será entregado como parte del proceso de empalme para la próxima administración
6. Publicará un informe final que contenga el balance del nivel de cumplimiento, parcial y total.

Es bastante preocupante que la administración municipal en cabeza del señor alcalde y la secretaria de planeación municipal desconozcan el resultado a 31 de diciembre de 2019 sobre los avances del plan desarrollo municipal, el cual fue efecto durante varias vigencias 2016-2019, y no se identifique las acciones que hayan tenido impacto negativo o positivo en la comunidad de morroa, ya que sería un factor importante para la proyección del nuevo plan que comienza en esta vigencia 2020 y termina en la vigencia 2023.

El municipio de morroa no tiene ninguna evidencia de algunas dependencias responsables de los Planes Anuales de Acción, del reporte del cumplimiento de metas de producto y finaliza con la elaboración y socialización de los informes de gestión consolidados semestrales y anuales, incumpliendo con esto los compromisos de la administración del cumplimiento de las metas y objetivos propuesto en el plan inicial que es de obligatorio cumplimiento por parte de los responsables.

HALLAZGO No. 025

CONNOTACIÓN: Administrativa con incidencia disciplinaria.

CONDICIÓN: Se observó que la administración municipal de Morroa no realizó seguimiento y evaluación al Plan de Desarrollo en lo que corresponde al año 2019.

CRITERIO: Ley 154 de 1994, Artículo 209 de la Norma Superior, el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Art.34 num.1.

CAUSA: Deficiencia del Control Interno existente en la Alcaldía.

EFFECTO: incumplimiento de los mandatos legales y constitucionales.

RESPUESTA: La entidad auditada no presento descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: Por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

2.3. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

La Contraloría General del Departamento de Sucre, como resultado de la Revisión de la Auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero y Presupuestal es Desfavorable para la vigencia fiscal 2016, como consecuencia de la calificación de 25,7 puntos para la vigencia 2019, lo anterior como resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 3			
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL			
ALCALDIA MUNICIPAL MORROA			
VIGENCIA 2019			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	0,0	0,70	0,0
2. Gestión presupuestal	68,8	0,10	6,9
3. Gestión financiera	42,9	0,20	8,6
Calificación total		1,00	15,4
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

2.3.1. Estados Contables

La opinión fue adversa o negativa, debido a la evaluación de las variables contables determinaron un índice de inconsistencias de 70,7%, situación está promedia una calificación de 00%.

TABLA 3-1	
ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias \$ (millones)	3850954,0
Indice de inconsistencias (%)	70.7%
CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES	0,0

Calificación	
Sin salvedad o limpia	<=2%
Con salvedad	>2%<=10%
Adversa o negativa	>10%
Abstención	-

Adversa o
negativa

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

La Contraloría General del Departamento de Sucre, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política, practicó examen al Balance General, Estado de Actividad Económica Financiera y Social presentados por la Alcaldía Municipal de Morroa - sucre, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre 2019.

Es responsabilidad de la entidad el contenido de la información suministrada, la responsabilidad de la Contraloría General del departamento de sucre consiste en dar una opinión sobre el acatamiento de las disposiciones legales, la calidad del Control Interno Contable y sobre la razonabilidad de los Estados Financieros, según la muestra establecida.

El presente informe se basa en la revisión de la información que la entidad envía a la Contraloría General del departamento de sucre, y a la contaduría general de la nación a través del Chip, en los formatos prescritos en la Resolución 031 de 2014, el informe de control interno contable, el desarrollo de las pruebas de recorrido, las revelaciones presentadas en las notas a los Estados Financieros y demás evidencia presentado por los departamento u oficinas responsables de la información que alimenta el sistema contable en esta entidad, los cuales proporcionan una base razonable para expresar la presente opinión.

Conceptos que se tuvieron en cuenta en la evaluación contable

- Establecer si la información contable se procesó para la toma de decisiones en la administración, y no sólo para efectos de cumplir con la presentación de informes a los organismos de inspección, vigilancia y control.
- Si las notas a los estados contables mantienen una adecuada estructuración, y si revelan suficiente consistencia con los saldos revelados en los estados, informes y reportes contables.

- si la entidad ha adelantado todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados e informes contables, en busca de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información acorde al marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública, así como implementación de los controles necesarios para mejorar la calidad de la información.
- Si la entidad documentó las políticas y demás prácticas contables que se han implementado en el ente público en procura de lograr una información confiable, relevante y comprensible, de conformidad con el procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos.
- Si se estableció e implementó en la entidad las políticas y prácticas contables a que se refieren el Régimen de Contabilidad Pública en cuanto a los principios, normas técnicas y procedimientos, así como los métodos de carácter específicos para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones.
- Si se pusieron en prácticas los procedimientos contables, relacionadas con las fechas de cierre o corte para la preparación de información definitiva, métodos de depreciación aplicados, vida útil aplicables, períodos de amortización, métodos de provisión, porcentajes de provisión, tipos de comprobantes utilizados, fechas de publicación o exhibición de información contable, forma de conservar libros y demás soportes contables, libros auxiliares considerados como necesarios en la entidad, forma de elaborar las notas a los estados contables, criterios de identificación, clasificación, medición, registro y ajustes, análisis e interpretación de los estados contables y demás informes.
- Si la entidad tiene elaborado los manuales donde se describan las diferentes formas de desarrollar las actividades contables en los entes públicos, así como la correspondiente asignación de responsabilidades y compromisos a los funcionarios que las ejecutan directamente. Y de igual manera estos permanecieron actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos.
- Identificar si la entidad tiene registrado los bienes, derechos y obligaciones de manera individual, bien sea por las áreas contables o en bases de datos administradas por otras dependencias.
- Determinar si la entidad realizó el cálculo y reconocimiento adecuado de las provisiones, amortizaciones, agotamiento y depreciación, en forma individual y asociadas a los derechos, bienes y recursos, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública.

- Determinar si las operaciones realizadas por la entidad contable pública están respaldadas en documentos idóneos, de tal manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria. Y si está registrado contablemente los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales, debidamente con sus soportes, que para este caso serían las relaciones, escritos, contratos, escrituras, matrículas inmobiliarias, facturas de compra, facturas de venta, títulos valores, comprobantes de pago o egresos, comprobantes de caja o ingreso, extractos bancarios y conciliaciones bancarias, entre otros, los cuales respaldan las diferentes operaciones que realiza la entidad contable pública.
- Verificar si la entidad realizó conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la entidad contable pública y los datos que generen las diferentes dependencias respecto y a su responsabilidad en la participación en el proceso contable.
- Inspeccionar si la entidad generó los libros de contabilidad, principales y auxiliares, de que trata el Plan General de Contabilidad Pública. La información registrada en los libros de contabilidad, y si la información de estos fueron la fuente para la elaboración de los estados contables.
- Inspeccionar si en la entidad los libros de contabilidad se elaboraron y conservaron en medios físicos o electrónicos. Y que tanto los libros de contabilidad principales como los auxiliares y los estados contables puedan consultarse e imprimirse en papel o cualquier otro medio técnico, magnético o electrónico, que garantice su reproducción
- Evaluar la pertinencia de constituir e integrar el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, como una instancia asesora del área contable de las entidades que procura la generación de información contable confiable, relevante y comprensible. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía que caracterizan el ejercicio profesional el contador público.
- Verificar que todas las áreas internas, que se relacionen con la contabilidad como proceso cliente, suministran los datos que se requieran, en el tiempo oportuno y con las características necesarias, de tal modo que estos insumos sean canalizados y procesados adecuadamente.

Igualmente se verificó que la información contable suministrada a la alta dirección esté acompañada de un adecuado análisis e interpretación, y además

1. Este soportada en cálculos de indicadores de gestión y financieros,
2. Se utilice para mostrar la realidad financiera, económica, social y ambiental de la entidad pública;

3. Sirva para construir los indicadores pertinentes a efectos de realizar los análisis que correspondan, para informar sobre la situación, resultados y tendencias;
4. Se pueda establecer como política institucional la presentación oportuna de la información contable debidamente analizada;
5. Se dé el cumplimiento oportuno de los plazos establecidos para el reporte de información contable a sus diferentes usuarios. Y demás conceptos que se identifiquen como fundamental en el proceso sostenibilidad del sistema de contabilidad pública, la razonabilidad y oportunidad, que son características que deben permitir lograr los objetivos de la información contable que están contenidos en el Plan General de Contabilidad Pública.

PROCESO DE SANEAMIENTO CONTABLE

Este proceso, tal como lo señala este articulado, implica desarrollar distintas gestiones administrativas con el fin de depurar la información contable, para revelar, a través de los estados financieros de la entidad, la realidad económica, financiera y patrimonial de manera “fidedigna”. Esto, a través de la determinación de la existencia real de bienes, de derechos y obligaciones que afectan el patrimonio de la entidad, depurando y castigando los valores que presenten un estado de cobranza o pago incierto y evaluando la procedencia de su eliminación o incorporación, según sea el caso.

Frente a este procedimiento, este artículo definió 6 posibilidades que darían lugar a la depuración de los valores contables. Entre estas, se encuentran situaciones como:

- a. la no representatividad de derechos,
- b. bienes u obligaciones para la entidad;
- c. situaciones de incobrabilidad por jurisdicción coactiva;
- d. prescritos o carencia de documentos soporte idóneos para su cobro;
- e. pago sobre derechos u obligaciones, entre otros.

“el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 dispuso que dicho proceso de saneamiento contable sea aplicado igualmente por las entidades territoriales” Ahora bien, el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 dispuso que dicho proceso de saneamiento contable sea aplicado igualmente por las entidades territoriales, disponiendo un plazo de dos años a partir de la vigencia de la ley para su ejecución.

Las entidades territoriales componen la división político administrativa del estado colombiano; tal como se señala en el artículo 1 de la constitución política, estas entidades estarán conformadas por los departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas (artículo 286), las cuales cuentan con personería jurídica,

gozando de cierta autonomía en la gestión de sus intereses y las cuales se encuentran bajo la aplicación del régimen de contabilidad pública determinado por la Contaduría General de la Nación.

Es de resaltar que esta disposición se ajusta al proceso de convergencia que vienen adelantando estas entidades, y que, a través de la Resolución 355 de 2015 (y sus modificaciones y adiciones) se inició el proceso de convergencia al Nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno, cuyo periodo de convergencia finalizará el 31 de diciembre de 2018, fecha de plazo similar a la contenida en el mencionado artículo 355.

Este marco normativo es resultado del proceso de convergencia hacia las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público –NICSP–, que es un proceso liderado por la Contaduría General de la Nación. Atendiendo las disposiciones internacionales sobre la preparación y presentación de información financiera, era de esperarse que múltiples partidas contables registradas bajo el anterior marco normativo presentasen situaciones como las que el proceso de depuración contempla y que provocaran ajustes sobre la información contable pública.

Responsabilidades sobre el proceso de depuración.

En cuanto a la responsabilidad sobre el proceso de depuración contable, la contaduría general de la nación y la procuraduría general de la nación, a través de la circular conjunta 002 de 2017 , reiteran que este proceso estará a cargo del representante legal de la entidad territorial en el marco de la responsabilidad sobre los estados financieros y que este deberá revelar de forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad contable pública coordinando así todas las acciones necesarias para lograr estos objetivos.

esta responsabilidad es consecuente con la estipulada en el procedimiento para la evaluación del control interno contable en la que este proceso (control interno contable) se encuentra bajo la responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la entidad contable pública, así como de los responsables de las áreas financieras y contables con el fin de cumplir las características sobre la información financiera que trata el régimen de contabilidad pública (relevancia y representación fiel) (anexo 1, numeral 1.1 de la resolución 193 de 2016).

Sanciones sobre el proceso de depuración por su parte, a través de la circular conjunta 001 de 2017 de la auditoría general de la república y la CGN se recordó (en consecuencia con la disposición del artículo 355 de la ley 1819 que determinó explícitamente la responsabilidad por parte de las contralorías territoriales de la verificación de esta obligación), que las actividades de verificación de dicho proceso de saneamiento y sus avances se encontraban en cabeza de los respectivos

contralores distritales, departamentales y municipales, según su jurisdicción. Esto, con el fin de que dichos funcionarios verifiquen su correcto desarrollo e identifiquen posibles incumplimientos al proceso y que puedan dar lugar a las sanciones establecidas en el código disciplinario único, en el cual esta falta se calificaría como gravísima, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 52 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, como lo mencionan ambas circulares conjuntas: "52. no dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el sistema nacional de contabilidad pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la contaduría general de la nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz." La contaduría General de la Nación como entidad rectora de la Contabilidad en Colombia estableció la resolución Numero 107 de marzo 30 de 2017 2 Por la cual se regula el tratamiento contable que las entidades territoriales deben aplicar para dar cumplimiento al saneamiento contable establecido en el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y se modifican los Catálogos Generales de Cuentas vigentes para los años 2017 y 2018 Que el proceso de depuración contable a que se refiere el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014, modificado por el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015, consiste en adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad, para lo cual debe establecerse la existencia real de bienes, derechos u obligaciones que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuera el caso, a su eliminación o incorporación.

El tratamiento contable que las entidades territoriales deben aplicar para dar cumplimiento al saneamiento contable establecido en el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016, considerando que este tiene aplicación para los años 2017 y 2018, y que, para cada uno de estos años, las entidades territoriales deben aplicar un marco normativo distinto, esto es, el Régimen de Contabilidad Pública expedido mediante las Resoluciones 354, 355 y 356 de 2007 para el año 2017 y el Marco Normativo para Entidades de Gobierno para el 2018 El Catálogo General de Cuentas expedido mediante la Resolución 356 de 2007 y el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, fue modificado por la resolución 107 de 2017 con el fin de facilitar el registro y control de los ajustes que se hagan con ocasión del proceso de saneamiento contable de que trata el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016.

La Alcaldía Municipal de Morroa - sucre dentro del proceso de saneamiento contable debió realizar algunas acciones tendientes al saneamiento de las partidas que afectan la razonabilidad de los Estados Financieros, con el fin de lograr una

información financiera con las características de razonabilidad, confiabilidad y relevancia. Las cuales debieron iniciar con identificación de las partidas que requieren ser saneadas y finaliza con el registro contable que se encuentra sustentado en el acto administrativo, que dispone adoptar la recomendación del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable, que se detallar de la siguiente:

1. Identificar, analizar y generar la información de las partidas susceptibles de saneamiento
2. Documentar las partidas que se van a sanear
3. Elaborar certificaciones y ficha evaluación técnica
4. Consolidar la información
5. Realizar la sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable
6. Tramitar el acto administrativo que aprueba el saneamiento contable
7. Efectuar el registro de las partidas saneadas
8. Elaborar el informe mínimo semestral del Comité de Sostenibilidad del Sistema Contable

Esta auditoria después de evaluar las evidencias sobre los procesos de saneamiento contable que la Alcaldía Municipal de Morroa - sucre ejecuto según resolución 107 de 2017 con el fin de facilitar el registro y control de los ajustes que se hagan con ocasión del proceso de saneamiento contable de que trata el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016, determino que.

- a. No existe constancia de los procesos sobre la presentación e identificación de las partidas contables que debieron sanearse.
- b. No existe ficha técnica de actuaciones administrativas donde se expongan los trámites que se realizaron y se sustentaron la necesidad de saneamiento, la causa que se tomaron para ello y el marco normativo aplicables Lo anterior con base a las normas archivísticas y anexo todo el material documental que respalda la actuación administrativa.
- c. No existe Certificación del contador la información a depurar según se requiera.
 1. Estado de cuenta a depurar
 2. Certificación de registro contable a depurar
 3. Certificado impacto patrimonial de la depuración
 4. Certificado de Costo Beneficio
- d. No existe reporte consolidado definitivo y el cuadro resumen de las partidas a sanear.
- e. No existe Informe de recomendaciones al alcalde del saneamiento de las partidas
- f. No existe Proyecto de resolución de saneamiento de las partidas y solicitud de la revisión a la Oficina Asesora Jurídica.

- g. No existe Resolución que acoge la recomendación del Comité y dispone el saneamiento de las partidas por parte del Alcalde.
- h. No existe informe donde se reporte al Alcalde la gestión adelantada por el Comité en materia de saneamiento contable de la entidad

Las pruebas recolectadas demuestran los inconvenientes que presenta este proceso de depuración en la Alcaldía Municipal de Morroa - sucre, lo cual demuestran la falta de evidencias en los procesos ejecutados y que no dan fe que esta entidad haya culminado con las actividades necesarias para emitir una información financiera con las características de razonabilidad, confiabilidad y relevancia.

HALLAZGO No 026

CONNOTACIÓN: Administrativa con incidencia disciplinaria

CONDICIÓN: La Alcaldía Municipal de Morroa - sucre dentro del proceso de saneamiento contable debió realizar algunas acciones tendientes al saneamiento de las partidas que afectan la razonabilidad de los Estados Financieros, con el fin de lograr una información financiera con las características de razonabilidad, confiabilidad y relevancia. Las cuales debieron iniciar con identificación de las partidas que requieren ser saneadas y finaliza con el registro contable que se encuentra sustentado en el acto administrativo, que dispone adoptar la recomendación del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable, que se detallar de la siguiente:

- 9. Identificar, analizar y generar la información de las partidas susceptibles de saneamiento
- 10. Documentar las partidas que se van a sanear
- 11. Elaborar certificaciones y ficha evaluación técnica
- 12. Consolidar la información
- 13. Realizar la sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable
- 14. Tramitar el acto administrativo que aprueba el saneamiento contable
- 15. Efectuar el registro de las partidas saneadas
- 16. Elaborar el informe mínimo semestral del Comité de Sostenibilidad del Sistema Contable

Esta auditoria después de evaluar las evidencias sobre los procesos de saneamiento contable que la Alcaldía Municipal de Morroa - sucre ejecuto según resolución 107 de 2017 con el fin de facilitar el registro y control de los ajustes que se hagan con ocasión del proceso de saneamiento contable de que trata el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016, determino que.

- i. No existe constancia de los procesos sobre la presentación e identificación de las partidas contables que debieron sanearse.

- j. No existe ficha técnica de actuaciones administrativas donde se expongan los trámites que se realizaron y se sustentaron la necesidad de saneamiento, la causa que se tomaron para ello y el marco normativo aplicables Lo anterior con base a las normas archivísticas y anexo todo el material documental que respalda la actuación administrativa.
- k. No existe Certificación del contador la información a depurar según se requiera.
 - 5. Estado de cuenta a depurar
 - 6. Certificación de registro contable a depurar
 - 7. Certificado impacto patrimonial de la depuración
 - 8. Certificado de Costo Beneficio
- l. No existe reporte consolidado definitivo y el cuadro resumen de las partidas a sanear.
- m. No existe Informe de recomendaciones al Alcalde del saneamiento de las partidas
- n. No existe Proyecto de resolución de saneamiento de las partidas y solicitud de la revisión a la Oficina Asesora Jurídica.
- o. No existe Resolución que acoge la recomendación del Comité y dispone el saneamiento de las partidas por parte del Alcalde.
- p. No existe informe donde se reporte al Alcalde la gestión adelantada por el Comité en materia de saneamiento contable de la entidad

CRITERIO: artículo 355 de la Ley 1819 de 2016.Resolución 193 de 2016.
[Resolución 582 de 2018,](#) resolución 107 de 2017

CAUSA: falta de evidencias en los procesos ejecutados y que no dan fe que esta entidad haya culminado con las actividades necesarias para emitir una información financiera con las características de razonabilidad, confiabilidad y relevancia.

EFFECTO: Falta de garantía y razonabilidad en la información financiera, para que cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.

RESPUESTA: La entidad auditada no presentó descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: Por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

ESTRUCTURA DEL BALANCE GENERAL

Los activos son reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con los bienes y derechos de la Alcaldía Municipal de Morroa - sucre, derivados del desarrollo de sus funciones de cometido estatal, y como puede apreciar los estados

financieros corresponden la descripción del activo, pasivo y patrimonio que las cuentas de balance, los ingreso, gastos, costo de producción y de ventas que pertenecen a las cuentas de resultados y por ultimo las cuentas de orden deudores y acreedores, la cuales se detallan de la siguiente manera:

CODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL(Pesos)	SALDO FINAL CORRIENTE(Pesos)	SALDO FINAL NO CORRIENTE(Pesos)
1	ACTIVOS	46.166.295.133	12.740.613.961	33.425.681.172
1.1	EFEKTIVO Y EQUIVALENTES AL EFEKTIVO	2.146.964.155	2.146.964.155	0,00
1.2	INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS	20.719.000	20.719.000	0,00
1.3	CUENTAS POR COBRAR	10.572.930.806	10.572.930.806	0,00
1.6	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	8.221.370.586	-	8.221.370.586
1.7	BIENES DE USO PÚBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES	16.962.235.907	-	16.962.235.907
1.9	OTROS ACTIVOS	8.242.074.679	-	8.242.074.679
2	PASIVOS	27.983.374.846	27.983.374.846	0,00
2.4	CUENTAS POR PAGAR	1.357.939.128	1.357.939.128	0,00
2.5	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	2.274.138.718	2.274.138.718	0,00
2.7	PROVISIONES	1.427.838.000	1.427.838.000	0,00
2.9	OTROS PASIVOS	22.923.459.000	22.923.459.000	0,00
3	PATRIMONIO	18.182.920.287	0,00	18.182.920.287
3.1	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	18.182.920.287	0,00	18.182.920.287
4	INGRESOS	28.665.397.096	-	28.665.397.096
4.1	INGRESOS FISCALES	1.999.495.749	0,00	1.999.495.749
4.4	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	26.645.002.507	0,00	26.645.002.507
4.8	OTROS INGRESOS	20.898.840	0,00	20.898.840
5	GASTOS	19.635.900.022	-	19.635.900.022
5.1	DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN	2.492.665.090	0,00	2.492.665.090
5.3	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	317.225.139	0,00	317.225.139
5.4	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	286.078.408	0,00	286.078.408
5.5	GASTO PÚBLICO SOCIAL	16.518.255.097	0,00	16.518.255.097
5.8	OTROS GASTOS	21.676.288	0,00	21.676.288

Como se puede observar en la matriz se determinó un porcentaje representativo de inconsistencia, situación que genera un riesgo en la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros en el sistema contable, e implementar un sistema de control interno que nos permita verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesario

ACTIVOS

Efectivo o equivalente de efectivo

Efectivo

Este Municipio debe garantizar y optimizar la gestión de los dineros que se mantienen con una disponibilidad inmediata en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, y fondos en tránsito con el propósito de cumplir con los pagos de las obligaciones adquiridas por los organismos del Sector Central, Órganos de Control, Fondos de Desarrollo Local y los Establecimientos Públicos del municipio. El manejo contable se hace a través de Operaciones Interinstitucionales y Transferencias,

tomando como base el tratamiento presupuestal de estos recursos. La administración municipal es responsable de elaborar su estado de flujos de efectivo según lo establecido por la CGN, este estado es elaborado con base en la información sobre la administración de los recursos por parte de la secretaría de hacienda municipal.

El estado de flujos de efectivo está incluido en los estados financieros básicos que debe preparar el municipio de morroa para cumplir con la normatividad y reglamentos de la contraloría general de la nación. Este estado provee información importante para el alcalde y surge como respuesta a la necesidad de determinar la salida de recursos en un momento determinado, como también un análisis proyectivo para sustentar la toma de decisiones en las actividades financieras, operacionales, administrativas y comerciales.

La desagregación del efectivo y equivalentes al efectivo presentados en el estado de situación financiera individual al 31 de diciembre de 2019, es la siguiente:

CODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL(Pesos)	SALDO FINAL CORRIENTE(P esos)	SALDO FINAL NO CORRIENTE(P eos)
1.1	EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	2.146.964.155	2.146.964.155	0,00
1.1.05	CAJA	0,00	0,00	0,00
1.1.05.01	CAJA PRINCIPAL	0,00	0,00	0,00
1.1.10	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	2.146.964.155	2.146.964.155	0,00
1.1.10.05	CUENTA CORRIENTE	2.034.765.077	2.034.765.077	0,00
1.1.10.06	CUENTA DE AHORRO	112.199.078	112.199.078	0,00

El municipio de morroa no registra dentro de sus estados financieros el efectivo o equivalentes de efectivo que tienen ciertas limitaciones para su disponibilidad, las cuales pueden ser contractual o legal, tales como lo manifiesta su manual de políticas contables:

1. Los recursos recibidos del sistema general de regalías
2. Los recursos recibidos para la ejecución de convenios
3. Los recursos depositados en cuentas de fiducia con pacto de permanencia
4. Los recursos del sistema general de participaciones

Muy a pesar que el municipio de morroa registra en sus cuentas de ahorro y corrientes recursos que gozan de alguna limitación en su disponibilidad, a nivel de contractual y judicial no existe en los estados financieros la cuenta **1132 efectivo de uso restringido** los cuales deben ser objeto de revelación los hechos que motivaron la clasificación dentro del rubro determinado, la destinación que tendrá dicho efectivo, un comparativo por cada rubro de un periodo a otro y una explicación clara de las variaciones presentadas horizontalmente. En caso de ser por causa de un proceso jurídico, debe incluir todo lo relacionado con este y sus instancias.

HALLAZGO No 027

CONNOTACIÓN: Administrativa.

CONDICIÓN: No existe en los estados financieros la cuenta 1132 efectivo de uso restringido los cuales deben ser objeto de revelación los hechos que motivaron la clasificación dentro del rubro determinado, la destinación que tendrá dicho efectivo, un comparativo por cada rubro de un periodo a otro y una explicación clara de las variaciones presentadas horizontalmente

CRITERIO: Resolución 533 de 2015, Resolución No. 523 del 19 de noviembre de 2018 Resolución 193 de 2016. [Resolución 582 de 2018](#)

CAUSA: Ausencia de una política de operación mediante la cual todos los hechos económicos ocurridos en cualquier dependencia de la entidad sean informados de manera oportuna al área contable, y de política de depuración contable permanente y de sostenibilidad de la calidad de la información

EFFECTO: Falta de garantía y razonabilidad en la información financiera, para que cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.

RESPUESTA: La entidad auditada no presento descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: Por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo

12. INVERSION E INSTRUMENTOS DERIVADOS

Las inversiones de administración de liquidez se clasificarán atendiendo la intención que tenga la entidad sobre la inversión en las siguientes cuatro categorías:

1. Valor de mercado con cambios en el resultado.
2. Valor de mercado con cambios en el patrimonio
3. Costo amortizado
4. Costo.



CODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL(Peso s)	SALDO FINAL CORRIENTE (Pesos)	SALDO FINAL NO CORRIENTE(Pesos)
1.2	INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS	20.719.000	20.719.000	0,00
1.2.27	INVERSIONES EN CONTROLADAS CONTABILIZADAS POR EL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL	20.719.000	20.719.000	0,00
1.2.27.04	SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA	20.719.000	20.719.000	0,00

Se supone que la administración municipal de Morroa - sucre al utilizar la cuenta 1227: INVERSIONES EN CONTROLADAS CONTABILIZADAS POR EL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL. Debe actualizar periódicamente por dicho método las acciones de dice tener en una empresa en controlada por el método de participación patrimonial. Con este método se supone que tiene el poder de disponer de los resultados del ente emisor en el período siguiente y no tiene la intención de enajenarla en el futuro inmediato; por su parte, no existe restricción alguna sobre el ente emisor para la distribución de sus resultados. (...) En el evento en que las variaciones negativas de los resultados alcancen el valor neto de la inversión, debe abandonarse el método de participación patrimonial, hasta tanto se presenten variaciones patrimoniales positivas.

Hay que tener en cuenta que las variaciones originadas en las partidas patrimoniales distintas de los resultados, aumentan o reducen el valor registrado de la inversión, con abono o cargo al superávit por el método de participación patrimonial. (...) Cuando el superávit por el método de participación no alcance a absorber la disminución patrimonial acumulada en las partidas patrimoniales distintas a resultados, el exceso deberá reconocerse como gasto a título de provisión hasta que el valor en libros de la inversión llegue a cero. Para el registro se debita la subcuenta 530235-Inversiones patrimoniales en entidades controladas, de la cuenta 5302-PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE INVERSIONES y se accredita la subcuenta 128035-Inversiones patrimoniales en entidades controladas, de la cuenta 1280-PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE INVERSIONES (CR). Las variaciones negativas adicionales no son objeto de reconocimiento, por lo cual debe abandonarse el método de participación patrimonial hasta tanto se presenten variaciones patrimoniales positivas. (...) Las inversiones patrimoniales en entidades controladas deben actualizarse cuando se disponga de la información, como mínimo trimestralmente. (...) 17. AJUSTE AL VALOR INTRÍNSECO.

No existen evidencias que justifique que el municipio en estas inversiones patrimoniales en entidades controladas se haya realizado actualización o ajustes

sobre la variación en su información, sobre los juicios y supuestos significativos realizados, y los cambios en esos juicios y supuestos, para determinar si tiene control sobre esa entidad. Y dentro de sus estados financieros no se refleja una evaluación sobre la naturaleza de los riesgos asociados con su participación en la empresa que identifica como controladas ni presenta los cambios que periódicamente se dan en esta y que den lugar a una pérdida del control y sus posibles consecuencias durante el periodo contable.

De parte de la auditoria no se encontró

1. ningún libro de inversiones sobre la controlada
2. detalles de las participaciones en los resultados de la controlada
3. el detalle de los ajustes realizados cuando los estados financieros de ambas entidades se hacen en fechas distintas.
4. El porcentaje de participación y/o el derecho a voto sobre la controlada
5. Alcance o restricción que existe sobre la controlada y la controladora

HALLAZGO: No 028

CONNOTACIÓN: Administrativa.

CONDICIÓN: No existen evidencias que justifique que el municipio en estas inversiones patrimoniales en entidades controladas se haya realizado actualización o ajustes sobre la variación en su información, sobre los juicios y supuestos significativos realizados, y los cambios en esos juicios y supuestos, para determinar si tiene control sobre esa entidad. Y dentro de sus estados financieros no se refleja una evaluación sobre la naturaleza de los riesgos asociados con su participación en la empresa que identifica como controladas ni presenta los cambios que periódicamente se dan en esta y que den lugar a una pérdida del control y sus posibles consecuencias durante el periodo contable.

De parte de la auditoria no se encontró ningún libro de inversiones sobre los controlados detalles de las participaciones en los resultados de la controlada el detalle de los ajustes realizados cuando los estados financieros de ambas entidades se hacen en fechas distintas.

El porcentaje de participación y/o el derecho a voto sobre la controlada Alcance o restricción que existe sobre la controlada y la controladora

CRITERIO: Resolución 533 de 2015, Resolución No. 523 del 19 de noviembre de 2018 Resolución 193 de 2016. [Resolución 582 de 2018](#) resolución 107 de 2017

CAUSA: Ausencia de una política de operación mediante la cual todos los hechos económicos ocurridos en cualquier dependencia de la entidad sean informados de manera oportuna al área contable, y de política de depuración contable permanente y de sostenibilidad de la calidad de la información

EFFECTO: Falta de garantía y razonabilidad en la información financiera, para que cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública

RESPUESTA: La entidad auditada no presento descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: Por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo

RENTAS POR COBRAR

En la Alcaldía Municipal de Morroa - sucre mediante acuerdo 011 “por medio del cual se expide el estatuto tributario municipal, el cual tiene como objeto la definición general de las rentas del municipio, su administración, determinación fiscalización, liquidación recaudo y control, así como su régimen sancionatorio. Los principios básicos y las normas fundamentales que a que se establecen son aplicables a todos los impuestos, tasas, y contribuciones, y en general todas las rentas del ente territorial.

CODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL(Pesos)	SALDO FINAL CORRIENTE(Pesos)	SALDO FINAL NO CORRIENTE(Pesos)
1.3	CUENTAS POR COBRAR	10.572.930.806	10.572.930.806	0,00
1.3.05	IMPUUESTOS RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTICIPOS DE IMPUESTOS	1.891.969.544	1.891.969.544	0,00
1.3.05.07	IMPUUESTO PREDIAL UNIFICADO	1.891.969.544	1.891.969.544	0,00
1.3.05.08	IMPUUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	0,00	0,00	0,00
1.3.05.35	SOBRETASA A LA GASOLINA	0,00	0,00	0,00
1.3.05.45	IMPUUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	0,00	0,00	0,00
1.3.05.85	OTROS IMPUESTOS MUNICIPALES	0,00	0,00	0,00
1.3.11	CONTRIBUCIONES TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	0,00	0,00	0,00
1.3.11.02	MULTAS	0,00	0,00	0,00
1.3.11.13	ESTAMPILLAS	0,00	0,00	0,00
1.3.11.38	RENTA DEL MONOPOLIO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	0,00	0,00	0,00
1.3.37	TRANSFERENCIAS POR COBRAR	8.656.131.474	8.656.131.474	0,00
1.3.37.01	SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	19.685.346	19.685.346	0,00
1.3.37.02	SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	7.628.053.660	7.628.053.660	0,00
1.3.37.03	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACIÓN PARA SALUD	345.578.695	345.578.695	0,00
1.3.37.04	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN	0,00	0,00	0,00
1.3.37.05	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL	270.905.312	270.905.312	0,00
1.3.37.07	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	9.031.473	9.031.473	0,00
1.3.37.10	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	72.789.547	72.789.547	0,00
1.3.37.12	OTRAS TRANSFERENCIAS	310.087.441	310.087.441	0,00
1.3.84	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	24.829.788	24.829.788	0,00
1.3.84.90	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	24.829.788	24.829.788	0,00

Dentro de las cuentas por cobrar que relata el municipio se puede distinguir como representativa las transferencias por cobrar de los recursos de regalías y del sistema general de participaciones por un monto total de \$8.656.131.474 , y con relación a los recursos propios solamente los de predial unificado por \$1.891.969.544. De los cuales esta auditoria reviso todos los soportes de la oficina en la secretaria de hacienda y tesorería, para determinar la certeza de los saldos presentados en los estados financieros

Las principales rentas que se manejan en la Alcaldía Municipal de Morroa - sucre son las siguientes:

1. Impuesto predial unificado.
2. Impuesto de industria y comercio y el complementario de avisos y tableros
3. Sobretasa bomberil.
4. Impuesto a la publicidad exterior visual.
5. Impuesto Municipal de espectáculos públicos.
6. Impuesto de delineación urbana.
7. Estampilla pro - cultura.
8. Estampilla para el bienestar del adulto mayor y la tercera edad
9. estampilla pro desarrollo.
10. Sobretasa a la gasolina motor.
11. Derechos de explotación del juego de rifas
12. Contribución especial de seguridad.
13. Impuesto de alumbrado público.
14. Registro de patentes, marcas, herretes y plaquetas
15. Comparendo ambiental.
16. Transporte de Hidrocarburos
17. Degüello de ganado menor

CAUSACION DE LOS IMPUESTO MUNICIPALES

Hay que tener en cuenta que se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de las cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.

En conclusión, Los activos se definen en la NICSP como los recursos controlados por una entidad como consecuencia de sucesos pasados y de los cuales se espera que fluyan beneficios económicos futuros o un potencial de servicio para la entidad.

Y una entrada de recursos de una transacción sin contraprestación, distinta de servicios en especie, que cumpla la definición de activo se reconocerá como tal si, y sólo si:

- (a) es probable que fluyan a la entidad beneficios económicos o un potencial de servicio futuros asociados con el activo; y
- (b) el valor razonable del activo pueda ser medido con fiabilidad.

Se podría decir entonces que en lo que tiene que ver con el control del activo se puede considerar que existe un estatuto de rentas que es un acto administrativo que determina el sujeto activo, el pasivo, el hecho generador y la fecha de causación, son de todas maneras vinculante ya que la entidad receptora no puede excluir o regular el acceso del pagar los recursos. En muchos casos la entidad necesitará establecer la capacidad de ejercer su control de los recursos antes de que puedan ser reconocidos como un activo, y lo que es mejor el municipio tienen la capacidad de reclamar legalmente los recursos.

Como es bien sabido el municipio como las demás entidades públicas territoriales obtienen normalmente activos de los contribuyentes, Por lo tanto, el suceso pasado que da lugar al control de un activo puede ser un hecho impositivo, Transacciones o sucesos que se espera que ocurran en el futuro y no tienen intención de recaudar, sino que es un impuesto que es un suceso pasado que da lugar a un activo en la forma de un derecho sobre un contribuyente.

Dentro del manual de política contable de la Alcaldía Municipal de Morroa - sucre se estableció de forma clara que.

- a) **Impuestos por cobrar:** Representa el valor de los ingresos tributarios, anticipos y retenciones pendientes de recaudo, determinados durante el periodo en las declaraciones tributarias y en las liquidaciones oficiales y actos administrativos en firme, con independencia del periodo fiscal al que correspondan.

La cuenta por cobrar por concepto de impuestos se reconocerá cuando la declaración o liquidación o acto administrativo quede en firme; cuando la declaración sea simultánea con el pago no habrá lugar al reconocimiento de una cuenta por cobrar. Cuando exista una liquidación y la misma no se encuentra en firme, el valor estimado se reconocerá en cuentas de orden y una vez se cumplan los criterios para su reconocimiento se trasladará como una cuenta por cobrar.

Los derechos de cobro surgen con ocasión de las declaraciones tributarias presentadas por los contribuyentes como por ejemplo; el impuesto al consumo, degüello, tasa a la gasolina entre otros, o con la firmeza de las liquidaciones oficiales (liquidación oficial de aforo o la liquidación oficial de revisión o corrección) o de los actos administrativos que determinen el valor de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, pues es necesario que las providencias emitidas por la Alcaldía Municipal de Morroa - sucre se encuentren en firme para que sean ejecutables.

Los procedimientos tributarios está en cabeza de la secretaría de hacienda municipal a través de la oficina de impuestos la cual tiene el deber de realizar la fiscalización de los impuestos declarados por los contribuyentes, basados en las normas estatutarias, para hacer cumplir las obligaciones y deberes de la normatividad vigente. Esta oficina presento la siguiente situación sobre los impuestos de la vigencia fiscal 2019. Esto solo una parte.

CODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL(Pesos)	SALDO FINAL CORRIENTE(Pesos)	SALDO FINAL NO CORRIENTE(Pesos)
1.3.05	IMPUESTOS RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTICIPOS DE IMPUESTOS	1.891.969.544	1891969544,00	0,00
1.3.05.07	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	1.891.969.544	1.891.969.544	0,00
1.3.05.08	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	0,00	0,00	0,00
1.3.05.35	SOBRETASA A LA GASOLINA	0,00	0,00	0,00
1.3.05.45	IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	0,00	0,00	0,00
1.3.05.85	OTROS IMPUESTOS MUNICIPALES	0,00	0,00	0,00
1.3.11	CONTRIBUCIONES TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	0,00	0,00	0,00
1.3.11.02	MULTAS	0,00	0,00	0,00
1.3.11.13	ESTAMPILLAS	0,00	0,00	0,00
1.3.11.38	RENTA DEL MONOPOLIO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	0,00	0,00	0,00

Además presento una base de datos integral que pertenece a la base de la acumulación de cartera desde la vigencia fiscal 2011 hasta la vigencia 2019 del impuesto predial unificado, las cuales están en la base de datos de la oficina de impuestos que depende de la secretaría de hacienda municipal. Según la información entregada por esta dependencia el monto total de la cartera es de \$3.407.713.753 de los cuales \$2.230.428.497 son sobre los impuestos, \$364.463.640 son sobretasa ambiental, \$114.037.270 los intereses de la sobretasa ambiental, \$698.784.346 son intereses y sanciones.

MUNICIPIO DE MORROA - SUCRE					
ESTADO DE CARTERA DE PREDIAL UNIFICADO 2011 - 2019					
años	Cap. V/cia Difícil Cobro	Sobretasa	Int. Sobretasa	Interés	Total
2011	179.891.847	29.792.395	7.956.075	48.108.000	265.748.317
2012	211.234.210	34.411.129	10.632.261	65.349.999	321.627.599
2013	216.265.267	35.215.239	10.783.134	66.306.885	328.570.525
2014	222.783.382	36.391.338	11.143.512	68.305.230	338.623.462
2015	233.427.035	38.114.723	11.451.819	70.220.934	353.214.511
2016	250.379.700	40.796.952	11.879.089	72.995.074	376.050.815
2017	279.874.588	45.566.419	15.250.416	93.766.920	434.458.343
2018	300.852.256	49.220.212	15.729.444	96.253.104	462.055.016
2019	335.720.212	54.955.233	19.211.520	117.478.200	527.365.165
total	2.230.428.497	364.463.640	114.037.270	698.784.346	3.407.713.753

La contraloría general del departamento de sucre a través de auditoria ha detectado una serie de irregularidades en la gestión de cobro de la cartera de este impuesto el cual es el más representativo del municipio, y considerando que por la falta de implementación de procesos serios de cobros, se ha venido venciendo gran parte de esta cartera, generando un detrimento patrimonial a las arca de esta entidad.

Después de analizar los informes referentes a los listados por vigencia fiscal de los contribuyentes que se la han iniciado procesos de jurisdicción coactiva, se puede apreciar que no existen listados de cartera del año 2010 hacia tras, la cual desapareció de los estados financieros, y de las bases de datos del impuesto que maneja el municipio. Y sobre la cartera que se está cobrando pertenece de la vigencia fiscal 2011 al 2019 nunca inicio algún proceso, y se tendría que dar la explicación de esta omisión por parte de los responsables

Otra situación que pone en riesgo el cumplimiento de las metas propuestas en el sistema de cobro del impuesto del predial unificado es que el municipio no está cumpliendo con los proceso de registro sobre la causación o devengo en la contabilidad financiera, permitiendo que los estados financieros no muestre la razonabilidad y exactitud necesaria. Como se puede apreciar mientras que la oficina de recaudo registra una cartera por \$2.230.428.947 más los intereses y sanciones de \$698.784.346 el balance solo tiene como saldo a 31 de diciembre de 2019 una cartera por \$1.891.969.544, y no tiene dentro sus notas y revelaciones la explicación exacta de a que corresponde dicho monto, y muchos menos se registra en cuantas de orden lo correspondiente a los saldo que no se registran dentro de los estados financieros.

HALLAZGO N°029

CONNOTACIÓN: Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria.

CONDICIÓN: El municipio no está cumpliendo con los proceso de registro sobre la causación o devengo en la contabilidad financiera, permitiendo que los estados financieros no muestre la razonabilidad y exactitud necesaria. Como se puede apreciar mientras que la oficina de recaudo registra una cartera por \$2.230.428.947 más los intereses y sanciones de \$698.784.346 el balance solo tiene como saldo a 31 de diciembre de 2019 una cartera por \$1.891.969.544, y no tiene dentro sus notas y revelaciones la explicación exacta de a que corresponde dicho monto, y muchos menos se registra en cuantas de orden lo correspondiente a los saldo que no se registran dentro de los estados financieros.

CRITERIO: El Régimen de Contabilidad Pública, y Resolución 533 de 2015 control interno contable

CAUSA: Irregularidades en la gestión de cobro de la cartera de este impuesto el cual es el más representativo del municipio, y considerando que por la falta de implementación de procesos serios de cobros, se ha venido venciendo gran parte de esta cartera, generando un detrimiento patrimonial a las arca de esta entidad

EFFECTO: Estados financieros inexactos e inconsistentes, los cuales no permiten emitir un dictamen real de la situación financiera de la Alcaldía Municipal de Morroa – sucre

RESPUESTA: La entidad auditada no presento descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: Por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Gestión tributaria en el municipio de Morroa 2019

El municipio de Morroa debió cumplir con la tarea de gestionar tributos, para cual era necesario implementar acciones en diferentes aspectos, cuyo objetivo era fortalecer institucionalmente los funcionarios, contar con herramientas y procesos debidamente estructurados para que todos los actores en esta misión contribuyan a que se logre las metas de recaudo de ingresos propios en el municipio. Hay que entender de parte de la administración que la mayor cantidad de tareas corresponden al municipio, siempre encaminadas a lograr el pago oportuno por parte del sujeto pasivo. Y debe proponerse las tareas a cargo de administración y contribuyentes, bajo el esquema de liquidación por la administración municipal, las cuales pueden ser:

1. Identificar al contribuyente o universo de contribuyentes a partir de bases de datos propias o de terceros, permisos, licencias, formatos de inscripción o actos que lo relacionen directamente con el hecho generador del tributo.
2. Verificar que se cuenta con los datos necesarios para liquidar el tributo, como son bases gravables, tarifas, exenciones o tratamientos preferenciales
3. Liquida el tributo en los formatos establecidos, previamente formalizados. Entrega o remite formatos liquidados para el pago en ventanilla de tesorería o establecimientos del sector financiero con los que se haya suscrito convenio para el recaudo.
4. Verifica presentación de declaraciones en los plazos y formatos establecidos
5. Cumplida la fecha límite para el pago la administración verifica del universo de contribuyentes, los que cumplieron con el pago
6. Verifica si existen reclamaciones frente a las liquidaciones o si se presentan circunstancias que impidieron el pago oportuno
7. Si hay lugar a subsanar envíos, liquidaciones erradas o factores que generaron el incumplimiento, para lograr el pago
8. Se procede a envío de recibos o formatos de manera periódica, recordando la obligación.
9. Verifica y confirma el incumplimiento
10. Expide acto administrativo de determinación oficial del impuesto
11. Notifica el acto administrativo de liquidación oficial por los medios establecidos en el procedimiento
12. Espera el término previsto para que se interpongan los recursos o reclamaciones y los atiende si los hay
13. Inicia proceso de cobro persuasivo (optativo) y coactivo una vez quede en firme la liquidación oficial

Cuando se agota el término para iniciar el proceso de cobro coactivo con la expedición y notificación del mandamiento de pago, se presenta el fenómeno de la prescripción, que consiste en la pérdida de competencia para ejercer las facultades de cobro coactivo. El término de prescripción de obligaciones tributarias, según el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, es de cinco (5) años contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar, la fecha de presentación de la declaración y la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión; lo anterior, dependiendo del título ejecutivo de que se trate. Si transcurre el término de cinco años debe decretarse la prescripción de la obligación, de oficio o a petición de parte.

INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

A voces del artículo 818 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 81 de la Ley 6 de 1992, el término de la prescripción se interrumpe:

- a. Por la notificación del mandamiento de pago: Una vez se inicia el procedimiento administrativo de cobro coactivo, al deudor se le notifica el mandamiento de pago en los términos ya establecidos en el Estatuto Tributario y sólo hasta el momento en que se logre surtir la notificación se podrá hablar de la interrupción del término de prescripción que se encontraba corriendo.
- b. Por el otorgamiento de facilidades para el pago: Estas facilidades deben concederse en debida forma y como quiera que ésta es una norma de interrupción especial dadas las especiales circunstancias previstas no resultan admisibles la concesión de plazos adicionales, las amnistías, y otros instrumentos diferentes como formas de interrumpir la prescripción.
- c. Por la admisión de la solicitud del concordato.
- d. Por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

El término empieza a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación.

El municipio de Morroa supuestamente para hacer efectivo los procesos administrativos coactivos optó por contratar una serie de profesionales cuyo objeto consistió en “Asesorar al Municipio de Morroa en la fiscalización y cobro de sus impuestos por las vigencias fiscales que aún no hayan caducado y que sean exigibles.” Y se estipuló que las acciones comprendidas dentro del acuerdo serían aquellas que generaran gestión de recaudo inmediato para el Municipio o que condujeran a actuaciones en vía gubernativa o en sede judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para ello se debió tener en cuenta la ley 489 de 1998, por la cual se expedieron normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en cuyos artículos 110 y 111 reguló el ejercicio de funciones administrativas por particulares, y por entender que sería una irregularidad contratar a particulares para desarrollaran las funciones que legalmente y de acuerdo al manual de funciones le correspondían a los funcionarios nombrado por nomina, según el manual de funciones que rige en el momento en la alcaldía de Morroa.

Los contratos que se desarrollaron por parte de la administración municipal de Morroa para el apoyo a la gestión en los procesos de cobros de los impuestos de industria y comercio, predial unificado, alumbrado público y demás que la oficina de recaudo maneje como ingresos propios, y solo se podían oficializar si existiera una constancia de que dichas actividades no pudieran ejercer por el personal de planta

o que se requieran personal especializados o que se dejara claro que este contratista no tiene ninguna representación frente a los contribuyentes o terceros, ya que eso es solo una función administrativa a cargo de la secretaria de hacienda municipal, alcalde o jefe de recaudo según lo determine la ley o los acuerdo. Situación que ha sido comprobada por esta auditoria donde se detectaron actos administrativos que fueron emitidos sin competencia por dichos contratistas.

Y más grave aun cuando todas las actuaciones tanto de la administración como de los particulares no causaron ningún efecto, ya que muy a pesar de esto las obligaciones tributarias prescribieron y el municipio solo está cobrando los últimos cinco años a solicitud de los contribuyentes quienes con base jurídica la solicitan y son concedidas ya que no existen suficientes argumentos jurídicos para demostrar su interrupción.

No de Contrato	nombre de contratista	objeto del contrato	valor
AG MM- 062-2019	FABIO MARTIN MÁRQUEZ CONTRERAS	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN PARA DESARROLLAR LABORES DE RECUPERACIÓN DE CARTERA EN LA OFICINA DE IMPUESTOS MUNICIPALES ADSCRITA A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MORROA.	6.000.000
AG MM- 071-2019,	NILSON DE JESUS TOVAR DOMINGUEZ,	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR EN TESORERIA EN LA FACTURACION CORRESPONDIENTE A LOS IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y PRESTAR APOYO EN LOS PROCESOS ADELANTADOS POR LA OFICINA DE IMPUESTOS MUNICIPAL DE MORROA-SUCRE	4.693.322
SP-MM-087- 2019	YAMITH CANCHILA RODRIGUEZ	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACION DE MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE CARTERA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE MORROA – SUCRE, DE CONFORMIDAD AL ESTUDIO PREVIO	4.333.333
AG MM- 100-2019	FABIO MARTIN MÁRQUEZ CONTRERAS	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN PARA DESARROLLAR LABORES DE RECUPERACIÓN DE CARTERA EN LA OFICINA DE IMPUESTOS MUNICIPALES ADSCRITA A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MORROA.	4.500.000
AG MM- 137-2019	NILSON DE JESUS TOVAR DOMINGUEZ	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR EN TESORERIA EN LA FACTURACION CORRESPONDIENTE A LOS IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y PRESTAR APOYO EN LOS PROCESOS ADELANTADOS POR LA OFICINA DE IMPUESTOS MUNICIPAL DE MORROA-SUCRE	3.519.993
SP-MM- 119-2019	YAMITH CANCHILA RODRIGUEZ	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACION DE MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE CARTERA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE MORROA – SUCRE, DE CONFORMIDAD AL ESTUDIO PREVIO	5.200.000,00
AG MM- 181-2019	FABIO MARTIN MÁRQUEZ CONTRERAS	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN PARA DESARROLLAR LABORES DE RECUPERACIÓN DE CARTERA EN LA OFICINA DE IMPUESTOS MUNICIPALES ADSCRITA A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MORROA.	1.500.000
total			29.746.648

Fueron muchos los contratos que por apoyo a la gestión se dieron con el fin de lograr las metas de cobro del municipio, pero fueron muy poco los resultados que se dieron en la gestión de la administración, siquiera para evitar la interrupción de la prescripción de la cartera, ni siquiera en el impuesto predial, en la que estos contratistas supuestamente hicieron su mayor esfuerzo, ya que en los demás impuestos no desarrollaron ninguna actividad, para la gestión administrativa y mucho menos para la coactiva.

Hay que tener en cuenta que el artículo 48 de la Ley 610, establece los requisitos que deben estar acreditados para proferir el respectivo auto de imputación de responsabilidad fiscal, así:

"ARTICULO 48. AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.

El auto de imputación deberá contener:

- ✓ *La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.*
- ✓ *La indicación y valoración de las pruebas practicadas.*
- ✓ *La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado."*

Como se evidencia en los hechos facticos mismos que dan cuenta de las supuestas irregularidades, estamos en presencia de los contratos de prestación de servicios AG MM- 062-2019, AG MM- 071-2019, AG MM- 071-2019, SP-MM-087- 2019, AG MM- 100-2019, AG MM- 137-2019, SP-MM- 119-2019, y AG MM- 181-2019, cuyo objeto contractual es “El contratista se obliga con el municipio de morroa con prestar los servicios personales de asesoría y apoyo a la gestión administrativa en la Secretaria de Hacienda, del municipio de morroa” celebrados los enunciados, cada uno, con el contratista señor FABIO MARTIN MÁRQUEZ CONTRERAS, NILSON DE JESUS TOVAR DOMINGUEZ, y YAMITH CANCHILA RODRIGUEZ, contrato de prestación de servicios personales que observando el querer de la administración pretendió la continuidad en la labor desempeñada en el objeto mismo, y que permite concluir indiciariamente el cumplimiento del objeto contractual, permitido ello en el Estatuto de Contratación Pública, en su artículo 32, parágrafo 3°, el cual estipula:

“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Como conclusión, se desprende del acervo probatorio analizado, que no se puede afirmar existencia de responsabilidad fiscal, bajo los siguientes supuestos:

Como se dijo anteriormente, podemos inicialmente afirmar que el contexto del posible hecho dañoso a la administración, se circumscribe a los contratos de prestación de servicios personales, AG MM- 062-2019, AG MM- 071-2019, AG MM- 071-2019, SP-MM-087- 2019, AG MM- 100-2019, AG MM- 137-2019, SP-MM- 119-2019, y AG MM- 181-2019, celebrados con los señores FABIO MARTIN MÁRQUEZ CONTRERAS, NILSON DE JESUS TOVAR DOMINGUEZ, y YAMITH CANCHILA RODRIGUEZ, los que en el pareceré de la Auditoria que traslada los hechos, configuran detrimento ante la no idoneidad del contratista por falta de estudios que acrediten certificadamente su capacidad para el desarrollo de los objetos del contrato; los resultados obtenidos con ocasión al objeto programado que muy a pesar que fue para dar resultado en la gestión tributaria no se evitó la prescripción de una gran cantidad de obligaciones tributarias en la y a la par en el entendido de realizar funciones dadas a los Secretarios de Hacienda, que pueden configurar funciones paralelas.

HALLAZGO N°030

CONNOTACIÓN: Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria - Fiscal

CONDICIÓN: En el municipio de morroa existen supuestas irregularidades, de los contratos de prestación de servicios AG MM- 062-2019, AG MM- 071-2019, AG MM- 071-2019, SP-MM-087- 2019, AG MM- 100-2019, AG MM- 137-2019, SP-MM- 119-2019, y AG MM- 181-2019, cuyo objeto contractual es “El contratista se obliga con el municipio de morroa con prestar los servicios personales de asesoría y apoyo a la gestión administrativa en la Secretaría de Hacienda, del municipio de morroa” celebrados los enunciados, cada uno, con el contratista señor FABIO MARTIN MÁRQUEZ CONTRERAS, NILSON DE JESUS TOVAR DOMINGUEZ, y YAMITH CANCHILA RODRIGUEZ. Todas las actuaciones tanto de la administración como de los particulares no causaron ningún efecto, ya que muy a pesar de esto las obligaciones tributarias prescribieron y el municipio solo está cobrando los últimos cinco años a solicitud de los contribuyentes quienes con base jurídica la solicitan, y son concedidas ya que no existen suficientes argumentos jurídicos para demostrar su interrupción. El monto total fue por un monto de \$ 29.746.648.

CRITERIO: Artículo 823 del estatuto Tributario y el manual de cartera adoptado por la administración municipal, ley 1066 de 2006, ley 734 de 2002 y ley 610 de 2000

CAUSA: Falta de gestión en los procedimientos de cobro administrativo y coactivo del gobierno municipal

EFFECTO: Recursos cancelados por contratos que no cumplieron con su objeto contractual por valor de \$ 29.746.648

RESPUESTA: La entidad auditada no presento descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: Por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal

Manual de cobro administrativo coactivo y de recaudo de cartera

Después de analizar todos los inconvenientes que se presentan en la Alcaldía Municipal de Morroa - sucre con los procesos aplicados al cobro de cartera, podemos decir que esta administración debe diseñar un Manual de Cobro Administrativo Coactivo y de Recaudo de Cartera, donde se asegurará el cumplimiento de las metodologías, los pasos y operaciones necesarias para cumplir con el objetivo de recaudo tributario, permitiendo reducir los costos es importante que la adopción de este, se realice de manera uniforme, justo y equitativo. Lo anterior es porque es necesario priorizar el sistema de recaudo y cobro de los tributos administrados.

Es así como se hace necesario diseñar y adoptar un manual de proceso de cobro persuasivo y coactivo, por medio del cual garantice el cumplimiento del Recaudo de tributos y además adelantar actuaciones conforme un debido proceso, que vele por los derechos de los contribuyentes. Ya que, para un proceso de cobro adecuado, es necesario determinar las fases y procedimiento adecuados para el cumplimiento de los objetivos, dicho proceso enmarcado en las normas y leyes que lo regulen.

Nos hemos dado cuenta que los procesos de cobro de la cartera municipal no se han enmarcado en un manual de procedimiento de Cobro persuasivo y de Cobro Administrativo Coactivo, acorde a la ley 1066 de 2006, al Estatuto Tributario Nacional, al Código de Procedimiento Administrativo y demás normas y decretos reglamentarios a que haya lugar. Con este manual se pretende reducir la evasión y elusión de impuestos, optimizando las prácticas de recaudo y cobro, y de igual forma garantizar el debido proceso que debe adelantar la administración del tributo.

HALLAZGO N°031

CONNOTACIÓN: Administrativa

CONDICIÓN: Los procesos de cobro de la cartera municipal no se han enmarcado en un manual de procedimiento de Cobro persuasivo y de Cobro Administrativo Coactivo, acorde a la ley 1066 de 2006, al Estatuto Tributario Nacional, al Código de Procedimiento Administrativo y demás normas y decretos reglamentarios a que haya lugar.

CRITERIO: Artículo 823 del estatuto Tributario y el manual de cartera adoptado por la administración municipal, ley 1066 de 2006, ley 734 de 2002 y ley 610 de 2000

CAUSA: Falta de gestión en los procedimientos de cobro administrativo y coactivo del gobierno municipal

EFFECTO: Pérdida de recursos por falta de cobro de la administración

RESPUESTA: La entidad auditada no presento descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: Por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo

Tratamiento contable que debe dar un municipio al porcentaje de la sobretasa ambiental en el impuesto de predial unificado.

Con la declaración tributaria, la liquidación oficial y demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes, una vez dichas liquidaciones oficiales y actos administrativos queden en firme, el municipio registrará, únicamente, el ingreso liquidado por concepto de impuesto predial, para lo cual debitárán la subcuenta 130507-Impuesto predial unificado de la cuenta 1305-IMPUESTOS, RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTICIPOS DE IMPUESTOS y acreditarán la subcuenta 410507-Impuesto predial unificado de la cuenta 4105-IMPUESTOS.

En relación con la sobretasa ambiental, el municipio registrará en cuentas de orden de control el valor liquidado por dicho concepto, para lo cual debitárán la subcuenta 991590-Otras cuentas acreedoras de control por contra de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditarán la subcuenta 939015-Sobretasa ambiental de la cuenta 9390-OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL. Adicionalmente el municipio informará a las CAR el valor de la sobretasa ambiental, para que estas entidades realicen el reconocimiento del ingreso por concepto de la sobretasa ambiental.

Con el recaudo del impuesto y de la sobretasa, el municipio debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditarán la subcuenta 130507-Impuesto predial unificado de la cuenta 1305-IMPUESTOS, RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTICIPOS DE IMPUESTOS y la subcuenta 240719- Recaudo de la sobretasa ambiental de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS.

Adicionalmente, disminuirán las cuentas de orden mediante un débito en la subcuenta 939015-Sobretasa ambiental de la cuenta 9390-OTRAS CUENTAS ACREDITADORAS DE CONTROL y un crédito en la subcuenta 991590-Otras cuentas acreedoras de control por contra de la cuenta 9915-ACREDITADORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB). Con el giro de los recursos de la sobretasa ambiental a las CAR o a las áreas metropolitanas, los municipios o distritos debituarán la subcuenta 240719-Recaudo de la sobretasa ambiental de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS y acreditarán la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

HALLAZGO N°032

CONNOTACIÓN: Administrativa

CONDICIÓN: Falta de procedimientos para el registro de la sobretasa ambiental en el municipio de Morroa - sucre

CRITERIO: Resolución 107 de 2017 resolución 533 de 2015, resolución 357 de 2007

CAUSA: Falta de registro de la sobretasa ambiental en el municipio de morroa - sucre

EFFECTO: Estados financieros inexactos e inconsistentes, los cuales no permiten emitir un dictamen real de la situación financiera de la Alcaldía Municipal de Morroa – sucre

RESPUESTA: La entidad auditada no presentó descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: Por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo

IMPUUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO

El principio de legalidad del tributo se refiere a que de acuerdo con el numeral 12 del artículo 150 de la Constitución, le corresponde al Congreso crear, modificar o eliminar los tributos y que las entidades territoriales no pueden ejercer esta atribución. No obstante lo anterior cuando se trata de distritos y municipios, se ha dispuesto que estos tienen la posibilidad de regular aspectos relacionados con sus tributos, pero que dicha potestad no puede limitar la competencia que tiene el legislador a quien le corresponde determinar los elementos esenciales del tributo.

El alumbrado público es un servicio público no domiciliario que tiene como finalidad la de proporcionar de manera exclusiva la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de circulación con tránsito o peatonal, dentro del perímetro

urbano y rural del municipio o distrito, así como permitir transitar con seguridad, evitar accidentes y proporcionar una mejor estética a los lugares públicos que lo reciben. La normatividad constitucional, legal, así como la jurisprudencia, han establecido que la prestación de este servicio público está en cabeza de los municipios y distritos, y que para su financiación se pueden llegar a cobrar a través de la factura del servicio de alumbrado público o una sobretasa al impuesto predial para así mantener y garantizar el funcionamiento del mismo. Sin embargo, se ha señalado que el cobro de este tributo tiene la forma de impuesto y no de una contribución especial ni de una tasa, pues, tiene como finalidad el interés general y no uno particular o privado; en efecto, beneficia a toda la comunidad al procurar la protección de su seguridad, vida y bienes.

Existe la prohibición contenida en el artículo 359 de la C. Pol. De establecer rentas con destinación específica, se refiere a los impuestos de carácter nacional. Esta prohibición tiene como objetivo proteger las rentas que se van a distribuir a las entidades territoriales mediante la descentralización fiscal a través del sistema general de participaciones y los ingresos corrientes de la Nación. En cuanto al impuesto derivado del servicio público no domiciliario de alumbrado público, se estableció jurisprudencialmente que la destinación de los recursos de este impuesto para sufragar los gastos derivados de la prestación de este servicio no va en contra de la prohibición contenida en el artículo 359 de la C. Pol., siempre y cuando el legislador no establezca la tarifa, ni conceda exenciones directamente.

La ley 1819 de 2016 en sus artículos 349, 350 y 351 establece en forma clara lo siguiente:

ARTÍCULO 349. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Los municipios y distritos podrán, a través de los concejos municipales y distritales, adoptar el impuesto de alumbrado público. En los casos de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, los concejos municipales y distritales podrán definir el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa del impuesto predial.

El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por los concejos municipales y distritales.

Los demás componentes del impuesto de Alumbrado Público guardarán principio de consecutividad con el hecho generador definido en el presente artículo. Lo anterior bajo los principios de progresividad, equidad y eficiencia.

PARÁGRAFO 1º. Los municipios y distritos podrán optar, en lugar de lo establecido en el presente artículo, por establecer, con destino al servicio de

alumbrado público, una sobretasa que no podrá ser superior al 1 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial. Esta sobretasa podrá recaudarse junto con el impuesto predial unificado para lo cual las administraciones tributarias territoriales tendrán todas las facultades de fiscalización, para su control, y cobro.

PARÁGRAFO 2º. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno nacional reglamentará los criterios técnicos que deben ser tenidos en cuenta en la determinación del impuesto, con el fin de evitar abusos en su cobro, sin perjuicio de la autonomía y las competencias de los entes territoriales.

ARTÍCULO 350. DESTINACIÓN. El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

PARÁGRAFO. Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

ARTÍCULO 351. LÍMITE DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. En la determinación del valor del impuesto a recaudar, los municipios y distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio. Los Municipios y Distritos deberán realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio”.

El municipio de Morroa debió cumplir con lo establecido en el artículo 349 de esta ley ya, debido a los ajustes propuesto sobre el sistema de alumbrado público era necesario adoptar una actualización del estatuto de rentas municipales donde se regule el impuesto de alumbrado público, teniendo en cuenta el hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio, los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas y los demás componentes del impuesto de Alumbrado Público los cuales deberían guardar el principio de consecutividad con el hecho generador definido en el presente artículo. Lo anterior bajo los principios de progresividad, equidad y eficiencia

Muy a pesar de lo anterior el acuerdo No 011 de 2017 estableció sobre el impuesto de alumbrado público lo siguiente:

Definición del servicio de alumbrado público

Artículo 105. De conformidad con el decreto 2424 de 2006, es el servicio inherente a la energía eléctrica, que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbana y rural del municipio de morroa. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.

Principios rectores del tributo

Artículo 106. Este tributo está sujeto a los siguientes principios

-
- **Destinación exclusiva y autonomía.** Los ingresos por este tributo se deben administrar con destinación específica y solo para los fines previstos, al igual que serán administrados con autonomía por parte de las entidades directas o contratadas que perciban su recaudo y presten el servicio.
-

En la vigencia fiscal 2019 el municipio de Morroa estuvo un comportamiento

Principios rectores del tributo.

Artículo 106. Este tributo está sujeto a los siguientes principios:

- **Suficiencia Financiera.** El tributo debe ser suficiente para afrontar los componentes de prestación descritos en el artículo anterior.
- **Progresividad.** Tiene por finalidad establecer una mayor carga tributaria para aquellos contribuyentes que posean una mayor capacidad económica. Esto es, que cada quien contribuya de acuerdo con su capacidad contributiva o económica.
- **Destinación exclusiva y autonomía.** Los ingresos por este tributo se deben administrar con destinación específica y solo para los fines previstos, al igual que serán administrados con autonomía por parte de las entidades directas o contratadas que perciban su recaudo y presten el servicio.
- **Estabilidad Jurídica.** Fijado un esquema del soporte del tributo para el desarrollo y como sustento de un proceso de inversión o modernización del sistema de Alumbrado Público, no se podrán alterar las reglas contributivas en detrimento del modelo adoptado, ni del equilibrio financiero-contractual.

De igual manera **DECRETO 943 DE Mayo 30 de 2018** el cual manifiesta lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.6.1.3. Estudio Técnico de Referencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016, los municipios y distritos deberán realizar, dentro de un plazo razonable, un estudio técnico de referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público, que deberá mantenerse público en la página web del ente territorial y contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Estado actual de la prestación del servicio en materia de infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética. Este incluirá el inventario de luminarias y demás activos de uso exclusivo del alumbrado público y los indicadores que miden los niveles de calidad, cobertura y eficiencia energética del servicio de alumbrado público, establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.1.11 del presente decreto.
- b) Definición de las expansiones del servicio, armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, así como del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, al igual que todas aquellas disposiciones técnicas que expida sobre la materia el Ministerio de Minas y Energía.
- c) Costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público, incluido el pago por uso de activos de terceros para este servicio, conforme con la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público en los términos del artículo 2.2.3.6.1.8 del presente Decreto.
- d) Determinación clara del periodo máximo en el que el Estudio Técnico de Referencia será sometido a revisión, ajuste, modificación o sustitución atendiendo las condiciones particulares de cada territorio, sin que este periodo supere cuatro (4) años."

"ARTÍCULO 2.2.3.6.1.10. Control, inspección y vigilancia en la prestación del servicio de alumbrado público. La prestación del servicio de alumbrado público estará sujeta al control, inspección y vigilancia de las siguientes entidades:

- 1) **Control Técnico:** El Sistema de Alumbrado público deberá cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos que expida el Ministerio de Minas y

Energía. El control de los aspectos técnicos relacionados con la prestación del servicio, será ejercido por parte de las interventorías, en los términos del inciso 3 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Las interventorías elaborarán informes periódicos, haciendo especial énfasis en los aspectos técnicos, ambientales y económicos.

2) Control Social: Para efectos de ejercer el control social establecido en el artículo 62 de la Ley 142 de 1994 los contribuyentes y usuarios del servicio de alumbrado público podrán solicitar información a los prestadores del mismo, a la Contraloría respectiva en el ámbito territorial y a la interventoría. Los municipios o distritos definirán la instancia de control ante la cual se interpongan y tramiten las peticiones, quejas y reclamos de los contribuyentes y usuarios por la prestación del servicio de alumbrado público, los cuales serán registrados y tramitados de forma independiente

3) Control Fiscal: El control fiscal de que trata la Ley 42 de 1993, será ejercido por las contralorías departamentales, distritales y/o municipales, según corresponda la competencia del sujeto de control, respecto del manejo contractual con los prestadores del servicio de alumbrado público y sus interventores, así como al recaudo y uso del impuesto."

Después de realizar la revisión de los soportes aportados por la administración en los referente a los ingresos y gastos del impuesto de alumbrado público en el municipio de morroa- sucre, existe una serie de irregularidades las cuales afectan la integridad financiera de este ente territorial, es el caso de que los recurso por impuesto de alumbrado público el artículo 351 de la Ley 1819, y claro y establece que los municipios tienen la obligación de determinar los costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía, señala que en su criterio no riñe con el principio de legalidad tributaria, ni con la autonomía de los municipios y distritos a través de los concejos para definir los elementos esenciales del tributo, como la tasa que debe ser cobrada. De igual forma el alumbrado público es un servicio público a cargo del distrito o municipio, razón por la cual resulta viable que el legislador haya exigido a estas entidades territoriales determinar los costos de su prestación de conformidad con la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía, ya que esta entidad está facultada a realizar esta intervención, por la competencia que tiene, y el artículo 359 de la C. Pol.

sobre la destinación exclusiva del impuesto de alumbrado público que se establece en el artículo 350 de la ley 1819, lo que incluye permitirles a las entidades territoriales la posibilidad de complementar dicha destinación exclusiva a la

actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, contenida en el parágrafo de este mismo artículo, sostiene que como se trata de una tasa, que según el artículo 388 de la Constitución establece que su cobro responde exclusivamente a la “recuperación de los costos de los servicios que los presten”.

Además el alumbrado público es un servicio público no domiciliario que tiene como finalidad la de proporcionar de manera exclusiva la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del municipio o distrito, así como permitir transitar con seguridad, evitar accidentes y proporcionar una mejor estética a los lugares públicos que lo reciben¹. La normatividad constitucional, legal, así como la jurisprudencia de esta Corporación, han establecido que la prestación de este servicio público está en cabeza de los municipios y distritos, y que para su financiación se pueden llegar a cobrar a través de la factura del servicio de alumbrado público o una sobretasa al impuesto predial para así mantener y garantizar el funcionamiento del mismo. Sin embargo, se ha señalado que el cobro de este tributo tiene la forma de impuesto y no de una contribución especial ni de una tasa, pues, tiene como finalidad el interés general y no uno particular o privado; en efecto, beneficia a toda la comunidad al procurar la protección de su seguridad, vida y bienes.

Es claro en el Código Penal colombiano en su artículo 399 la tipificación del delito penal de peculado por aplicación diferente el cual manifiesta:

Artículo 399. Peculado por aplicación oficial diferente: El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Esto quiere decir que en el momento que la administración municipal de Morroa decidió consignar en la cuenta de recursos propios de libre destinación, los recursos de alumbrado público que son de destinación específica, para poder girar o pagar gastos de funcionamiento con dichos recursos, se incurrió en una serie de irregularidades que podrían tener incidencia penal, y más aún cuando los contratos que se generaron como apoyo a la gestión para atender la parte operativa del alumbrado público en el municipio de Morroa-Sucre y para la constitución y puesta en marcha de una empresa de servicios públicos para administrar y operar el servicio de alumbrado público en el municipio de Morroa – sucre, no tuvieron nada que ver con la destinación de los recursos, y además su disponibilidad a nivel del presupuesto de la vigencia fiscal fue dentro de los gastos de funcionamiento como se demuestra la disponibilidad concedida, por el rubro **211203: honorarios y servicios profesionales técnicos**, el cual está en dentro de servicios personales indirectos, de los gastos de funcionamiento del presupuesto de gastos del municipio de Morroa de la vigencia fiscal 2019



DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE MORROA
Nit: 892.201.296-2



REGISTRO PRESUPUESTAL

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIALES CONFERIDAS POR EL DECRETO LEY N° 14 DE 1996 ARTICULO 7º CERTIFICA QUE UNA VEZ REVISADOS LOS SALDOS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA DE 2019 Y ELABORADO EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PREVIO HACE CONSTAR QUE SE HICIERON LOS RESPECTIVOS ASIENTOS AFECTANDO LOS SALDOS PRESUPUESTALES COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

1. RUBROS PRESUPUESTALES COMPROMETIDOS		No. REGISTRO	07-827	
UNIDAD	Nombre de la Unidad Ejecutora	FECHA REGISTRO	18/09/2019	
01	ADMINISTRACION CENTRAL	No. DISPONIBILIDAD	696	
Rubro Gasto	Nombre de Rubro Presupuestal	Fuente	Nombre Fuente de Financiación	Valor Registro
211203	Honorarios y servicios profesionales y tecnicos.	02	S.G.P. Libre Destinación Vigencia Actual	3.500.000,00
				Total Registro Presupuestal 3.500.000,00
CONCEPTO DEL REGISTRO		Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. AG-MM-163-2019 "Servicios de Apoyo a la Gestión para Atender la Parte Operativa del Alumbrado Público en el Municipio de Morroa - Sucre".		
NIT/CEDULA BENEFICIARIO		9174793		
NOMBRE DEL BENEFICIARIO		LUIS ROBERTO ESTRADA VIANA		
No. CONTRATO	0	CLASE CONTRATO		
FECHA CONTRATO		MODALIDAD		



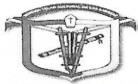
Fernando Domínguez R.
FERNANDO FRANK DOMÍNGUEZ
Jefe de Presupuesto Municipal.

SEGUIMOS COMPROMETIDOS Y CONTRUYENDO PUEBLO
CARRERA 6ª N° 8-11 BARRIO RINCON – CENTRO
Correo electrónico: alcaldiademorroa@hotmail.com

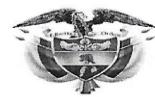


CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo



DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE MORROA
Nit: 892.201.296-2



REGISTRO PRESUPUESTAL

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO LEY 111 DE 1996 ARTICULO 71, CERTIFICA QUE UNA VEZ REVISADOS LOS SALDOS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA DE 2019 Y ELABORADO EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PREVIO HACE CONSTAR QUE SE HICIERON LOS RESPECTIVOS ASIENTOS AFECTANDO LOS SALDOS PRESUPUESTALES COMO SE DETALLA A CONTINUACION:

1. RUBROS PRESUPUESTALES COMPROMETIDOS		No. REGISTRO	07-340	
UNIDAD	Nombre de la Unidad Ejecutora	FECHA REGISTRO	05/04/2019	
01	ADMINISTRACION CENTRAL	No. DISPONIBILIDAD	293	
Rubro Gasto	Nombre de Rubro Presupuestal	Fuente	Nombre Fuente de Financiación	Valor Registro
211203	Honorarios y servicios profesionales y tecnicos.	02	S.G.P. Libre Destinación Vigencia Actual	21.000.000,00
Total Registro Presupuestal 21.000.000,00				
CONCEPTO DEL REGISTRO		Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No PSP MM-091-2019 "Servicios Profesionales de Asesoría y Apoyo a la Secretaría de Planeación para la Constitución y puesta en marcha de una Empresa de Servicios Públicos para Administrar y Operar el Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Morroa - Sucre.		
NIT/CEDULA BENEFICIARIO	73151658			
NOMBRE DEL BENEFICIARIO	GERSON JAVIER VANEGAS GARCIA			
No. CONTRATO	0	CLASE CONTRATO		
FECHA CONTRATO		MODALIDAD		


Para leer este código QR debe tener instalada la APP en su teléfono Android (Play Store) o iPhone (iTunes)


FERNANDO FRANK DOMINGUEZ
Jefe de Presupuesto Municipal.

SEGUIMOS COMPROMETIDOS Y CONTRUYENDO PUEBLO
CARRERA 6^a N° 8-11 BARRIO RINCÓN – CENTRO
Correo electrónico: alcaldiademorroa@hotmail.com

HALLAZGO N°033

CONNOTACIÓN: Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria –y Penal
CONDICIÓN: Irregularidades las cuales afectan la integridad financiera de este ente territorial, es el caso de que los recurso por impuesto de alumbrado público el artículo 351 de la Ley 1819, y claro y establece que los municipios tienen la obligación de determinar los costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía. Los contratos que se generaron como apoyo a la gestión para atender la parte operativa del alumbrado público en el del municipio de morroa-sucre y para la constitución y puesta en marcha de una empresa de servicios públicos para administrar y operar el servicio de alumbrado público en el municipio de morroa – sucre, no tuvieron nada que ver con la destinación de los recursos, y además su disponibilidad a nivel del presupuesto de la vigencia fiscal fue dentro de los gastos de funcionamiento como se demuestra la disponibilidad concedida, por el rubro **211203: honorarios y servicios profesionales técnicos**, el cual está en dentro de servicios personales indirectos, de los gastos de funcionamiento del presupuesto de gastos del municipio de morroa de la vigencia fiscal 2019

CRITERIO: Artículo 350 de la ley 1819, Artículo 399 DE CODIGO PENAL COLOMBIANO

CAUSA: Pagos de gastos de funcionamientos con recursos del impuesto de alumbrado público de destinación específica.

EFFECTO: Falta de inversión en las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.

RESPUESTA: La entidad auditada no presento descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: Por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal

El municipio de morroa de acuerdo con la ejecución presupuestal de ingresos y soportes expedidos por la empresa recaudadora ELCTRICARIBE .S.A, tuvo un comportamiento de este impuesto de la siguiente manera:

CODIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO INICIAL(Pesos)	PRESUPUESTO DEFINITIVO(Pesos)	RECAUDO EFECTIVO(Pesos)	RECAUDO SIN SITUACIÓN DE FONDOS(Pesos)	TOTAL INGRESOS(Pesos)
TI	INGRESOS TOTALES	17.350.100.000	21.042.940.728	7.767.761.898	12.847.891.677	20.615.653.575
TLA	INGRESOS CORRIENTES	17.100.100.000	20.012.229.839	7.412.251.146	12.373.842.109	19.786.093.255
TLA.1	TRIBUTARIOS	1.320.900.000	1.775.674.906	1.766.043.733	0,00	1.766.043.733
TLA.1.29	IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	170.000.000	288.000.000	359.580.835	0,00	359.580.835
VAL	INGRESOS TOTALES	17.350.100.000	21.042.940.728	7.767.761.898	12.847.891.677	20.615.653.575

De estos ingresos del año 2019 por un monto de \$359.580.835, gran parte fue tomado directamente por la empresa electricaribe y el excedente fue enviado a las arcas del municipio para que fuera invertido de acuerdo a lo establecido por la normatividad vigente, y por el contrario estratégicamente fue consignado en una cuenta de donde se consignaba los recursos de libre destinación de predial unificado, industria y comercio y otros impuesto. De igual manera existen pagos a través de estas cuentas con el concepto de alumbrado público que son gastos de funcionamiento de la administración municipal.

El municipio nunca ha tenido encuentra lo establecido por la ley en lo que tiene que ver con los reglamentos técnicos que expida el Ministerio de Minas y Energía. El control de los aspectos técnicos relacionados con la prestación del servicio, será ejercido por parte de las interventorías, en los términos del inciso 3 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Y que las interventorías elaborarán informes periódicos,

haciendo especial énfasis en los aspectos técnicos, ambientales y económicos. Y contrato de forma indebida el suministro de luminarias e implementos y materiales para el funcionamiento del alumbrado público del municipio en la vigencia fiscal 2018 y 2019, además no existe ningún informe o soporte de recibido a satisfacción de estos elementos contratados, así como no existe los procesos de instalación de dichos materiales y la empresa o funcionarios que los instalo. No existe la entrada y salida de los materiales adquiridos al almacén, ni registrado en la contabilidad del municipio, los cuales suman \$ 62.982.351.

Adicionalmente existen contratos que figuran como apoyo a la gestión a la oficina de planeación para la “*prestación de servicios de apoyo a la gestión para atender la parte operativa del alumbrado público en el del municipio de morroa*” del cual no existe ninguna evidencia de que este servicio se prestó a satisfacción ni un informe de supervisión y del contratista de las actividades que se desarrollaron durante la vigencia del contrato a nombre del señor LUIS ROBERTO ESTRADA VIANA que suman un monto de \$ 20.460.000.

También existe un contrato con el señor GERSON JAVIER VANEGAS GARCIA, que tiene como objeto prestación de servicios profesionales de asesoría y apoyo a la secretaría de planeación para la constitución y puesta en marcha de una empresa de servicios públicos para administrar y operar el servicio de alumbrado público en el municipio de morroa – sucre, lo cual se financió con recursos de alumbrado público según los libros auxiliares presentado por el municipio contable, y que de igual forma no existe ninguna evidencia sobre la ejecución del objeto contratado, y que hasta la fecha muy a pesar que se contrató a un profesional para realizar o apoyara a la secretaría de planeación para constituir esta empresa, no existe ni está funcionando como tal en el municipio de morroa. Este contrato se pactó por un monto de \$ 21.000.000 de los cuales existen asientos en los auxiliares contables sobre su pago.

La relación de contratos que se ejecutaron para mantener el sistema de alumbrado público en el municipio de morroa – 2017 – 2018 y 2019

HALLAZGO N°034

CONNOTACIÓN: Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria - Fiscal

CONDICIÓN: Existen unos contratos para la “*prestación de servicios AG-MM- 030-2018, AG-MM- 163-2019, AG-MM- 109-2018, AG-MM-024-2017, AG-MM- 090-2017, para atender la parte operativa del alumbrado público en el del municipio de morroa*” del cual no existe ninguna evidencia de que este servicio se prestó a satisfacción ni un informe de supervisión y del contratista de las actividades que se

desarrollaron durante la vigencia del contrato a nombre del señor LUIS ROBERTO ESTRADA VIANA que suman un monto de \$ 20.460.000.

<i>No de Contrato</i>	<i>nombre de contratista</i>	<i>objeto del contrato</i>	<i>valor</i>
AG-MM- 030-2018	LUIS ROBERTO ESTRADA VIANA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA ATENDER LA PARTE OPERATIVA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DEL MUNICIPIO DE MORROA-SUCRE	6.360.000
AG-MM- 163-2019	LUIS ROBERTO ESTRADA VIANA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA ATENDER LA PARTE OPERATIVA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DEL MUNICIPIO DE MORROA-SUCRE.	4.000.000
AG-MM- 109-2018	LUIS ROBERTO ESTRADA VIANA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA ATENDER LA PARTE OPERATIVA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DEL MUNICIPIO DE MORROA-SUCRE.	2.100.000
AG-MM-024-2017	LUIS ROBERTO ESTRADA VIANA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA ATENDER LA PARTE OPERATIVA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DEL MUNICIPIO DE MORROA-SUCRE	5.000.000
AG-MM- 090-2017	LUIS ROBERTO ESTRADA VIANA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA ATENDER LA PARTE OPERATIVA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DEL MUNICIPIO DE MORROA-SUCRE	3.000.000
total			20.460.000

CRITERIO: Decreto 2424, de 2006, ley 1819 de 2016, decreto 943 de 2018, ley 610 de

CAUSA: Falta de control de los aspectos técnicos relacionados con la prestación del servicio, y de supervisión, en los términos del inciso 3 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

EFFECTO: Detrimiento patrimonial con los recursos del sistema de alumbrado público del municipio de morroa- sucre, por pagos de contratos que existe constancia de su ejecución

RESPUESTA: La entidad auditada no presento descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: Por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal

HALLAZGO N°035

CONNOTACIÓN: Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria - Fiscal

CONDICIÓN: En el municipio de morroa – sucre se suscribió el contrato "Invitación Pública de Mínima Cuantía No. MC-029-2018" "Invitación Pública de Mínima Cuantía No. MC-004-2019" "Invitación Pública de Mínima Cuantía No. MC-012-2017" y no existe los procesos de instalación de dichos materiales y la empresa o funcionarios que los instalo. Y no se tuvo en cuenta lo establecido por la ley, en lo

que tiene que ver con los reglamentos técnicos que expida el Ministerio de Minas y Energía. Y no existe la entrada y salida de los materiales adquiridos al almacén, ni registrado en la contabilidad del municipio, los cuales suman \$ 62.982.351.

CRITERIO: Decreto 2424, de 2006, ley 1819 de 2016, decreto 943 de 2018.

No de Contrato	nombre de contratista	objeto del contrato	valor
Invitación Pública de Mínima Cuantía No. MC-029-2018	ELENA MATUTE JARABA	ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS Y MATERIALES PARA FUNCIONAMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MORROA-SUCRE	20.000.000
Invitación Pública de Mínima Cuantía No. MC-004-2019	ELENA MATUTE JARABA	ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS Y MATERIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MORROA-SUCRE	22.982.351
Invitación Pública de Mínima Cuantía No. MC-012-2017	ELENA MATUTE JARABA	SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS Y MATERIALES PARA FUNCIONAMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MORROA-SUCRE	20.000.000
total		62.982.351	

CAUSA: Falta de control de los aspectos técnicos relacionados con la prestación del servicio, será ejercido por parte de las interventorías, en los términos del inciso 3 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Y que las interventorías elaborarán informes periódicos, haciendo especial énfasis en los aspectos técnicos, ambientales y económicos.

EFFECTO: La falta de inversión en el sistema de alumbrado público en el municipio de morroa- sucre

RESPUESTA: La entidad auditada no presento descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: Por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal

HALLAZGO N°036

CONNOTACIÓN: Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria - Fiscal

CONDICIÓN: Existen contratos que figuran como apoyo a la gestión a la oficina de planeación para la "prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar o apoyara a la secretaría de planeación para constituir esta empresa, no existe ni está funcionando como tal en el municipio de morroa. Este contrato se pactó por un monto de \$ 21.000.000 de los cuales existen asientos en los auxiliares contables sobre su causación y pago.

No de Contrato	nombre de contratista	objeto del contrato	valor
PSP MM- 091-2019	GERSON JAVIER VANEGAS GARCIA	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA Y APOYO A LA SECRETARIA DE PLANEACION PARA LA CONSTITUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA ADMINISTRAR Y OPERAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MORROA - SUCRE	21.000.000
	total		21.000.000

CRITERIO: Decreto 2424, de 2006, ley 1819 de 2016, decreto 943 de 2018

CAUSA: Falta de control de los aspectos técnicos relacionados con la prestación del servicio, será ejercido por parte de las interventorías, en los términos del inciso 3 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Y que las interventorías elaborarán informes periódicos, haciendo especial énfasis en los aspectos técnicos, ambientales y económicos.

EFFECTO: La falta de inversión en el sistema de alumbrado público en el municipio de morroa- sucre

RESPUESTA: La entidad auditada no presento descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: Por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal

El decreto 2424, de 2006, dispuso, en su artículo cuarto, que la responsabilidad de la prestación del servicio de alumbrado público le corresponde a los entes territoriales, tales como municipios o distritos. Estos lo podrán prestar, directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos, domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público. Para ello, los municipios tienen la obligación de incluir, en sus presupuestos, los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos, por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación.

El artículo 9 del decreto 2424 de 2006 establece que el cobro del impuesto de alumbrado público puede ser llevado a cabo por los municipios utilizando las facturas de los servicios públicos, regla que es reiterada en el artículo 9 de la resolución No 43 de la CREG al señalar, que el cobro del tributo puede realizarse directamente a los usuarios utilizando la infraestructura de las empresas distribuidoras cuando se haya celebrado con ellas el respectivo convenio. Es precisamente en el supuesto descrito en el que se enmarca la labor adelantada por ELECTROCOSTA S.A., en el municipio de morroa - sucre.

Debe recordarse que en eventos como la titularidad del servicio continua siendo del municipio pero éste decide habilitar a otra persona para que se ocupe de su prestación efectiva trasladando, en algunas ocasiones, no sólo la gestión material sino también el ejercicio de prerrogativas públicas, prerrogativas que se pueden concretar a través de la toma de decisiones que poseen la calidad y efectos de todo acto administrativo.

Según el contrato con electricaribe S.A la labor de recaudo no implica de modo alguno recuperación de cartera, ni atención a reclamos de los contribuyentes, ya que este proceso corresponde exclusivamente al municipio, por lo que electricaribe queda exento de cualquier responsabilidad derivada de la efectividad de dichas labores y solo queda obligado a transferir al municipio los dineros que sean recaudados por concepto del impuesto de parte de quienes son los sujetos pasivos del mismo.

Queda claro que los valores que electricaribe deje de recaudar por concepto de alumbrado público se considera para todos los efectos como una deuda del contribuyente, y se podrán ejercer cualquier acción legal que se estime pertinente por parte del municipio. Por lo que electricaribe debió entregar al municipio la cartera impagada con el objeto de que se adelante directamente las gestiones de recaudo de dicho impuesto, y de inmediato debe ser descargada de la facturación del cliente. Los informes que se revisaron por parte de la auditoria en lo que tiene que ver con el impuesto de alumbrado solo se recaudó por la empresa electricaribe son los siguientes:

<i>fechas</i>	<i>valor facturacion</i>	<i>valor recaudado</i>	<i>cartera pendiente por cobrar</i>	<i>consumo energia</i>	<i>saldo a trasladar</i>	<i>consignacion cuenta</i>
diciembre 2018	35779211	26878141	8.901.070	20382970	6.495.171	111-605909-90
enero	26.351.393	25.500.375	851.018	18.118.010	7.382.365	111-605909-90
febrero	28.529.667	21.350.933	7.178.734	20.081.660	1.269.273	111-605909-90
marzo	34.183.857	30.024.609	4.159.248	24.917.370	5.107.239	111-605909-90
abril	33.851.377	25.942.612	7.908.765	23.478.180	2.464.432	111-605909-90
mayo	36.212.867	28.853.664	7.359.203	19.733.870	9.119.794	111-605909-90
junio	32.601.127	24.686.610	7.914.517	19.758.380	4.928.230	111-605909-90
julio	34.388.889	29.263.954	5.124.935	19.863.960	9.399.994	111-605909-90
agosto	35.160.420	27.397.808	7.762.612	20.033.350	7.364.458	111-605909-90
septiembre	-	-	-	-	-	-
octubre	-	-	-	-	-	-
noviembre	32.533.727	24.001.882	8.531.845	25.033.790	- 1.031.908	111-605909-90
diciembre	32.772.376	25.853.334	6.919.042	25.853.334	-	111-605909-90
total	362.364.911	289.753.922	72.610.989	237.254.874	52.499.048	111-605909-90

Según los soportes entregados a esta auditoria la facturación total de la vigencia fiscal 2019 que reporto la empresa electricaribe fueron 362.364.911 de las cuales se recaudó efectivamente \$ 289.753.922, quedando pendiente por recaudar \$72.610.989. Se puede apreciar que no existe en el municipio ninguna acción de

cobro sobre la cartera que se generó en la facturación del impuesto de alumbrado público.

Como se puede apreciar la diferencia entre lo facturado y recaudo es de \$ 72.610.989 el cual es un valor representativo que no debió ser cobrado por electricaribe, y por el contrario debieron oportunamente trasladarlo al municipio para que iniciara los respectivos procesos administrativos para su cobro, de este proceso no existe ninguna evidencia en los archivos del municipal. Hay que aclarar que estos cálculos solo incluyen a los contribuyentes que están en la base de datos del ente comercializador y son clientes de consumo de energía de electrocosta.

Es claro de igual manera que el municipio no lleva ningún control de esta cartera, lo que permite determinar un alto riesgo de pérdida por estos conceptos. Es importante que se entienda que una vez se facture por parte de electricaribe a los clientes regulados y no regulados que se encuentran registrado en la base de datos de su sistema comercial, y se recaude el impuesto de alumbrado público, a través de dichos cobros, y los que no cancelen oportunamente este impuesto se consideran deudores y deben enviarse ese listado a la administración municipal para que se pueda ejercer las acciones legales que se estime pertinentes para su cobro.

Electricaribe una vez entregue la cartera al municipio debe descargarla automáticamente de la facturación del usuario, a través de un informe elaborado con los parámetros establecido en el sistema comercial, la cual se hará por una sola vez y en medio magnético, para que el municipio inicie o adelante las labores de determinación, liquidación, y cobro coactivo del impuesto de alumbrado público.

Cuenta	13054501									S. ANTERIOR	0,00
Nombre	Impuesto Sobre el Servicio de Alumbrado Publico										
FECHA	TD	CBTE	IDENTIF.	BENEFICIARIO	DETALLE DE LA TRANSACCION	BASE	DEBITOS	CREDITOS	SALDO ACTUAL		
02/12/2019	14	203	802007670-6	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.	causacion ingresos por alumbrado publico	0,00	3.762.000,00	0,00	3.762.000,00		
19/12/2019	23	193	802007670-6	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.	recaudo ingresos por concepto de alumbrado publico de la vigencia	0,00	0,00	3.762.000,00	0,00		
TOTALES DE LA CUENTA						0,00	3.762.000,00	3.762.000,00	0,00		



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

Cuenta 13054501
Nombre Impuesto Sobre el Servicio de Alumbrado Público

FECHA	TD	CBTE	IDENTIFIC.	BENEFICIARIO	DETALLE DE LA TRANSACCION	BASE	DEBITOS	CREDITOS	S. ANTERIOR	0,00
01/03/2019	23	30	802007670-6	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.	RECAUDO CONSIGNACION EN LA FECHA POR LA ASIGNACION DE INGRESOS POR ALUMBRADO PUBLICO	0,00	0,00	7.382.365,00	-7.382.365,00	
01/03/2019	14	31	802007670-6	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.	CAUSACION EN LA FECHA POR LA ASIGNACION DE INGRESOS POR ALUMBRADO PUBLICO	0,00	7.382.365,00	0,00	0,00	
TOTALES DE LA CUENTA										
						0,00	7.382.365,00	7.382.365,00	0,00	

FECHA	TD	CBTE	IDENTIFIC.	BENEFICIARIO	DETALLE DE LA TRANSACCION	BASE	DEBITOS	CREDITOS	S. ANTERIOR	0,00
01/11/2019	14	183	802007670-6	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.	causacion alumbrado publico	0,00	28.218.110,00	0,00	28.218.110,00	
20/11/2019	23	158	802007670-6	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.	recaudo ingresos alumbrado publico de la vigencia	0,00	0,00	26.499.700,00	1.718.410,00	
27/11/2019	23	159	802007670-6	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.	recaudo ingresos alumbrado publico de la vigencia	0,00	0,00	1.718.410,00	0,00	
TOTALES DE LA CUENTA										
						0,00	28.218.110,00	28.218.110,00	0,00	

Los auxiliares contables no reflejan la realidad de los movimientos de las transacciones dentro del proceso de facturación y cobro del impuesto de alumbrado público en el municipio de morroa en la vigencia fiscal 2019. Como se pude apreciar los movimientos realizados en distintos meses no concuerdan con los reportes de la oficina de hacienda quien determino unos ingresos por más de 289 millones de pesos y estos auxiliares solo están reflejando ingreso y egresos por \$3.762.000, \$7.382.765 y \$28.215.110.

HALLAZGO N°037

CONNOTACIÓN: Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria

CONDICIÓN: No existe en el municipio ninguna acción de cobro sobre la cartera que se generó en la facturación del impuesto de alumbrado público en el municipio de morroa - sucre

CRITERIO: Artículo 823 del estatuto Tributario y el manual de cartera adoptado por la administración municipal, ley 1066 de 2006,

CAUSA: No existe ningún control de la cartera del impuesto de alumbrado público, lo que genera un alto riesgo de pérdida por estos conceptos

EFFECTO: Valor de la cartera inexacto que afecta notoriamente las cifras de los estados financieros

RESPUESTA: La entidad auditada no presento descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: Por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

En cuanto a la propiedad planta y equipo del La Alcaldía Municipal de Morroa - sucre en sus estados financieros presentan un monto total de \$ 48.407.579.460 Los cuales están detallados de la siguiente manera:

CODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL(Pesos)	SALDO FINAL CORRIENTE(Pesos)	SALDO FINAL NO CORRIENTE(Pesos)
1.6	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	8.221.370.586	0,00	8.221.370.586
1.6.05	TERRENOS	130.000.000	0,00	130.000.000
1.6.15	CONSTRUCCIONES EN CURSO	3.349.280.682	0,00	3.349.280.682
1.6.40	EDIFICACIONES	3.351.877.056	0,00	3.351.877.056
1.6.45	PLANTAS, DUCTOS Y TÚNELES	1.826.919.000	0,00	1.826.919.000
1.6.50	REDES, LÍNEAS Y CABLES	139.873.000	0,00	139.873.000
1.6.65	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	162.488.989	0,00	162.488.989
1.6.70	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	120.845.769	0,00	120.845.769
1.6.75	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	91.106.871	0,00	91.106.871
1.6.85	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)	(951.020.781)	0,00	(951.020.781)

Esta auditoria después de analizar los inventarios entregados por almacén pudo constar que existen las siguientes inconsistencias:

1. Las propiedades plantas y equipos de la Municipio no aplica el reconocimiento por su costo histórico y no se actualiza mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización.
2. Cuando se ha hecho mejoras no se tienen en cuenta en el mayor valor del activo, ni se afectan el cálculo futuro de la depreciación, y de igual forma las inversiones para la mejora de los activos se están reconociendo como gasto o costo, y no como un mayor valor del activo
3. No se está reconociendo mediante la distribución racional y sistemática del costo de los bienes, durante su vida útil estimada, con el fin de asociar la contribución de estos activos al desarrollo de sus funciones de cometido estatal.
4. La determinación de la depreciación debe efectuarse con base en métodos de reconocido valor técnico, aplicando el que mejor refleje el equilibrio entre los beneficios recibidos, la vida útil y la distribución del costo del activo

correspondiente. Los activos considerados de menor cuantía deben depreciarse totalmente en el período en el cual fueron adquiridos.

5. No existe un reconocimiento de los bienes por su costo histórico, ni se actualizan estos costos mediante la aplicación de métodos de reconocido valor técnico que permitan una medición confiable de estos
6. No están establecidas unas las políticas que la entidad municipal debe cumplir en la administración de los bienes muebles, las cuales incluirán los controles al inventario, las responsabilidades de los servidores respecto de los bienes muebles recibidos, administración y custodia, los procedimientos para el traslado, préstamo o retiro de la dependencia o de la entidad, realización de inventario físico, procedimiento en caso de faltantes, pérdida o extravío de elementos devolutivos, retiro y disposición final de bienes retirados del servicio, procedimiento para reconocer en el inventario los bienes muebles adquiridos, políticas de aseguramiento, contratos de comodato, entre otros aspectos.
7. No existe actas de actualización de las propiedades, planta y equipo a través del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable).

Los registros contables de las Propiedades Planta y Equipo de la Alcaldía Municipal de Morroa - sucre presentan significativas inconsistencias, la más relevante está dada por el hecho de no existir un inventario físico cuantificado que permita revelar de manera confiable y consistente los registros contables, y no existen los soportes de la existencia real de los bienes, situación que se vuelve aún más compleja por no contarse con un archivo organizado en almacén con una hoja de vida de cada una.

La Municipio debe implementar una serie de elementos técnicos y analíticos, que son precisos tener en cuenta por el municipio de almacén dentro del proceso y procedimiento de control interno contable entre los que podemos mencionar:

1. El cálculo y aplicación de métodos de depreciación y revaluación de activos;
2. Avalúos y reavalúos con fines de actualización y revelación de valores ciertos;
3. Métodos y procedimientos para dar de baja los bienes inservibles físicos y técnicos;
4. Los medios técnicos de conservación y tenencia, los estimativos de vida útil, los procedimientos de reposición, los montos y porcentajes en términos de costos para determinar si las operaciones de transformación y mantenimiento del bien constituyen un costo o un gasto, con el fin de expresar la vida útil y su depreciación.

En los inventarios entregados por parte de la dependencia de recursos físicos y almacén no identifican los criterios para la clasificación de los bienes en los que se tiene que tener en cuenta mediante una ficha técnica varios aspectos tales como:

- a) La naturaleza del bien
- b) La procedencia
- c) El uso o usos al cual se van a destinar el bien
- d) Las características del elemento
- e) El grupo contable al cual pertenezca
- f) El rubro presupuestal con el cual se programó la adquisición en el Plan Anual de Adquisiciones
- g) La necesidad a satisfacer
- h) El costo histórico de activo
- i) El valor de compra o incorporación
- j) La vida útil de cada bien
- k) El estado de conservación del bien
- l) Su durabilidad
- m) Si se van a incorporar a otros bienes muebles o inmuebles
- n) Si son bienes que se van a entregar en forma gratuita a la comunidad para satisfacer sus necesidades básicas insatisfechas, entre otros aspectos.

De igual forma no existe la suficiente información en estos inventarios que pueda servir de referencia clara de Todo activo de propiedad planta y equipo de Municipio tales como:

- Nombre elemento
- Descripción
- Código UNSPSC
- Placa de inventario o identificación
- Tipo de activo
- Valor de adquisición
- Fecha de compra
- Nombre y Nit del Proveedor
- Responsable y ubicación del activo
- Cedula o Nit del responsable
- Dependencia donde se ubica el activo
- Mejoras o adiciones
- Depreciación acumulada
- Entidad aseguradora

En lo que tiene que ver con las amortizaciones y depreciaciones según informe del contador se está aplicando el método de línea recta, sin tener en cuenta los criterios de reconocido valor técnico, donde se aplique el equilibrio entre los beneficios recibidos, la vida útil y la distribución del costo del activo correspondiente, ósea que para todos los activos no se le puede aplicar el mismo método, en especial cuando

los activos son considerados de menor cuantía en el cual debe calcularse su depreciación total en el período en el cual fueron adquiridos.

HALLAZGO N°038

CONNOTACIÓN: Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria

CONDICIÓN: Los registros contables de las Propiedades Planta y Equipo de la Alcaldía Municipal de Morroa - sucre presentan significativas inconsistencias, la más relevante está dada por el hecho de no existir un inventario físico cuantificado que permita revelar de manera confiable y consistente los registros contables, y no existen los soportes de la existencia real de los bienes, situación que se vuelve aún más compleja por no contarse con un archivo organizado en almacén con una hoja de vida de cada una. Y a las amortizaciones y depreciaciones se le está aplicando el método de línea recta, sin tener en cuenta los criterios de reconocido valor técnico, donde se aplique el equilibrio entre los beneficios recibidos, la vida útil y la distribución del costo del activo correspondiente

CRITERIO: El Régimen de Contabilidad Pública, y Resolución 357 de 2009 control interno contable

CAUSA: Falta de los soportes y de los Inventarios de existencia real de los bienes, situación que se vuelve aún más compleja por no contarse con un archivo organizado en almacén con una hoja de vida de cada una.

EFFECTO: Estados financieros inexactos e inconsistentes, los cuales no permiten emitir un dictamen real de la situación financiera

RESPUESTA: La entidad auditada no presento descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: Por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Bienes de Uso Público

11.1. Reconocimiento Se reconocerán como bienes de uso público, los activos destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad y que, por lo tanto, están al servicio de esta en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su utilización. Con respecto a estos bienes, el Estado cumple una función de protección, administración, mantenimiento y apoyo financiero. Los bienes de uso público se caracterizan porque son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Son ejemplos de bienes de uso público, las redes de la infraestructura de transporte, los parques recreativos, las bibliotecas y hemerotecas públicas, y las plazas.



CODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL(Pesos)	SALDO FINAL CORRIENTE(Pesos)	SALDO FINAL NO CORRIENTE(Pesos)
1.7	BIENES DE USO PÚBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES	16.962.235.907	0,00	16.962.235.907
1.7.05	BIENES DE USO PÚBLICO EN CONSTRUCCIÓN	3.323.437.157	0,00	3.323.437.157
1.7.05.01	RED CA RRETERA	3323437157,00	0,00	3.323.437.157
1.7.10	BIENES DE USO PÚBLICO EN SERVICIO	14.733.489.057	0,00	14.733.489.057
1.7.10.01	RED CARRETERA	12.100.003.544	0,00	12.100.003.544
1.7.10.04	PLAZAS PÚBLICAS	706.182.105	0,00	706.182.105
1.7.10.05	PARQUES RECREACIONALES	1.546.032.408	0,00	1.546.032.408
1.7.10.90	OTROS BIENES DE USO PÚBLICO EN SERVICIO	381.271.000	0,00	381.271.000
1.7.85	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES DE USO PÚBLICO EN SERVICIO (CR)	(1.094.690.307)	0,00	(1.094.690.307)
1.7.85.01	RED CA RRETERA	(715.431.000)	0,00	(715.431.000)
1.7.85.04	PLAZAS PÚBLICAS	(157.063.432)	0,00	(157.063.432)
1.7.85.05	PARQUES RECREACIONALES	-157296035,00	0,00	(157.296.035)
1.7.85.90	OTROS BIENES DE USO PÚBLICO EN SERVICIO	(64.899.840)	0,00	(64.899.840)

Al igual que la propiedad planta y equipo Se ha detectado que la administración municipal tanto el valor residual, la vida útil y el método de depreciación no son revisados al término de cada periodo contable y así determinar que exista un cambio significativo en estas variables, las cuales se podrían ajustar periódicamente y por ende reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio de los elementos de los bienes de uso público que están registrados en la contabilidad,

El municipio deberá incluir de forma constante la aplicación de las revelaciones sobre los saldos que tiene que ver con las cuentas de bienes de uso público ya que es necesario conocer:

1. el método de depreciación utilizado;
2. las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas;
3. el valor en libros, la depreciación acumulada y la pérdida por deterioro, al principio y final del periodo contable;
4. una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente: adquisiciones, mejoramientos, rehabilitaciones, retiros, sustitución de componentes, inspecciones generales, reclasificaciones a otro tipo de activos, pérdidas por deterioro del valor reconocidas o revertidas, depreciación y otros cambios;
5. el cambio en la estimación de la vida útil de los bienes de uso público, los costos estimados de desmantelamiento y el método de depreciación de los bienes de uso público;
6. el valor de los bienes de uso público en proceso de construcción, el estado de avance y la fecha estimada de terminación;
7. el valor en libros de los bienes de uso público entregados en comodato;
8. la información de los bienes de uso público que se encuentren en construcción o servicio, bajo la modalidad de contratos de concesión;

9. las características cualitativas especiales tales como la condición de ser bienes declarados como bienes históricos y culturales, entre otras

Además, no hay claridad en los estados financieros sobre la existencia de los bienes culturales, e históricos y si los bienes de uso público, culturales e históricos algunos se encuentran en poder de terceros o en administración o en concesión u otro tipo de situaciones jurídicas que le puedan dar una característica especial y que amerito un tratamiento diferente a los demás bienes.

HALLAZGO No 039

CONNOTACIÓN: Administrativa.

CONDICIÓN: No hay claridad en los estados financieros sobre la existencia de los bienes culturales, e históricos y si los bienes de uso público, culturales e históricos algunos se encuentran en poder de terceros o en administración o en concesión u otro tipo de situaciones jurídicas que le puedan dar una característica especial y que amerito un tratamiento diferente a los demás bienes.

CRITERIO: Resolución 533 de 2015, Resolución No. 523 del 19 de noviembre de 2018 Resolución 193 de 2016. [Resolución 582 de 2018](#)

CAUSA: Ausencia de una política de operación mediante la cual todos los hechos económicos ocurridos en cualquier dependencia de la entidad sean informados de manera oportuna al área contable, y de política de depuración contable permanente y de sostenibilidad de la calidad de la información

EFFECTO: Falta de garantía y razonabilidad en la información financiera, para que cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.

RESPUESTA: La entidad auditada no presento descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: Por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo

Otros activos

Noción. Comprenden los recursos, tangibles e intangibles, que son complementarios para el cumplimiento de las funciones de cometido estatal de la entidad contable pública o están asociados a su administración, en función de situaciones tales como posesión, titularidad, modalidad especial de adquisición, destinación, o su capacidad para generar beneficios o servicios futuros.

Para efectos de revelación, los otros activos se clasifican atendiendo la clase de bien, su condición, su naturaleza, así como su capacidad para generar beneficios económicos futuros o un potencial de servicio, en conceptos tales como: activos

diferidos, bienes entregados a terceros, bienes recibidos en dación de pago, activos adquiridos de instituciones inscritas, bienes adquiridos en leasing financiero, bienes de arte y cultura e intangibles.

CODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL(Pesos)	SALDO FINAL CORRIENTE(Peso s)	SALDO FINAL NO CORRIENTE(Pes os)
1.9	OTROS ACTIVOS	8.242.074.679	0,00	8.242.074.679
1.9.03	PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS POR TERMINACIÓN DEL VINCULO LABORAL O CONTRACTUAL	5942135923,00	0,00	5.942.135.923
1.9.03.04	ENCARGOS FIDUCIARIOS	5.942.135.923	0,00	5.942.135.923
1.9.06	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	2.056.110.919	0,00	2.056.110.919
1.9.06.01	ANTICIPOS SOBRE CONVENIOS Y ACUERDOS	0,00	0,00	0,00
1.9.06.03	AVANCES PARA VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	123.799.104	0,00	123.799.104
1.9.06.04	ANTICIPO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	1.932.311.815	0,00	1.932.311.815
1.9.08	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN	151.015.337	0,00	151.015.337
1.9.08.01	EN ADMINISTRACIÓN	151.015.337	0,00	151.015.337
1.9.08.06	RECURSOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIAZO ADMINISTRADOS POR LA ADRES	0,00	0,00	0,00
1.9.09	DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA	0,00	0,00	0,00
1.9.09.03	DEPÓSITOS JUDICIALES	0,00	0,00	0,00
1.9.70	ACTIVOS INTANGIBLES	185.625.000	0,00	185.625.000
1.9.70.08	SOFTWARES	185.625.000	0,00	185.625.000
1.9.75	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES (CR)	(92.812.500)	0,00	(92.812.500)
1.9.75.08	SOFTWARES	(92.812.500)	0,00	(92.812.500)

El municipio de Morroa presenta dentro de sus estados financieros en otros activos lo correspondiente a él plan de activos para beneficio pos-empleo, avances y anticipos entregados y activos intangibles, los cuales están representados por un monto total de \$5.942.135.923, los cuales no existen ningún soporte de hechos contables que hayan generado dichos saldos.

En cuanto a los avances y anticipos entregados existen los avances y anticipos viáticos y gastos de viajes que se le asignan a los empleados públicos que deban viajar fuera de su sede de trabajo, en desarrollo de comisiones de servicio dentro del país o en el exterior, tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte, de acuerdo con reglamentación especial que debe generar la administración municipal. Pero muy a pesar que es obligatorio la contabilización de estos anticipos dentro de la contabilidad no se hace, permitiendo la falta de control en el manejo de los recursos del municipio, por lo cual no se entiende por qué aparece un saldo de \$123.799.104 , ni siquiera se desarrollaron asientos contables en los libros auxiliares de la vigencia.

Se detectó por parte de la auditoria que muy a pesar que los recursos son entregados a los empleados para su traslado, hospedaje y alimentación estos no son contabilizados en la cuenta de avances y anticipos entregados, al igual que no se cumple con los procedimientos establecidos por la ley y los reglamentos que sobre la materia existe en Colombia. No se encontró ningún reglamento interno que dé cuenta de los procesos internos para la asignación de los viáticos a los empleados municipales.

HALLAZGO No 040

CONNOTACIÓN: Administrativa

CONDICIÓN Se detectó por parte de la auditoria que muy a pesar que los recursos son entregados a los empleados para su traslado, hospedaje y alimentación estos no son contabilizados en la cuenta de avances y anticipos entregados, al igual que

CRITERIO: Resolución 533 de 2015, Resolución No. 523 del 19 de noviembre de 2018 Resolución 193 de 2016. 08

CAUSA: Ausencia de una política de operación mediante la cual todos los hechos económicos ocurridos en cualquier dependencia de la entidad sean informados de manera oportuna al área contable, y de política de depuración contable permanente y de sostenibilidad de la calidad de la información

EFFECTO: Falta de garantía y razonabilidad en la información financiera, para que cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.

RESPUESTA: La entidad auditada no presento descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: Por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo

PASIVOS.

Bajo esta denominación la Alcaldía Municipal de Morroa - sucre incorpora las obligaciones ciertas o estimadas de la entidad, como consecuencia de hechos pasados, de las cuales se prevé que representarán para la entidad un flujo de salida de recursos que incorporan un potencial de servicios o beneficios económicos, en desarrollo de funciones de cometido estatal. A 31 de diciembre La Alcaldía Municipal de Morroa - sucre presenta un pasivo total de \$393.358.781.665 distribuidos de la siguiente manera:



CODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL(Pesos)	SALDO FINAL CORRIENTE(Pesos)	SALDO FINAL NO CORRIENTE(Pesos)
2	PASIVOS	393.358.781.665,60	129.375.061.094,58	263.983.720.571,02
2.3	PRÉSTAMOS POR PAGAR	0,00	0,00	0,00
2.3.14	FINANCIAMIENTO INTERNO DE LARGO PLAZO	0,00	0,00	0,00
2.4	CUENTAS POR PAGAR	54.065.075.460,44	54.065.075.460,44	0,00
2.4.01	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	13.725.625.735,12	13.725.625.735,12	0,00
2.4.03	TRANSFERENCIAS POR PAGAR	5.348.950.752,00	5.348.950.752,00	0,00
2.4.07	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	784.566.337,90	784.566.337,90	0,00
2.4.24	DESCUENTOS DE NÓMINA	15.304.934.004,11	15.304.934.004,11	0,00
2.4.30	SUBSIDIOS ASIGNADOS	0,00	0,00	0,00
2.4.36	RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE	4.620.615.569,72	4.620.615.569,72	0,00
2.4.40	IMPUUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	73.079.849,00	73.079.849,00	0,00
2.4.60	CRÉDITOS JUDICIALES	121.119.496,00	121.119.496,00	0,00
2.4.70	RECURSOS RECIBIDOS DE LOS SISTEMAS GENERALES DE PENSIONES Y RIESGOS LABORALES	1.066.083.209,00	1.066.083.209,00	0,00
2.4.80	ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	7.635.569.062,85	7.635.569.062,85	0,00
2.4.90	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	5.384.531.444,74	5.384.531.444,74	0,00
2.5	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	282.921.345.296,62	18.937.624.725,60	263.983.720.571,02
2.5.11	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	18.923.709.600,60	18.923.709.600,60	0,00
2.5.12	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO	3.757.254.482,00	0,00	3.757.254.482,00
2.5.12.04	CESANTÍAS RETROACTIVAS	3.757.254.482,00	0,00	3.757.254.482,00
2.5.14	BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES	260.240.381.214,02	13.915.125,00	260.226.466.089,02
2.5.14.01	PENSIONES DE JUBILACIÓN PATRONALES	13.915.125,00	13.915.125,00	0,00
2.5.14.05	CUOTAS PARTES DE PENSIONES	0,00	0,00	0,00
2.5.14.10	CÁLCULO ACTUARIAL DE PENSIONES ACTUALES	260.226.466.089,02	0,00	260.226.466.089,02
2.7	PROVISIONES	53.614.716.957,00	53.614.716.957,00	0,00
2.7.01	LITIGIOS Y DEMANDAS	53.614.716.957,00	53.614.716.957,00	0,00
2.9	OTROS PASIVOS	2.757.643.951,54	2.757.643.951,54	0,00
2.9.02	RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN	2.755.128.264,54	2.755.128.264,54	0,00
2.9.17	RETENCIONES Y ANTICIPO DE IMPUESTOS	2.515.687,00	2.515.687,00	0,00

Cuentas por pagar

Las cuentas por pagar corresponden a las obligaciones contraídas por la entidad o con terceros, suscitadas en el desarrollo de sus actividades, de las cuales se espera, a futuro, una salida de efectivo, equivalentes del efectivo u otro instrumento financiero. En el municipio como Morroa las cuentas por pagar se reconocerán en el momento que surja la obligación y se medirán por el valor de la transacción. Estas cuentas se mantendrán al costo hasta cuando se extinga la obligación, por medio del pago, expiración, renuncia por parte del proveedor o transferencia a un tercero. La entidad deberá revelar la información principal sobre dichas cuentas, tales como las condiciones pactadas para el pago y el plazo.

CODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL(Pesos)	SALDO FINAL CORRIENTE(Pesos)	SALDO FINAL NO CORRIENTE(Pesos)
2.4	CUENTAS POR PAGAR	1.357.939.128	1.357.939.128	0,00
2.4.01	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	709.999.916	709.999.916	0,00
2.4.03	TRANSFERENCIAS POR PAGAR	217.546.853	217.546.853	0,00
2.4.07	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	71.404.475	71.404.475	0,00
2.4.24	DESCUENTOS DE NÓMINA	13.813.754	13.813.754	0,00
2.4.30	SUBSIDIOS ASIGNADOS	560.000	560.000	0,00
2.4.36	RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE	15.607.443	15.607.443	0,00
2.4.80	ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	8.947.625	8.947.625	0,00
2.4.90	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	320.059.062	320.059.062	0,00

Se consideran como cuentas por pagar, entre otras:

- a. La adquisición de bienes y servicios que generen la obligación de pago.
- b. Los recursos que sean recaudados o pendientes de recaudo que son de propiedad de otras entidades públicas, privadas o personas naturales, siempre que la entidad tenga el derecho de cobro o de retención de dichos recursos.
- c. Los descuentos de nómina de los trabajadores y retenciones por impuestos y contribuciones, que son propiedad de otras entidades u organizaciones y que son reintegrados a estas en los plazos y condiciones convenidos.

Créditos judiciales

CONTINGENTES Y EMBARGOS JUDICIALES

El municipio de Morroa debe establecer los procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, por lo que no se identifica en los estados financieros cuando con base en la información recibida de la autoridad judicial, el banco informe sobre la ejecución de la orden de embargo a las cuentas bancarias del municipio de Morroa o a las cuentas de la tesorería reclasificará el efectivo, para lo cual debitirá la subcuenta 113210-Depósitos en instituciones financieras de la cuenta 1132- EFECTIVO DE USO RESTRINGIDO y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110- DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Una vez se dé la orden de embargo de las cuentas bancarias del municipio de Morroa se constituye con ese dinero el título judicial, el cual debe representar una garantía para el pago de las pretensiones económicas del demandante. Se debe la apertura del título judicial esta registrará un débito en la subcuenta 190903- DEPÓSITOS JUDICIALES de la cuenta 1909- DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA y un crédito en la subcuenta 113210- DEPÓSITOS EN

INSTITUCIONES FINANCIERAS de la cuenta 1132-EFECTIVO DE USO RESTRINGIDO.

Con base a lo anterior se concluye que el municipio de Morroa debe utilizar las cuantas de efectivo de uso restringido presentar en los estados financieros los recursos que presentan limitaciones para su disponibilidad inmediata, ya sea por causas de tipo legal o económico que impiden que pueda utilizarse o intercambiarse en la brevedad posible, es decir que se está frente a un criterio de uso en el tiempo. De igual manera el municipio maneja algunos recursos de destinación específica que pueden conllevar o no un factor de limitación de aplicación en el tiempo; entonces aquellos recursos que puedan utilizarse con inmediatez para el propósito al que están destinados, serán efectivo o equivalentes al efectivo no restringido, en tanto que si las connotaciones de la destinación específica implican que solamente pueden aplicarse en el futuro por una condición legal o económica, se estará frente a unos recursos que deben clasificarse como de uso restringido.

Por otro lado cuando el departamento de contabilidad del municipio tenga constancia de la admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales interpuestas por un tercero en contra de la entidad, debe ser evaluada por el departamento jurídico la probabilidad de pérdida del proceso, con el fin de identificar si existe una obligación remota, posible o probable, para este caso el municipio utilizará una metodología que se ajuste a los criterios de reconocimiento y revelación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Cuando la entidad considere que la metodología contenida en la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se ajusta a las condiciones del proceso, podrá utilizar dicha metodología.

Dentro de procedimiento el municipio debe realizar un seguimiento a esta obligación remota y se debe revisar cada vez que se obtenga una nueva información o, como mínimo, al final del periodo contable para determinar si la obligación continúa siendo remota, o pasa a ser posible o probable.

Cuando se establezca que la **obligación es posible**, y que la probabilidad de pérdida del proceso es menor que la probabilidad de no pérdida, les que el municipio revelará la obligación como un pasivo contingente, y en la medida en que pueda hacerse una medición del pasivo contingente, este se registrará debitando la subcuenta 990505-Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 9905-PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (DB) y acrediitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 9120-LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para tal efecto, la medición

corresponderá a la mejor estimación del valor que la entidad podría llegar a pagar al culminar el proceso.

Existen otros tipos de procesos que se pueden clasificar **Obligación probable** que es cuando la probabilidad de pérdida del proceso es más alta que la probabilidad de no pérdida, deberá constituirse una provisión por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación presente. Cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo sea significativo, la provisión corresponderá al valor presente del importe que se espera sea desembolsado para cancelar la obligación, para lo cual se utilizará como factor de descuento la tasa que refleje las evaluaciones actuales del mercado correspondientes al valor del dinero en el tiempo y los riesgos específicos del pasivo correspondiente.

Después de que auditoria revisara los soportes del departamento jurídico sobre los procesos judiciales, y los embargos y creación de las cuentas de depósitos judiciales y los pagos que por conceptos se han realizado de dichos procesos judiciales, se detectó que el municipio no está aplicando los procesos y procedimientos que se establecen en las norma de contabilidad establecidas por la contaduría general de la nación para los casos específicos de el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias.

Beneficio a los empleados

CODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL(Pesos)	SALDO FINAL CORRIENTE(Pesos)	SALDO FINAL NO CORRIENTE(Pesos)
2.5	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	2.274.138.718	2.274.138.718	0,00
2.5.11	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	446.900.602	446.900.602	0,00
2.5.14	BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES	1.827.238.116	1.827.238.116	0,00

Dentro de beneficios a los empleados a corto plazo el municipio de Morroa debe tener en cuenta que la jornada de trabajo en el sector público, aquel periodo de tiempo establecido por autoridad competente dentro del máximo legal, durante el cual los empleados deben cumplir las funciones que le han sido previamente asignadas por la Constitución, la Ley o el reglamento. El régimen que gobierna la jornada ordinaria de trabajo de los empleados públicos del orden territorial es el contenido en el Decreto 1042 de 1978.

Los beneficios a empleados a corto plazo Incluyen los sueldos, salarios, aportes a la seguridad social, prestaciones sociales, bonificaciones, primas extralegales,

ausencias remuneradas a corto plazo (ausencias acumulativas y ausencias no acumulativas), incentivos pecuniarios y no pecuniarios que se entregan al empleado para retribuir la prestación de sus servicios. Estos se reconocen como un pasivo y un gasto o costo. Para el caso de los sueldos, salarios, aportes a la seguridad social y demás beneficios que se paguen de manera mensual, se reconocen cuando el Ente Público consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado en el mes; las bonificaciones, primas extralegales, cesantías, ausencias remuneradas acumulativas como las vacaciones y demás beneficios que no sean pagados mensualmente, se reconocen en cada mes por el valor de la alícuota correspondiente al servicio prestado.

En el caso de las cesantías la alcaldía municipal viene contabilizando los reconocimientos sin importar si son de la vigencia actual o de las vigencias anteriores, permitiendo además de la acusación que se reconocen en cada mes por el valor de la alícuota correspondiente al servicio prestado, se causa nuevamente el gasto y el pasivo que ya se debió contabilizar o causar en las vigencias anteriores y que afectan la situación patrimonial en los estados financieros que se presentan. En conclusión en el municipio de morroa – sucre los procedimientos de la información contable en lo que tiene que ver con los pasivos no atiende los lineamientos definidos por la contaduría general de la nación, esto quiere decir que en los registros contables no se interpretan adecuadamente para reconocer y revelar los hechos, transacciones y operaciones que se realizan. Es de advertir que muy a pesar que se haya estructurado el manual de políticas contables, esto no ha servido para identificar las responsabilidades, las prácticas contables, formas y métodos específicos para desarrollar las principales actividades. Y lamentamos que este documento no sea una herramienta para que el municipio optimice la preparación y presentación de la información financiera económica social y ambiental del municipio de morroa.

Los funcionarios desconocen los diferentes procedimientos contables, por lo que existen dentro de los estados cifras que son de difícil interpretación y cuantificación ya que están muy alejadas de los cálculos de la realidad económica y financiera del municipio. Y podríamos decir que existe una gran incertidumbre en la propiedad planta y equipo, inversiones, pasivo pensional calculo actuarial, procesos judiciales conciliaciones y casi en un 100% de la estructura del balance, situación está que permite que los estados financieros reportados no sean fiables y presenten un grado de confiabilidad negativo.

Los documentos soportes presentados a la auditoria están completo desorden, no se encuentran debidamente archivados y su conservación están en peligro por la humedad y deterioro por su exposición a las condiciones ambientales de la zona,

en su gran mayoría no se encuentran porque no existe archivos de gestión o general. La entidad no cuenta con un inventario físico de bienes muebles e inmuebles por lo que no se cuenta con proceso de actualización de las propiedades planta y equipos, por la falta de un avalúo total de estos bienes y actualizar de esta forma las cifras que se describen en los estados financieras sin ningún cambio desde hace mucho tiempo.

Es bastante preocupante que en los estados financieros no se anexe unas notas de carácter específicas que orienten a los diferentes usuarios de la información en la interpretación de cada uno de las cifras que se incluyan en la estructura de estos, de igual forma tampoco el municipio sin ninguna explicación no maneja las cuentas de orden deudores y acreedores, las cuales muy a pesar que no inciden en la situación financiera del municipio pueden afectar en el futuro hechos circunstancias que manejen.

HALLAZGO: No 041

CONNOTACIÓN: Administrativa

CONDICIÓN: Los funcionarios desconocen los diferentes procedimientos contables, por lo que existen dentro de los estados cifras que son de difícil interpretación y cuantificación ya que están muy alejadas de los cálculos de la realidad económica y financiera del municipio. Y podríamos decir que existe una gran incertidumbre en la propiedad planta y equipo, inversiones, pasivo pensional calculo actuarial, procesos judiciales conciliaciones y casi en un 100% de la estructura del balance, situación está que permite que los estados financieros reportados no sean fiables y presenten un grado de confiabilidad negativo.

CRITERIO: Resolución 533 de 2015, Resolución No. 523 del 19 de noviembre de 2018 Resolución 193 de 2016. 08

CAUSA: Ausencia de una política de operación mediante la cual todos los hechos económicos ocurridos en cualquier dependencia de la entidad sean informados de manera oportuna al área contable, y de política de depuración contable permanente y de sostenibilidad de la calidad de la información

EFFECTO: Falta de garantía y razonabilidad en la información financiera, para que cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.

RESPUESTA: La entidad auditada no presentó descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: Por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo

INGRESOS

En lo que tiene que ver con los ingresos de la Municipio según el informe presentado a esta auditoria por el departamento de tesorería según planillas de enero hasta diciembre de 2019, el total de ingresos fue de \$28.665.397.096, de las cuales el mayor recaudo con transferencias de la nación con \$26.645.002.507 que representa el 83% aproximadamente, seguido de los ingresos fiscales por \$1.999.495.749 que representa el 16% y otros ingresos por \$20.898.840 con el 1% restante:

CODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL(Pesos)	SALDO FINAL CORRIENTE(Pesos)	SALDO FINAL NO CORRIENTE(Pesos)
4	INGRESOS	28.665.397.096	0,00	28.665.397.096
4.1	INGRESOS FISCALES	1.999.495.749	0,00	1.999.495.749
4.1.05	IMPUESTOS	1.109.351.879	0,00	1.109.351.879
4.1.10	CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	895.527.953	0,00	895.527.953
4.1.95	DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS (DB)	(5.384.083)	0,00	-5384083,00
4.4	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	26.645.002.507	0,00	26.645.002.507
4.4.08	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	10.036.831.613	0,00	10.036.831.613
4.4.13	SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	7.973.567.214	0,00	7.973.567.214
4.4.21	SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	7.404.761.173	0,00	7.404.761.173
4.4.28	OTRAS TRANSFERENCIAS	1.229.842.507	0,00	1.229.842.507
4.8	OTROS INGRESOS	20.898.840	0,00	20.898.840
4.8.02	FINANCIEROS	20.898.840	0,00	20.898.840

GASTOS

Los gastos causados en el municipio de morroa – sucre representan las erogaciones que se realizaron con miras a cumplir con el cometido estatal, en inversión y funcionamiento. Los gastos sociales representados por las inversiones prioritarias en salud, educación, saneamiento básico y otros sectores, que fueron la mayor representación en recursos de la vigencia fiscal por un monto de \$16.518.255.097, seguido de los gastos de administración y operación que suman \$2.492.665.090

CODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL(Pesos)	SALDO FINAL CORRIENTE(Pesos)	SALDO FINAL NO CORRIENTE(Pesos)
5	GASTOS	19.635.900.022	0,00	19.635.900.022
5.1	DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN	2.492.665.090	0,00	2.492.665.090
5.1.01	SUELDOS Y SALARIOS	579.214.905	0,00	579.214.905
5.1.03	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS	186.101.753	0,00	186.101.753
5.1.04	APORTES SOBRE LA NÓMINA	28.463.874	0,00	28.463.874
5.1.07	PRESTACIONES SOCIALES	210.299.253	0,00	210.299.253
5.1.08	GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS	898.384.345	0,00	898.384.345
5.1.11	GENERALES	590.200.960	0,00	590.200.960
5.3	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	317.225.139	0,00	317.225.139
5.3.60	DEPRECIAÇÃO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	148.716.488	0,00	148.716.488
5.3.64	DEPRECIAÇÃO DE BIENES DE USO PÚBLICO EN SERVICIO	131.383.651	0,00	131.383.651
5.3.66	AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES	37.125.000	0,00	37.125.000
5.4	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	286.078.408	0,00	286.078.408
5.4.23	OTRAS TRANSFERENCIAS	286.078.408	0,00	286.078.408
5.5	GASTO PÚBLICO SOCIAL	16.518.255.097	0,00	16.518.255.097
5.5.01	EDUCACIÓN	1.092.783.707	0,00	1.092.783.707
5.5.02	SALUD	13.206.524.235	0,00	13.206.524.235
5.5.05	RECREACIÓN Y DEPORTE	118.909.078	0,00	118.909.078
5.5.06	CULTURA	439.460.091	0,00	439.460.091
5.5.07	DESARROLLO COMUNITARIO Y BIENESTAR SOCIAL	250.039.083	0,00	250.039.083
5.5.08	MEDIO AMBIENTE	20.000.000	0,00	20.000.000
5.5.50	SUBSIDIOS ASIGNADOS	1.390.538.903	0,00	1.390.538.903
5.8	OTROS GASTOS	21.676.288	0,00	21.676.288
5.8.04	FINANCIEROS	21.676.288	0,00	21.676.288

2.3.2. EVALUACION DE CONTROL INTERNO CONTABLE

El municipio de Morroa como entidad de gobierno en el comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2018, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución 533 de 2015, modificado por el artículo 1º de la Resolución 693 de 2016, fecha en la cual presento los primeros estados financieros bajo el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, debió garantizar que el proceso contable se generó con la información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, ya que con el cumplimiento de dichas características coadyuvan a los objetivos de prácticas de buen gobierno, gestión transparente, rendición de cuentas y control, con las que se avala la aplicación y observancia estricta del Régimen de Contabilidad Pública, para todos los efectos de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del municipio de manera adecuada

Las actividades que debieron realizar con ocasión a la implementación del nuevo marco normativo en el municipio de Morroa deberían ser:

1. Verificar la pertinencia de las políticas contables definidas, de acuerdo con la naturaleza de la entidad y los hechos económicos y financieros que desarrolla en cumplimiento de sus funciones, y comprobar la existencia de

indicadores que permitan evaluar permanentemente la gestión y los resultados de la entidad, de acuerdo con la planeación del proceso contable.

2. Ajustar las políticas de operación y procedimientos contables, con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública y las diferentes disposiciones de orden constitucional, legal y regulatorio que le sean propias, con la identificación de los responsables del proceso y de las actividades, a efecto de que se garantice el adecuado flujo de información para que los hechos económicos de la entidad se reconozcan, midan, presenten y revelen de forma adecuada en las diferentes etapas del proceso contable.
3. Adaptar los sistemas de información con los desarrollos necesarios para atender los requerimientos que demanda la aplicación del nuevo marco de regulación contable, e implementar los controles necesarios para que se lleven a cabo las diferentes actividades del proceso contable de forma adecuada.
4. Realizar todas las gestiones administrativas necesarias para la depuración contable de las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, y realizar los ajustes correspondientes a que haya lugar según la norma aplicable a cada caso en particular, de tal manera que los saldos de las cuentas cumplan con las características cualitativas de la información financiera definidas en el marco conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
5. Garantizar la consistencia en la generación de los saldos iniciales y que los mismos se ajusten a los parámetros definidos en el Instructivo 002 de 2015, con la debida utilización de la cuenta 3145-IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN y lo previsto en la Resolución No. 523 del 19 de noviembre de 2018.
6. Revisar la consistencia de los reportes trimestrales enviados a la Contaduría General de la Nación, y si en el reconocimiento y medición de los hechos económicos se aplicaron las normas respectivas, en cumplimiento de las etapas y actividades señaladas para el Proceso Contable y el Sistema Documental Contable.
7. Se insta a los Jefes de Control Interno o quien haga sus veces, para que de manera objetiva, evalúen permanentemente la efectividad e implementación del Control Interno Contable, en observancia de la Resolución 193 de 2015, contentiva del procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable,

toda vez que durante el año 2018 las entidades de gobierno, deben implementar y observar este procedimiento y presentar el informe anual de evaluación de Control Interno Contable a más tardar el 28 de febrero de 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 706 de 2016.

Se detectó que el municipio de Morroa no realiza un adecuado cierre contable para poder garantizar la integralidad de la información relacionada con el proceso contable, debió adoptar las estrategias administrativas necesarias para promover y facilitar todas las actividades operativas requeridas en las diferentes áreas donde se originan los hechos económicos, así como todo el apoyo y logístico necesario para un adecuado cierre del periodo contable del año 2018, en lo que tiene que ver con el cierre de tesorería, legalización de viáticos y gastos de viaje, y anticipos a contratistas y proveedores; recibo a satisfacción de bienes y servicios; reconocimiento de derechos y obligaciones; tomas físicas de inventarios de bienes; y adicionalmente en relación con el control interno contable, debió verificar la realización de las gestiones administrativas contempladas en el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, incorporado mediante la Resolución 193 de 2016.

Para la presente evaluación, se definió como parámetros, abordar los ítems donde el Municipio fue calificado, así como el seguimiento a las recomendaciones emitidas por la ONCI en relación con estos componentes del informe anual.

Los objetivos específicos de la evaluación son:

1. Verificar que el Municipio realice periódicamente tomas físicas de los bienes. Evidenciar que el Nivel general haya realizado en el 2018 la verificación física anual de los bienes devolutivos a cargo de servidores y contratistas
2. Establecer las acciones adelantadas por el Municipio a través del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, para la depuración de las cuentas definidas como de difícil recaudo, tanto en préstamos Educativos como en Deudores por Prestación de Servicios
3. Establecer las gestiones realizadas para llevar a cabo los ajustes necesarios en los siete módulos del Sistema de Gestión Financiera
4. Verificar que la información contable sea utilizada para cumplir propósitos de gestión y
5. Establecer el comportamiento de los ingresos y gastos mediante la ejecución presupuestal al 31 de diciembre de 2016

El objetivo de la evaluación que se hace del control interno en el proceso contable de la Municipio, se debe determinar su efectividad; el nivel de confianza que se le puede otorgar; y si sus actividades de control son eficaces, eficientes y económicas para la prevención y neutralización del riesgo inherente a la gestión contable. el contador quien produce información financiera y los demás servidores públicos de las diferentes áreas que generan hechos económicos susceptibles de ser reconocidos contablemente son responsables, en lo que corresponda, por la operatividad eficiente del proceso contable, actividades y tareas a su cargo; por la supervisión continua de la eficacia de los controles integrados; esta evaluación del control interno contable en la entidad le corresponde al Jefe de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, quien debe realizarla con criterio de independencia de conformidad con lo establecido a través del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno, para el Estado Colombiano MECI 2018, adoptado mediante el Decreto 943 de 2018, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Existe en la Municipio un riesgo de índole contable en lo que tiene que con los hechos económicos generados en la entidad ya que esos en su gran mayoría no se incluyen en el proceso contable y algunos que son incluidos, no cumplen con los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación dispuestos en el Régimen de Contabilidad Pública. Por lo que los procesos de identificación, clasificación, registro y ajustes tienen muchas deficiencias, situación está que amerita iniciar una acción administrativa correctiva de primer orden que busque garantizar la calidad de los estados financieros.

En el Municipio debe asegurar un buen flujo de información hacia el área contable; la incorporación de todos los hechos económicos realizados por la entidad; y generar la información necesaria para la toma de decisiones y el control interno y externo de la administración pública” tal como se indica en el artículo 7 de la Ley 298 de 1996.

La oficina de control interno y su equipo de colaboradores deben reconocer los eventos que representan algún grado de amenaza para el cumplimiento de la función del área responsable del proceso contable y que producen efectos desfavorables para la obtención de la información y a través de los procesos de identificación, evaluación y comunicación, detectar factores que tiendan a impedir que los objetivos del proceso contable se cumplan a cabalidad; por lo cual, se hace necesario que el contador los identifique y revise permanentemente, y que emprenda las acciones necesarias para impedir su ocurrencia y mitigar o neutralizar su impacto. Los responsables de la información financiera como el departamento de almacén, tesorería, contratación y demás, deben identificar, analizar y gestionar los riesgos contables para alcanzar el objetivo de producir información financiera

con las características fundamentales establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública.

Se detectó por el equipo auditor total desarticulación entre las dependencias que producen la información contable especialmente con el departamento de almacén y contratación, los cuales manejan información que no notificada al departamento contable en forma debida, generando esto un riesgo eminente en la consolidación y ajustes de los registros y estados contables. Habría entonces que general un procedimiento adecuado de comunicación interna que logre allegar los registros de los hechos contables oportuna y confiablemente, que permitiera asegurar la confianza en los procesos de contabilización en la Municipio.

Para que se garantice una buena gestión contable el contador debe soportar todas las operaciones que realice la entidad para fines de respaldo y así poder realizar el debido proceso contable; el cual necesita que se verifique y actualice la información antes de introducirla al sistema contable debe realizar las conciliaciones permanentes y necesarias para contrastar y ajustar la información registrada en el sistema contable y en otros sistemas del municipio, garantizando la veracidad de la información y del proceso general. De igual manera hay que entender que los libros de Contabilidad son los soportes de los estados contables, por ello, se debe tener libros principales y auxiliares garantizando una verificación de la información antes de realizar los informes contables.

Debido a la deficiencia que existe en el sistema documental, se debe implementar en los procedimientos contables la necesidad de que la información sea susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud; además, debe aplicar siempre los requerimientos establecidos para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los hechos económicos. El sistema contable del Municipio debe tener una estructura documental, que le permite a la dirección, dejar constancia escrita de los hechos económicos que se han presentado en el transcurso de un tiempo determinado (período contable), lo que respalda, de manera objetiva, la gestión administrativa y el cumplimiento legal de las disposiciones que la regulan, lo cual fortalece la transparencia y la confianza pública que está perdida en esta entidad.

El contador que está a cargo del área debe implementar los controles o acciones administrativas que garanticen el suministro oportuno de información la cual servirá de base para los informes consolidados, y el jefe de control interno debe hacerle seguimiento puntual a los procesos contables, de tal forma que se generen dictamen que pongan en evidencia las deficiencias y las posibles soluciones.

HALLAZGO No 042

CONNOTACIÓN: Administrativa con incidencia disciplinaria

CONDICIÓN. En el Municipio no se garantiza una buena gestión contable, debido a que existe una desarticulación entre las dependencias que producen la información contable especialmente con el departamento de almacén, contratación, recaudo y secretaría de hacienda, los cuales manejan información que no notificada al departamento contable en forma debida, generando esto un riesgo eminentes en la consolidación y ajustes de los registros y estados contables

CRITERIO: Resolución 533 de 2015, Resolución No. 523 del 19 de noviembre de 2018 Resolución 193 de 2016. [Resolución 582 de 2018](#)

CAUSA: Ausencia de una política de operación mediante la cual todos los hechos económicos ocurridos en cualquier dependencia de la entidad sean informados de manera oportuna al área contable, y de política de depuración contable permanente y de sostenibilidad de la calidad de la información

EFFECTO: Falta de garantía y razonabilidad en la información financiera, para que cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.

RESPUESTA: La entidad auditada no presento descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: Por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

2.3.3. Gestión presupuestal

En la Gestión Presupuestal de la Alcaldía Municipal de Morroa - sucre Se emite una opinión con deficiencias, con un porcentaje del 70% con base en el siguiente resultado:

TABLA 3-2	
GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	68,8
TOTAL GESTIÓN PRESUPUESTAL	68,8

Con deficiencias	
Efficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Es claro de igual manera que de manera específica las actividades del presupuesto de la Alcaldía Municipal de Morroa - sucre deberán acogerse a los principios presupuestales contenidos en el Decreto 111 de 1996. (Planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja y especialización. El presupuesto de la vigencia fiscal 2019 fue aprobado por el honorable concejo municipal mediante acuerdo el cual fue liquidado con una proyección de ingresos de \$17.350.100.000 que se pretenden recaudar en la vigencia 2019.

EJECUCION PRESUPESUTAL DE INGRESOS 2019

El municipio de morroa durante la vigencia fiscal 2019 hasta 31 de diciembre obtuvo ingresos sobre un presupuesto proyectado por la administración municipal de \$17.350.000.000, de los cuales se adicionaron recursos quedando un presupuesto definitivo de \$ 21.042.940.728, y en esta vigencia recibió ingresos reales por un monto de \$ 20.587.187.307. De los ejecutados de la vigencia fiscal \$7.166.074.490 son de ingresos corrientes, \$13.140.382.645 son del fondo local de salud y \$ 281.730.172 ingresos de capital.

Rubro ▼	Nombre Rubro Presupuestal ▼	PRESUPUESTO INICIAL ▼	PRESUPUESTO FINAL ▼	RECAUDO ACUMULADO ▼	SALDO POR RECAUDA ▼
	INGRESOS MAS S.G.R.	17.350.100.000,00	21.042.940.728,00	20.587.187.307,00	455.753.421,00
1	INGRESOS	17.350.100.000,00	21.042.940.728,00	20.587.187.307,00	455.753.421,00
11	INGRESOS CORRIENTES	6.723.600.000,00	7.391.105.975,00	7.166.074.490,00	226.031.485,00
111	TRIBUTARIOS	1.350.900.000,00	1.842.640.000,00	1.767.865.137,00	74.774.863,00
1111	IMPUESTOS DIRECTOS	133.400.000,00	207.234.906,00	105.797.055,00	101.437.851,00
1112	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.217.500.000,00	1.635.405.094,00	1.662.068.082,00	-26.662.988,00
112	NO TRIBUTARIOS	5.372.700.000	5.548.465.975	5.397.209.353	151.256.622
12	INGRESOS FONDO LOCAL DE SALUD	10.626.500.000	13.370.104.581	13.140.382.645	229.721.936
121	INGRESOS CORRIENTES	10.626.500.000	13.370.104.581	13.140.382.645	229.721.936
1211	NO TRIBUTARIOS	10.626.500.000	13.370.104.581	13.140.382.645	229.721.936
121101	TRANSFERENCIAS	10.626.500.000	13.370.104.581	13.140.382.645	229.721.936
1211011	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION	10.376.500.000	13.120.104.581	13.091.314.521	28.790.060
12110111	DEL NIVEL NACIONAL	10.376.500.000	13.120.104.581	13.091.314.521	28.790.060
1211012	DEL NIVEL DEPARTAMENTAL	250.000.000	250.000.000	49.068.124	200.931.876
13	INGRESOS DE CAPITAL	0	281.730.172	281.730.172	0
132	RECURSOS DEL BALANCE	0	97.783.585	97.783.585	0

Presupuesto de gastos.

El presupuesto de gasto en cumplimiento de equilibrio presupuestal se programó por el mismo monto de presupuesto de ingresos de los se detalló de la siguiente manera:

Gastos de Funcionamientos

CÓDIGO	CONCEPTO	APROPIACION INICIAL	APROPIACION FINAL	COMPROMISOS ACUMULADOS	OBLIGACIONES ACUMULADAS
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.848.400.000,00	1.965.597.980,00	1.908.170.675,00	1.863.846.444,00
211	SERVICIOS PERSONALES	1.048.028.000,00	1.187.965.751,00	1.155.064.051,00	1.121.397.386,00
2111	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	654.900.000,00	626.584.988,00	587.982.680,00	587.982.680,00
2112	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	200.000.000,00	370.721.691,00	379.215.679,00	345.549.014,00
2113	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	193.128.000,00	190.659.072,00	187.865.692,00	187.865.692,00
212	GASTOS GENERALES	334.400.000,00	286.826.457,00	268.539.050,00	268.539.050,00
2121	ADQUISICIÓN DE BIENES	65.000.000,00	49.214.185,00	49.214.185,00	49.214.185,00
2122	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	269.300.000,00	237.612.272,00	219.324.865,00	219.324.865,00
2123	IMPUESTOS Y MULTAS	100.000,00	0,00	0,00	0,00
213	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	300.495.106,00	298.291.554,00	296.843.916,00	296.843.916,00
2131	Al Sector Público	287.000.000,00	286.796.448,00	286.078.408,00	286.078.408,00
2198	DEFICIT VIGENCIAS ANTERIORES (POR FUNCIONAMIENTO)	165.476.894,00	192.514.218,00	187.723.658,00	177.066.092,00

Dentro de los gastos de funcionamiento del municipio de morroa se encuentran las transferencias del concejo municipal, la personería municipal y la administración central que incluye gastos personales, generales y transferencias corrientes. Como se puede apreciar estos gastos tuvieron un comportamiento de la siguiente manera:

El presupuesto termino con una apropiación definitiva de \$ 1.965.597.980, y se comprometieron \$1.908.170.675., de los cuales existieron obligaciones por \$ 1.863.846.444

PRESUPUESTO DE INVERSIÓN

CÓDIGO	CONCEPTO	APROPIACION INICIAL	APROPIACION FINAL	COMPROMISOS ACUMULADOS	OBLIGACIONES ACUMULADAS
23	GASTOS DE INVERSION	15.501.700.000,00	19.077.342.748,00	18.590.993.118,42	18.507.284.154,92
231	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	3.721.700.000,00	3.808.913.544,00	3.781.226.775,49	3.730.327.969,99
232	FONDO LOCAL DESALUD	10.626.500.000,00	13.370.104.581,00	13.050.971.474,93	13.048.971.474,93
2321	TRANSFERENCIAS DEL NIVEL NACIONAL	10.376.500.000,00	13.120.104.581,00	12.994.333.913,55	12.992.333.913,55
2322	TRANSFERENCIAS DEL NIVEL DEPARTAMENTAL	250.000.000,00	250.000.000,00	56.637.561,38	56.637.561,38
233	OTRAS FUENTES (COFIANCIACION – ASIGNACIONES-FONDOS ESPECIALES)	691.400.000,00	929.331.149,00	849.259.955,00	849.259.954,00
235	INVERSION CON ICLD (S.G.P.) RENTAS PROPIAS	462.100.000,00	687.263.302,00	628.911.671,00	598.101.514,00
236	INVERSION CON RECURSOS DE CAPITAL	0,00	281.730.172,00	280.623.242,00	280.623.242,00
2362	RECURSOS DEL BALANCE	0,00	97.783.585,00	97.783.585,00	97.783.585,00
23621	RESERVAS PRESUPUESTALES	0,00	54.735.142,00	54.735.142,00	54.735.142,00
23622	RECURSOS DEL SUPERAVIT	0,00	43.048.443,00	43.048.443,00	43.048.443,00
2365	DESAHORRO DEL FAEP	0,00	183.946.587,00	182.839.657,00	182.839.657,00
23651	CON SITUACIÓN DE FONDOS	0,00	183.946.587,00	182.839.657,00	182.839.657,00

En el presupuesto de inversión 2019 del municipio de morroa - sucre se inicio con un presupuesto de \$15.501.700.000, y termino con un presupuesto definitivo de \$\$19.077.342.748, de los cuales se generaron compromisos durante la vigencia fiscal 2019 un monto de \$ 18.590.993.115 de los cuales existieron obligaciones por \$18.507.284.154

2.3.4. Gestión financiera

En lo que tiene que ver con la parte financiera la Alcaldía Municipal de Morroa - sucre se evaluara los estados financiero y la ejecución presupuestal a 31 de diciembre de 2019, estudiando específicamente los índices de solvencia, de endeudamiento y liquidez; y los demás que sean necesario para establecer la situación real de la Municipio y tomar los correctivos en el futuro para mejor funcionamiento. Para este análisis se tomara el resultado de la matriz modelo de evaluación de variables:

De acuerdo con la matriz la gestión financiera es con deficiencias, ya que el puntaje atribuido fue de 66.7



TABLA 3-3
GESTIÓN FINANCIERA

VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación Indicadores	42,9
TOTAL GESTIÓN FINANCIERA	42,9

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Ineficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Análisis financiero

Nuestra función como ente de control, consiste en realizar evaluación sobre los registros de los eventos económicos, analizar los hechos que ellos revelan y fundamentado en el estudio de dicha información emitir una opinión sobre los estados contables de los sujetos de esta contraloría la cual por las grandes limitaciones en la información, y por qué no se nos ha suministrado a tiempo la información y la suministrada está incompleta, lo cual no permite al auditor formarse una idea sobre la calidad y cantidad de las cifras sujetas a examen.

HALLAZGO N°043

CONNOTACIÓN: Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria

CONDICIÓN: La Alcaldía Municipal de Morroa - sucre muy a pesar que presenta una situación financiera en gran parte aceptable, después de estudiar los soportes que respaldan la totalidad de las operaciones realizadas y que se muestra en la información registrada no son susceptible de verificación y comprobación, ya que el reconocimiento y la revelación de las transacciones, los hechos y las operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales de la vigencia no captura datos de la realidad económica y jurídica de la entidad, y de esta forma convierte estos estados financieros, informes y reportes contables en no útiles para el control y la toma de decisiones sobre los recursos, por parte de diversos usuarios, y los índices de solvencia, liquidez y demás, no garantizan la situación financiera de la entidad.

CRITERIO: El Régimen de Contabilidad Pública, y el Numeral 52 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, define como falta gravísima no dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación

CAUSA: Los hechos y las operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales de la vigencia no captura datos de la realidad económica y jurídica de la entidad

EFFECTO: La toma de decisiones sobre los recursos, por parte de diversos usuarios, y los índices de solvencia, liquidez y demás, no garantizan la situación financiera de la entidad.

RESPUESTA: La entidad auditada no presento descargos a esta HALLAZGO

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: Por la presentación de descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

3. OTRAS ACTUACIONES

3.1. DENUNCIAS

En el desarrollo del proceso auditor fue asignada la denuncia D-No.0120-014, la cual fue asignada mediante Memorando No.003-2020, para desarrollarse los días 19 y 20 de febrero de 2020, el auditor comisionado para tal fin es FABIAN MAURICIO NAVARRO, el cual suscribió el informe preliminar de la referenciada en el Área de Subcontraloria, con una HALLAZGO de tipo Administrativo y Disciplinario.

3.2. BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR

Durante la ejecución de la auditoría realizada a la Alcaldía Municipal de Morroa, no se presentó beneficio al proceso auditor.



4. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOES
Auditoría Regular Tipo I Alcaldía Municipal de Morroa
Vigencia fiscal 2019

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. Administrativas HALLAZGO No 07 Pág.42 HALLAZGO No 09 Pág.46 HALLAZGO No 12 Pág.50 HALLAZGO No 18 Pág.61 HALLAZGO No 20 Pág. 69 HALLAZGO No 21 Pág.71 HALLAZGO No 23 Pág. 78 HALLAZGO No 24 Pág. 80 HALLAZGO No 27 Pág. 96 HALLAZGO No 28 Pág. 98 HALLAZGO No 31 Pág. 110 HALLAZGO No 32 Pág. 112 HALLAZGO No 39 Pág.134 HALLAZGO No 40 Pág.136 HALLAZGO No 41 Pág.142	15	
2. Administrativo – Disciplinarios HALLAZGO No 03 Pág.22 HALLAZGO No 25 Pág.83 HALLAZGO No 26 Pág. 92 HALLAZGO No 29 Pág.103 HALLAZGO No 37 Pág.128 HALLAZGO No 38 Pág.132 HALLAZGO No 42 Pág.149 HALLAZGO No 43 Pág.153	08	
3. Administrativo – Disciplinaria – Fiscal HALLAZGO No 01 Pág.16 HALLAZGO No 02 Pág. 18 HALLAZGO No 04 Pág. 24 HALLAZGO No 05 Pág. 39 HALLAZGO No 06 Pág. 40 HALLAZGO No 19 Pág. 64 HALLAZGO No 30 Pág.109 HALLAZGO No 34 Pág.122 HALLAZGO No 35 Pág. 123 HALLAZGO No 36 Pág. 124	10	102.056.000 26.800.000 60.000.000 12.202.226 6.698.646 9.400.000 29.746.648 20.400.000 62.982.351 21.000.000
4. Administrativo- Disciplinario- Penal HALLAZGO No 33 Pág. 120	1	
5. Administrativo – sancionatorio HALLAZGO No 22 Pág. 75	1	

6. <u>Administrativo</u> - <u>Sancionatorio</u>	disciplinario		
HALLAZGO No 08 Pág. 45		08	
HALLAZGO No 10 Pág. 48			
HALLAZGO No 11 Pág. 49			
HALLAZGO No 13 Pág. 53			
HALLAZGO No 14 Pág. 54			
HALLAZGO No 15 Pág. 55			
HALLAZGO No 16 Pág. 57			
HALLAZGO No 17 Pág. 60			
TOTALES (1, 2, 3, 4,5 y 6)	43		\$ 351.285.871



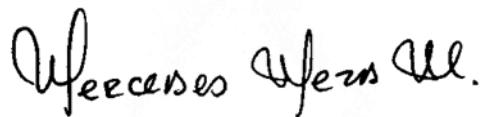
ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN
Jefe Área Control Fiscal



RAMON BUELVAS ROMERO
Coordinadora C.G.D.S



FABIAN NAVARRO VERGARA
Auditor C.G.D.S



MERCEDES MEZA MEZA
Auditor C.G.D.S



ORSON BULA FLOREZ
Auditor C.G.D.S